



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|-------|--|
| 1583100 | Daniel Alejandro Uribe López | Denominativa | yuly | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a la presentación efectuada, puesto que en el escrito sólo se acompaña el texto de la cobertura final, sin indicar los cambios efectivamente hechos de forma específica, de modo que no es posible para esta Oficina revisar los cambios que se pudieran haber hecho. Se reitera la observación, pero haciendo presente que en el nuevo escrito se debe especificar de forma clara que coberturas se corrige (indicando la nueva redacción), se modifican (indicando la nueva redacción) o eliminan, y luego los textos finales de cada clase.</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "webtv" en "dispositivos de comunicación electrónica digital posibles webtv" ya que no es claro el uso del término en dicho producto o bien elimine de la redacción. 2. Especifique acorde al clasificador "canal web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 3. Especifique acorde al clasificador "canal tv internet; canal de tv digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos en el cual se realice la transmisión de datos en streaming de videos". 4. Especifique acorde al clasificador "canal de youtube" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 41 como "Suministro en línea de videos no descargables". 5. Especifique acorde al clasificador "medio de comunicacion web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos".</p> <p>6. Especifique acorde al clasificador "plataforma multimedia; plataforma digital; medio digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a plataformas de Internet".</p> <p>7. Corrija "contenidos mediáticos digitales ontenidos mediáticos digitales" por "Contenidos mediáticos digitales descargables".</p> <p>8. Corrija "descargables en cuanto relatos audiovisuales" por "Contenidos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales".</p> <p>9. Corrija "grabaciones digitales" por "grabaciones digitales descargables"</p> <p>10. Corrija "grabaciones digitalizadas" por "grabaciones digitalizadas descargables".</p> <p>En clase 35:</p> <p>1. Corrija "servicios de venta minorista y mayorista de contenidos digitales; servicios de venta minorista y mayorista de contenidos multimedia; servicios de venta minorista y mayorista de contenidos" por "servicios de venta minorista y mayorista de contenidos digitales descargables; servicios de venta minorista y mayorista de contenidos multimedia descargables; servicios de venta minorista y mayorista de contenidos descargables" puesto que la redacción es muy vaga y genera confusión con servicios de clase 41 donde, por ejemplo, se suministran videos, música, archivos digitales, en línea no descargables.</p> <p>En clase 38:</p> <p>1. Corrija "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" por "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>internet; Transmisión de flujo continuo de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" ya que son dos servicios diferentes en una misma oración y ello genera confusión.</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "de muestras" en "celebración de coloquios, de conciertos, de concursos por internet, de conferencias, de eventos en directo, de muestras y festivales e" ya que no queda claro el objeto del servicio, y elimine "e" al final puesto que no aporta a la redacción del servicio. 2. Especifique el servicio para "de obras de teatro" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de obras de teatro" 3. Especifique el servicio para "de representaciones teatrales, de seminarios" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de representaciones teatrales y de seminarios " 4. Especifique el servicio para "de películas cinematográficas" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Presentación de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Producción de películas cinematográficas" 5. Especifique el servicio para "grabaciones de audio y video" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "producción de grabaciones de audio y vídeo; facilitación del uso temporal de grabaciones de audio y vídeo en línea no descargables". 6. Especifique el objeto del servicio para "organización de eventos" ya que la actual redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 35. A modo de sugerencia en esta clase hay "organización de eventos de ocio; organización de eventos recreativos; organización de eventos educativos" 7. Elimine "facilitación de acceso" en "organización, preparación, facilitación de acceso y dirección de conciertos, |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de concursos (educativos o recreativos), de eventos de entretenimiento, de espectáculos, de competiciones, de juegos, y de eventos recreativos", puesto que genera confusión con servicios de clase 38.</p> <p>8. Especifique el objeto del servicio para "de actividades recreativas, de concursos" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "organización de de actividades recreativas, de concursos"</p> <p>9. Especifique el objeto en "programas de entretenimiento" a modo de ejemplo podría ser "Programas de entretenimiento por televisión; Programas de entretenimiento por radio".</p> <p>10. Corrija "series de televisión animadas y de acción en directo" por "programas de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en directo".</p> <p>11. Especifique el objeto en "de libros" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros".</p> <p>12. Elimine "sonoros" puesto que no es posible determinar un posible servicio con esta redacción.</p> <p>13. Especifique el servicio en "de libros en internet" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros en internet".</p> <p>14. Especifique acorde al clasificador "publicación de contenidos digitales accesibles a través de una red informática mundial" ya que la redacción es muy vaga, a modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital".</p> <p>15. Corrija "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos y de entretenimiento" por "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos con fines de entretenimiento".</p> <p>16. Corrija "servicios de programación" por "servicios de programación de programas de televisión" o bien elimine dado que su redacción genera confusión con servicios de clase 42.</p> <p>17. Corrija "suministro de podcasts" por "facilitación de entretenimiento en forma de pódcasts".</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 19-06-2024: Estese a lo previamente resuelto. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|-----------|---|
| 1583114 | Daniel Alejandro Uribe López | Denominativa | Sicolocos | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a la presentación efectuada, puesto que en el escrito sólo se acompaña el texto de la cobertura final, sin indicar los cambios efectivamente hechos de forma específica, de modo que no es posible para esta Oficina revisar los cambios que se pudieran haber hecho. Se reitera la observación, pero haciendo presente que en el nuevo escrito se debe especificar de forma clara que coberturas se corrige, se modifican o eliminan, y luego los textos finales de cada clase.</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "webtv" en "dispositivos de comunicación electrónica digital ponibles webtv" ya que no es claro el uso del término en dicho producto o bien elimine de la redacción. 2. Especifique acorde al clasificador "canal web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 3. Especifique acorde al clasificador "canal tv internet; canal de tv digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos en el cual se realice la transmisión de datos en streaming de videos". 4. Especifique acorde al clasificador "canal de youtube" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 41 como "Suministro en línea de videos no descargables". 5. Especifique acorde al clasificador "medio de comunicacion web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>6. Especifique acorde al clasificador "plataforma multimedia; plataforma digital; medio digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a plataformas de Internet".</p> <p>7. Corrija "contenidos mediáticos digitales ontenidos mediáticos digitales" por "Contenidos mediáticos digitales descargables".</p> <p>8. Corrija "descargables en cuanto relatos audiovisuales" por "Contenidos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales".</p> <p>9. Corrija "grabaciones digitales" por "grabaciones digitales descargables"</p> <p>10. Corrija "grabaciones digitalizadas" por "grabaciones digitalizadas descargables".</p> <p>En clase 38:</p> <p>1. Corrija "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" por "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet; Transmisión de flujo continuo de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" ya que son dos servicios diferentes en una misma oración y ello genera confusión.</p> <p>En clase 41:</p> <p>1. Especifique "de muestras" en "celebración de coloquios, de conciertos, de concursos por internet, de conferencias, de eventos en directo, de muestras y festivales e" ya que no queda claro el objeto del servicio, y elimine "e" al final puesto que no aporta a la redacción del servicio.</p> <p>2. Especifique el servicio para "de obras de teatro" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de obras de teatro"</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>3. Especifique el servicio para "de representaciones teatrales, de seminarios" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de representaciones teatrales y de seminarios "</p> <p>4. Especifique el servicio para "de películas cinematográficas" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Presentación de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Producción de películas cinematográficas"</p> <p>5. Especifique el servicio para "grabaciones de audio y video" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "producción de grabaciones de audio y video; facilitación del uso temporal de grabaciones de audio y video en línea no descargables".</p> <p>6. Especifique el objeto del servicio para "organización de eventos" ya que la actual redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 35. A modo de sugerencia en esta clase hay "organización de eventos de ocio; organización de eventos recreativos; organización de eventos educativos"</p> <p>7. Elimine "facilitación de acceso" en "organización, preparación, facilitación de acceso y dirección de conciertos, de concursos (educativos o recreativos), de eventos de entretenimiento, de espectáculos, de competiciones, de juegos, y de eventos recreativos", puesto que genera confusión con servicios de clase 38.</p> <p>8. Especifique el objeto del servicio para "de actividades recreativas, de concursos" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "organización de de actividades recreativas, de concursos"</p> <p>9. Especifique el objeto en "programas de entretenimiento" a modo de ejemplo podría ser "Programas de entretenimiento por televisión; Programas de entretenimiento por radio".</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>10. Corrija "series de televisión animadas y de acción en directo" por "programas de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en directo".</p> <p>11. Especifique el objeto en "de libros" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros".</p> <p>12. Elimine "sonoros" puesto que no es posible determinar un posible servicio con esta redacción.</p> <p>13. Especifique el servicio en "de libros en internet" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros en internet".</p> <p>14. Especifique acorde al clasificador "publicación de contenidos digitales accesibles a través de una red informática mundial" ya que la redacción es muy vaga, a modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital".</p> <p>15. Corrija "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos y de entretenimiento" por "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos con fines de entretenimiento".</p> <p>16. Corrija "servicios de programación" por "servicios de programación de programas de televisión" o bien elimine dado que su redacción genera confusión con servicios de clase 42.</p> <p>17. Corrija "suministro de podcasts" por "facilitación de entretenimiento en forma de podcasts".</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 18-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|----------------|---|
| 1583119 | Daniel Alejandro Uribe López | Denominativa | No Sean Tontos | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a la presentación efectuada, puesto que en el escrito sólo se acompaña el texto de la cobertura final, sin indicar los cambios efectivamente hechos de forma específica, de modo que no es posible para esta Oficina revisar los cambios que se pudieran haber hecho. Se reitera la observación, pero haciendo presente que en el nuevo escrito se debe especificar de forma clara que coberturas se corrige, se modifican o eliminan, y luego los textos finales de cada clase.</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "webtv" en "dispositivos de comunicación electrónica digital ponibles webtv" ya que no es claro el uso del término en dicho producto o bien elimine de la redacción. 2. Especifique acorde al clasificador "canal web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 3. Especifique acorde al clasificador "canal tv internet; canal de tv digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos en el cual se realice la transmisión de datos en streaming de videos". 4. Especifique acorde al clasificador "canal de youtube" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 41 como "Suministro en línea de videos no descargables". 5. Especifique acorde al clasificador "medio de comunicacion web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>6. Especifique acorde al clasificador "plataforma multimedia; plataforma digital; medio digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a plataformas de Internet".</p> <p>7. Corrija "contenidos mediáticos digitales ontenidos mediáticos digitales" por "Contenidos mediáticos digitales descargables".</p> <p>8. Corrija "descargables en cuanto relatos audiovisuales" por "Contenidos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales".</p> <p>9. Corrija "grabaciones digitales" por "grabaciones digitales descargables"</p> <p>10. Corrija "grabaciones digitalizadas" por "grabaciones digitalizadas descargables".</p> <p>En clase 38:</p> <p>1. Corrija "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" por "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet; Transmisión de flujo continuo de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" ya que son dos servicios diferentes en una misma oración y ello genera confusión.</p> <p>En clase 41:</p> <p>1. Especifique "de muestras" en "celebración de coloquios, de conciertos, de concursos por internet, de conferencias, de eventos en directo, de muestras y festivales e" ya que no queda claro el objeto del servicio, y elimine "e" al final puesto que no aporta a la redacción del servicio.</p> <p>2. Especifique el servicio para "de obras de teatro" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de obras de teatro"</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <ol style="list-style-type: none"> 3. Especifique el servicio para "de representaciones teatrales, de seminarios" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de representaciones teatrales y de seminarios " 4. Especifique el servicio para "de películas cinematográficas" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Presentación de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Producción de películas cinematográficas" 5. Especifique el servicio para "grabaciones de audio y video" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "producción de grabaciones de audio y video; facilitación del uso temporal de grabaciones de audio y video en línea no descargables". 6. Especifique el objeto del servicio para "organización de eventos" ya que la actual redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 35. A modo de sugerencia en esta clase hay "organización de eventos de ocio; organización de eventos recreativos; organización de eventos educativos" 7. Elimine "facilitación de acceso" en "organización, preparación, facilitación de acceso y dirección de conciertos, de concursos (educativos o recreativos), de eventos de entretenimiento, de espectáculos, de competiciones, de juegos, y de eventos recreativos", puesto que genera confusión con servicios de clase 38. 8. Especifique el objeto del servicio para "de actividades recreativas, de concursos" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "organización de de actividades recreativas, de concursos" 9. Especifique el objeto en "programas de entretenimiento" a modo de ejemplo podría ser "Programas de entretenimiento por televisión; Programas de entretenimiento por radio". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>10. Corrija "series de televisión animadas y de acción en directo" por "programas de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en directo".</p> <p>11. Especifique el objeto en "de libros" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros".</p> <p>12. Elimine "sonoros" puesto que no es posible determinar un posible servicio con esta redacción.</p> <p>13. Especifique el servicio en "de libros en internet" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros en internet".</p> <p>14. Especifique acorde al clasificador "publicación de contenidos digitales accesibles a través de una red informática mundial" ya que la redacción es muy vaga, a modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital".</p> <p>15. Corrija "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos y de entretenimiento" por "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos con fines de entretenimiento".</p> <p>16. Corrija "servicios de programación" por "servicios de programación de programas de televisión" o bien elimine dado que su redacción genera confusión con servicios de clase 42.</p> <p>17. Corrija "suministro de podcasts" por "facilitación de entretenimiento en forma de podcasts".</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 18-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| 1583120 | Lorenz Weber Schilling, en representación de Roland Weber Kunstmann | Denominativa | Voipir | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar a la presentación puesto que para hacer el cambio de titularidad se requiere de una cesión que no hay sido acompañada. En virtud de lo anterior se reitera la observación para que acredite poder o bien se indique que se continuará actuando sin representante, atendido a que el solicitante es persona natural. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>En caso de que se desee insistir con el cambio de titular, deberá presentar una cesión, para ello puede usar el modelo disponible en: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc haciendo presente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cesión debe tener un valor, desde \$1 o bien puede indicar que es gratuita (\$0, cero pesos). • Cuando se mencione al cesionario (quien recibe la marca) deberá poner la razón social, el RUT e indicar quien la representa y su cédula de identidad. • Junto con la cesión deberá acompañar nuevamente el documento que acredite la representación pudiendo ser copia de la escritura social (es importante que salga el nombre del representante y su delegación de facultades) • Tanto cedente como cesionario deben firmar el documento de cesión. • Si no puede incluir todo en un mismo archivo, puede hacer más de una carga de archivos por medio del sitio de INAPI. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | Se reitera la observación puesto que para poder hacer el cambio de titular se debe presentar una cesión como se mencionó en la observación anterior A escrito de fecha 10-05-2024: Estese a lo previamente resuelto. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|-----------|--|
| 1583149 | Daniel Alejandro Uribe López | Denominativa | Seré Weon | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>No ha lugar a la presentación efectuada, puesto que en el escrito sólo se acompaña el texto de la cobertura final, sin indicar los cambios efectivamente hechos de forma específica, de modo que no es posible para esta Oficina revisar los cambios que se pudieran haber hecho. Se reitera la observación, pero haciendo presente que en el nuevo escrito se debe especificar de forma clara que coberturas se corrige, se modifican o eliminan, y luego los textos finales de cada clase.</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "webtv" en "dispositivos de comunicación electrónica digital ponibles webtv" ya que no es claro el uso del término en dicho producto o bien elimine de la redacción. 2. Especifique acorde al clasificador "canal web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 3. Especifique acorde al clasificador "canal tv internet; canal de tv digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos en el cual se realice la transmisión de datos en streaming de videos". 4. Especifique acorde al clasificador "canal de youtube" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 41 como "Suministro en línea de videos no descargables". 5. Especifique acorde al clasificador "medio de comunicacion web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>6. Especifique acorde al clasificador "plataforma multimedia; plataforma digital; medio digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a plataformas de Internet".</p> <p>7. Corrija "contenidos mediáticos digitales ontenidos mediáticos digitales" por "Contenidos mediáticos digitales descargables".</p> <p>8. Corrija "descargables en cuanto relatos audiovisuales" por "Contenidos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales".</p> <p>9. Corrija "grabaciones digitales" por "grabaciones digitales descargables"</p> <p>10. Corrija "grabaciones digitalizadas" por "grabaciones digitalizadas descargables".</p> <p>En clase 38:</p> <p>1. Corrija "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" por "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet; Transmisión de flujo continuo de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" ya que son dos servicios diferentes en una misma oración y ello genera confusión.</p> <p>En clase 41:</p> <p>1. Especifique "de muestras" en "celebración de coloquios, de conciertos, de concursos por internet, de conferencias, de eventos en directo, de muestras y festivales e" ya que no queda claro el objeto del servicio, y elimine "e" al final puesto que no aporta a la redacción del servicio.</p> <p>2. Especifique el servicio para "de obras de teatro" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de obras de teatro"</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <ol style="list-style-type: none"> 3. Especifique el servicio para "de representaciones teatrales, de seminarios" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de representaciones teatrales y de seminarios " 4. Especifique el servicio para "de películas cinematográficas" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Presentación de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Producción de películas cinematográficas" 5. Especifique el servicio para "grabaciones de audio y video" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "producción de grabaciones de audio y video; facilitación del uso temporal de grabaciones de audio y video en línea no descargables". 6. Especifique el objeto del servicio para "organización de eventos" ya que la actual redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 35. A modo de sugerencia en esta clase hay "organización de eventos de ocio; organización de eventos recreativos; organización de eventos educativos" 7. Elimine "facilitación de acceso" en "organización, preparación, facilitación de acceso y dirección de conciertos, de concursos (educativos o recreativos), de eventos de entretenimiento, de espectáculos, de competiciones, de juegos, y de eventos recreativos", puesto que genera confusión con servicios de clase 38. 8. Especifique el objeto del servicio para "de actividades recreativas, de concursos" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "organización de de actividades recreativas, de concursos" 9. Especifique el objeto en "programas de entretenimiento" a modo de ejemplo podría ser "Programas de entretenimiento por televisión; Programas de entretenimiento por radio". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>10. Corrija "series de televisión animadas y de acción en directo" por "programas de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en directo".</p> <p>11. Especifique el objeto en "de libros" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros".</p> <p>12. Elimine "sonoros" puesto que no es posible determinar un posible servicio con esta redacción.</p> <p>13. Especifique el servicio en "de libros en internet" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros en internet".</p> <p>14. Especifique acorde al clasificador "publicación de contenidos digitales accesibles a través de una red informática mundial" ya que la redacción es muy vaga, a modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital".</p> <p>15. Corrija "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos y de entretenimiento" por "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos con fines de entretenimiento".</p> <p>16. Corrija "servicios de programación" por "servicios de programación de programas de televisión" o bien elimine dado que su redacción genera confusión con servicios de clase 42.</p> <p>17. Corrija "suministro de podcasts" por "facilitación de entretenimiento en forma de podcasts".</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 18-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|-------------------------|--|
| 1583232 | Daniel Alejandro Uribe López | Denominativa | Somos o No Somos Amigos | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>No ha lugar a la presentación efectuada, puesto que en el escrito sólo se acompaña el texto de la cobertura final, sin indicar los cambios efectivamente hechos de forma específica, de modo que no es posible para esta Oficina revisar los cambios que se pudieran haber hecho. Se reitera la observación, pero haciendo presente que en el nuevo escrito se debe especificar de forma clara que coberturas se corrige, se modifican o eliminan, y luego los textos finales de cada clase.</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "webtv" en "dispositivos de comunicación electrónica digital ponibles webtv" ya que no es claro el uso del término en dicho producto o bien elimine de la redacción. 2. Especifique acorde al clasificador "canal web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 3. Especifique acorde al clasificador "canal tv internet; canal de tv digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos en el cual se realice la transmisión de datos en streaming de videos". 4. Especifique acorde al clasificador "canal de youtube" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 41 como "Suministro en línea de videos no descargables". 5. Especifique acorde al clasificador "medio de comunicacion web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>6. Especifique acorde al clasificador "plataforma multimedia; plataforma digital; medio digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a plataformas de Internet".</p> <p>7. Corrija "contenidos mediáticos digitales ontenidos mediáticos digitales" por "Contenidos mediáticos digitales descargables".</p> <p>8. Corrija "descargables en cuanto relatos audiovisuales" por "Contenidos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales".</p> <p>9. Corrija "grabaciones digitales" por "grabaciones digitales descargables"</p> <p>10. Corrija "grabaciones digitalizadas" por "grabaciones digitalizadas descargables".</p> <p>En clase 38:</p> <p>1. Corrija "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" por "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet; Transmisión de flujo continuo de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" ya que son dos servicios diferentes en una misma oración y ello genera confusión.</p> <p>En clase 41:</p> <p>1. Especifique "de muestras" en "celebración de coloquios, de conciertos, de concursos por internet, de conferencias, de eventos en directo, de muestras y festivales e" ya que no queda claro el objeto del servicio, y elimine "e" al final puesto que no aporta a la redacción del servicio.</p> <p>2. Especifique el servicio para "de obras de teatro" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de obras de teatro"</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>3. Especifique el servicio para "de representaciones teatrales, de seminarios" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de representaciones teatrales y de seminarios "</p> <p>4. Especifique el servicio para "de películas cinematográficas" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Presentación de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Producción de películas cinematográficas"</p> <p>5. Especifique el servicio para "grabaciones de audio y video" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "producción de grabaciones de audio y video; facilitación del uso temporal de grabaciones de audio y video en línea no descargables".</p> <p>6. Especifique el objeto del servicio para "organización de eventos" ya que la actual redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 35. A modo de sugerencia en esta clase hay "organización de eventos de ocio; organización de eventos recreativos; organización de eventos educativos"</p> <p>7. Elimine "facilitación de acceso" en "organización, preparación, facilitación de acceso y dirección de conciertos, de concursos (educativos o recreativos), de eventos de entretenimiento, de espectáculos, de competiciones, de juegos, y de eventos recreativos", puesto que genera confusión con servicios de clase 38.</p> <p>8. Especifique el objeto del servicio para "de actividades recreativas, de concursos" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "organización de de actividades recreativas, de concursos"</p> <p>9. Especifique el objeto en "programas de entretenimiento" a modo de ejemplo podría ser "Programas de entretenimiento por televisión; Programas de entretenimiento por radio".</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>10. Corrija "series de televisión animadas y de acción en directo" por "programas de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en directo".</p> <p>11. Especifique el objeto en "de libros" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros".</p> <p>12. Elimine "sonoros" puesto que no es posible determinar un posible servicio con esta redacción.</p> <p>13. Especifique el servicio en "de libros en internet" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros en internet".</p> <p>14. Especifique acorde al clasificador "publicación de contenidos digitales accesibles a través de una red informática mundial" ya que la redacción es muy vaga, a modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital".</p> <p>15. Corrija "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos y de entretenimiento" por "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos con fines de entretenimiento".</p> <p>16. Corrija "servicios de programación" por "servicios de programación de programas de televisión" o bien elimine dado que su redacción genera confusión con servicios de clase 42.</p> <p>17. Corrija "suministro de podcasts" por "facilitación de entretenimiento en forma de podcasts".</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 18-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1588856 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA | Mixta | SKY SIDE | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> |
| 1588858 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA | Mixta | WALL SIDE | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| 1588862 | Patricio Francisco Vera Rodríguez-peña, en representación de PATRICIO FRANCISCO VERA RODRIGUEZPENA SPA | Denominativa | GLOBAL PROTESIS | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> |
| 1588867 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA | Mixta | PLANKWOOD | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|--|
| 1588869 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA | Mixta | MADERA BIOPLASTICA | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> |
| 1588946 | Carlos Puelma Allende, en representación de ITG Cigars Inc. | Mixta | PHILLIES | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos de tabaco" ya que la redacción es muy amplia. 2. Corrija "máquinas manuales para la fabricación de cigarrillos" por "máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel" ya que de otra forma la redacción genera confusión con las máquinas de clase 7. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1588958 | Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de ALUZA 10 INC | Mixta | 9Z | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 41 "información descargable relacionada con juegos y juegos de azar" como "suministro de información relacionada con juegos y juegos de azar" atendido a que información por sí sólo no corresponde a un producto. 2. Corrija "informes electrónicos descargables" por "archivos de textos descargables, en concreto, informes electrónicos". 3. Especifique "medios descargables" ya que que la redacción no es clara respecto del producto propiamente tal. 4. Corrija "música digital (descargable) facilitada desde una base de datos informática o internet" por "música digital descargable facilitada desde una base de datos informática o internet" eliminando el paréntesis, ya que para esta redacción dicha parte no es aclaratoria sino que parte del producto. 5. Especifique acorde al clasificador "videoemisiones" ya que no es posible determinar el producto y de hecho se confusión con servicios de clase 38. 6. Elimine "terminos ingresados manualmente:" de "terminos ingresados manualmente: archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles", puesto que no corresponde a una descripción de productos. <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "acreditación de competencia profesional" por "acreditación [certificación] de logros educativos". <p>No ha lugar al archivo en inglés acompañado, puesto que no cumple con venir con su respectiva traducción al español.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1588967 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Potensic Intelligent Co., Ltd | Denominativa | Potensic | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1590112 | Pedro Pablo Valenzuela Costa, en representación de Donnebaum s.a. | Mixta | Galería Donne @galeriaddonne www.galeriaddonne.cl | En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada un código QR, que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de datos, la cual se debe leer por un lector específico, y de forma inmediata lleva a una aplicación en Internet, un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social, y que por ello suministra información a la cual no es posible acceder sin usar un lector específico, no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usarla de hecho en el mercado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la marca solicitada , sin el código QR, sin variar el diseño, color y la marca presentada inicialmente , toda vez que, independientemente del sitio web al que redireccione, o no a un sitio web que contiene información distinta a la representación gráfica de la marca solicitada. |
| 1590185 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rentco S.A. | Mixta | Mibodega Megacentro | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°6370 no contiene pdf de documento de poder. Acompañe poder de representación. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|--|
| 1590186 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rentco S.A. | Mixta | Mibodega Megacentro | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°6370 no contiene pdf de documento de poder. Acompañe poder de representación. |
| 1590191 | Antonio Andrés Salvatore Depaoli Ceballos, en representación de ADC INGENIERIA AUTOMOTRIZ LIMITADA | Mixta | ADC AUTOMOTRIZ | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es un borrador de la constitución de sociedad el que no tiene validez ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consiste en la denominación ADC AUTOMOTRIZ en letras mayúsculas de color negro y abajo una línea negra. Al inicio la figura de un engranaje mecánico de color con blanco. Todo sobre fondo blanco." |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
| 1583002 | SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. | Denominativa | EMSESA | A escrito de fecha 25-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1583013 | SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. | Denominativa | EMSESA | A escrito de fecha 25-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1583014 | SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. | Denominativa | EMSESA | A escrito de fecha 25-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1583043 | SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. | Mixta | EMSESA KÜPFER | A escrito de fecha 25-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1583045 | SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. | Mixta | EMSESA KÜPFER | A escrito de fecha 25-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1583055 | SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. | Mixta | EMSESA KÜPFER | A escrito de fecha 25-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1583063 | SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. | Denominativa | KÜPFER | A escrito de fecha 25-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1583072 | SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. | Denominativa | KÜPFER | A escrito de fecha 24-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1583081 | SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. | Denominativa | KÜPFER | A escrito de fecha 24-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1583090 | SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. | Denominativa | KÜPFER | A escrito de fecha 24-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1583127 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ITV Studios Limited | Mixta | Pasapalabra | A escrito de fecha 14-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248759. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| 1588267 | Francisco Javier Ortega Molina | Mixta | Tidy | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TIDY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIDY HOUSE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TIDY HOUSE, por TIDY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Tidy en letras minúsculas de color rojo dispuestas las letras en forma curva y su parte superior, figura de líneas que parece ser un techo de una casa en color negro. Todo sobre fondo blanco."</p> |
| 1588838 | Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | Denominativa | FAXENA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1588839 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | Denominativa | LEDORAN | |
| 1588840 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artcl. Industria de Calçados Ltda. | Mixta | POLO GO | Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Polo ir" |
| 1588841 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | Denominativa | ARVAFEN | |
| 1588842 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | Denominativa | FILATEM | |
| 1588844 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | Denominativa | LAZODIL | |
| 1588846 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | Denominativa | SOMIGRON | |
| 1588848 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | Denominativa | DUTAMIGRON | |
| 1588850 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | Denominativa | DUTAMIR | |
| 1588853 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de LEGRAND FRANCE y LEGRAND SNC | Denominativa | ELIOT | |
| 1588857 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | Denominativa | VIXATEN | |
| 1588859 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | Mixta | CON VOZ PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PACIENTE TU EXPERIENCIA, NUESTRO CAMINO. | |
| 1588861 | SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A. | Mixta | SKC CIRCULAR | |
| 1588863 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Kia Corporation | Mixta | KIA | |
| 1588864 | SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A. | Mixta | SKC CIRCULAR | |
| 1588865 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. | Denominativa | RASPE CASINO | |
| 1588866 | SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A. | Mixta | SKC CIRCULAR | |
| 1588868 | Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A. | Denominativa | HP-Pyloflora | |
| 1588944 | Carlos Puelma Allende, en representación de ALEJANDRA Y AEL CAMHI JACARD | Denominativa | SOWISE | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1588950 | Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA | Mixta | FEELGOOD PIZZAS | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. |
| 1588952 | Carlos Mauricio Delgado Pérez | Mixta | MASCOCENTER MASCOTAS FELICES & SALUDABLES | Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1588959 | Carlos Puelma Allende, en representación de ALEJANDRA YAEL CAMHI JACARD | Denominativa | SO WISE | |
| 1589111 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | DUVO | |
| 1589117 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | FUZZPET | |
| 1589119 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | MENUVIT | |
| 1589124 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | HEMAPLEX | |
| 1589129 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | ARTHROPLUS | |
| 1589134 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energías Spa | Denominativa | ENERGUIAS | |
| 1589136 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energías Spa | Denominativa | ENERGUIAS | |
| 1589139 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | OSTEOVIT | |
| 1589141 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | INMUNE UPT | |
| 1589142 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energías Spa | Figurativa | | |
| 1589144 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energías Spa | Figurativa | | |
| 1589146 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energías Spa | Figurativa | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|---------------|
| 1589148 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | PROSTAEFFEKT | |
| 1589149 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa | Figurativa | | |
| 1589152 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa | Denominativa | ENERGUIAS | |
| 1589162 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa | Denominativa | ENERGUIAS | |
| 1589165 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa | Denominativa | ENERGUIAS | |
| 1589166 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa | Figurativa | | |
| 1589227 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | NASOXIL | |
| 1589250 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | ALERGIN | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------------------------|--|
| 1590116 | Alex Patricio Saavedra Neira | Mixta | Centro Entrenamiento Minero Strenuus | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Centro Entrenamiento Minero Strenuus".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Centro de Entrenamiento Minero Strenuus", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Centro de Entrenamiento Minero Strenuus", por "Centro Entrenamiento Minero Strenuus" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1590120 | Víctor Ignacio Marín Soto | Mixta | People & Health | |
| 1590128 | Benjamín Antonio Huaiquipán Aguilera | Mixta | Academia de fútbol Huaiquipán | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1590129 | María Paz Céspedes Ríos | Mixta | Terremoto | |
| 1590131 | Emilia Socías Ríos | Mixta | Walnut.truffle | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1590132 | Pamela Solange Del Carmen Castro Troncoso | Mixta | the loop | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------------|------------|---------------------------------|--|
| 1590142 | Miguel Tomás Laurel Klein | Mixta | Patagonia Ride PR Xsports Chile | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Patagonia Ride PR Xsports Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Denominación: Patagonia Ride. Signo: Surfista, PR. Frase de propaganda: Xsports Chile", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Denominación: Patagonia Ride. Signo: Surfista, PR. Frase de propaganda: Xsports Chile", por "Patagonia Ride PR Xsports Chile" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1590152 | Sebastián Hernán Serradilla Werner | Mixta | AMALFITANO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------|---|
| 1590153 | Carlos Andrés Núñez Secchi | Mixta | N&S CLINICAS | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "N&S CLINICAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "N&S CLINICAS", su traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. |
| 1590162 | Patricio Hernán Carvajal Vilches | Mixta | TIENDITA MARTIN | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1590169 | Francisco José Zúñiga De Spirito, en representación de FJ & SG Inversiones SpA | Denominativa | Mountain Horizon Ventures | |
| 1590171 | SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello | Denominativa | UNAB LA UNIVERSIDAD DEL DEPORTE | |
| 1590174 | Alejandra Del Pilar Flores Bavestrello | Denominativa | Sweet catirai | |
| 1590176 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mad Panda, S.A. | Mixta | MAD PANDA | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|---|
| 1590177 | Mateo De Vicente Caro Lorca | Mixta | ADVOOCATO | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo consiste en la figura de una palta (aguacate) con una cara sonriente. La palta está representada en un estilo caricaturesco, con ojos redondos, una boca sonriente y brazos. El diseño utiliza colores verdes y marrones para representar la piel y el hueso de la palta, y detalles en blanco para los ojos y la boca. Debajo de la figura, se encuentra el nombre de la marca "ADVOOCATO" en letras mayúsculas negras, utilizando una fuente sans-serif." |
| 1590178 | Pedro Gilberto Honores Honores, en representación de Rapex S.p.A. | Denominativa | RAPEX | |
| 1590179 | Henry Arcesio Ordoñez Lenis | Denominativa | MiBioMa | |
| 1590182 | Fernando Andrés Retamal Contreras | Mixta | TBD | |
| 1590183 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Fundación Colbún | Denominativa | TRANSFORMANDO ESCUELAS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------|---|
| 1590184 | Catalina Graciela Balmaceda Bull | Mixta | Blo kids | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BLO KIDS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLOKIDS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KIPOR BY BLOKIDS por BLO KIDS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> |
| 1590187 | Cristóbal Matías Lira Luongo, en representación de HEALTH FOR EVERYONE SPA | Mixta | 100 Salud | |
| 1590189 | José Tomás Ureta Icaza, en representación de FUNDACIÓN MAISHA | Mixta | Maisha | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1590190 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas | Mixta | QUICK SALES MANAGER | |
| 1590192 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas | Mixta | QUICK SALES MANAGER | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|--|
| 1590201 | KAREN PAULINA FIGUEROA GARCÍA | Mixta | INASEX | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(Sin protección al resto de las palabras contenidas en la etiqueta)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. |
| 1590203 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa | Denominativa | RENYB | |
| 1590206 | Jennifer Ann Hoover | Mixta | Orso | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1590207 | JARRY IP SPA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES ANDO LIMITADA | Mixta | ANDO | |
| 1590208 | José Tomás Ureta Icaza, en representación de FUNDACIÓN MAISHA | Mixta | The Maisha Market | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|--|
| 1590211 | Mauricio Esteban Contreras Medina | Mixta | FNX MINING & SERVICES ENSURING YOUR QUALITY | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FNX MINING & SERVICES ENSURING YOUR QUALITY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FNX no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FNX por FNX MINING & SERVICES ENSURING YOUR QUALITY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> |
| 1590234 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de David Arturo de Vinatea Heredia | Mixta | boomtek | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------------|---|
| 1574005 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FLOR CANELO SPA | Mixta | CANELO EN FLOR A GRANEL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254278, marca CANELO, que distingue Bandejas higiénicas para animales de compañía; Bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos; Cepillos de dientes para animales de compañía; comederos para animales; Jaulas para animales</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de compañía; peines para animales; Recipientes de comida para animales de compañía, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---|
| 1574037 | Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA | Denominativa | D DEFENSA DEUDORES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada atendida la cobertura pedida corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la letra D y los términos DEFENSA DEUDORES, el primero de ellos como señala la Rae, es la "Acción y efecto de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>defender o defenderse" o "Abogado defensor del litigante o del reo", por tanto señala de forma directa el servicio que se ofrece; seguido del término DEUDORES, que son aquellos que deben o están obligados a satisfacer una deuda o cumplimiento de una obligación, por tanto señala de forma directa a quienes están destinados los servicios pedidos.</p> <p>Además que al adolecer de elementos figurativos característicos no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedentes de rechazo solicitud N° 1361729).</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|--|--|
| 1574182 | Paulina Evelyn Gómez Salas | Mixta | pets & buddies LIFE IS BETTER TOGETHER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1266555 Marca BUDDY PET Protege Arneses de animales, collares de animales, collares para animales de compañía, collares para animales de compañía que contienen información médica, ropa para animales de compañía. de la clase 18; Registro 1271537 Marca BUDDY PET Protege Cepillos de dientes para animales de compañía, cepillos para animales de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>compañía, comederos para animales, jaulas para animales de compañía, recipientes de comida para animales de compañía, terrarios de interior para animales o insectos. de la clase 21; y Registro 1271538 Marca BUDDY PET Protege Juguetes para animales domésticos. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|--|
| 1574195 | Israel Esteban Menares Zúñiga, en representación de MENARES INVERSIONES LIMITADA | Denominativa | Conserje Virtual IA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se construye en base a la letra "conserje", "virtual" e "IA". El primero de ellos indica y describe a la persona que tiene a su cuidado la custodia, limpieza y llaves de un edificio o establecimiento público, lo cual indica una presunta destinación en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se refieran o no sean propios de un conserje. El segundo, significa que que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet, también resulta de uso generalizado en una variedad de combinaciones en el comercio en general. Es más, hoy el conserje virtual es una plataforma de asistencia al huésped que utiliza inteligencia artificial para ofrecer una amplia gama de servicios dentro del sector hotelero. En tercer lugar IA es la abreviación para inteligencia artificial. La inteligencia artificial se ha convertido en un término general para referirse a aplicaciones que realizan tareas complejas para las que antes eran necesaria la intervención humana, como la comunicación en línea con los clientes. Lo que también describe la forma como se presta el servicio de conserjería solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 1574221 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC. | Denominativa | ARC | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 899543. ARK ROYAL. Cigarrillos, cigarros, tabacos, fósforos, artículos para fumadores. Clase 34. Registro</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>1328164. ARKX. Cigarros y cigarrillos, tabaco, artículos para fumadores, cerillas. Clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------------|---|
| 1574223 | Alejandra Mabel Norambuena Fuentes, en representación de Desarrollo Integral Chile Spa | Mixta | Arava Protegemos tus sueños | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1147899. ARAVA. Agrícolas (instrumentos -) que no sean accionados manualmente; agrícolas (máquinas -); sembradoras [máquinas]. Clase 7. Agrícolas (instrumentos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>-) accionados manualmente; tijeras de podar. Clase 8. Armazones de invernadero no metálicos; invernadero (armazones de -) no metálicos; invernaderos prefabricados [no metálicos]; invernaderos transportables no metálicos. Clase 19. Mallas de plástico o acrílico para proteger cultivos, de pájaros insectos o del viento. Clase 22.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1574228 | AZ Y COMPAÑIA, en representación de EDUKAPI SPA | Mixta | edukapi | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1569009. EDUKAPI. Software de realidad aumentada para uso en la educación; software de realidad virtual para la educación; aplicaciones [software] descargables para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>smartphones; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software informático. Clase 9. Programación de software educacional; alojamiento de sitios web, software como servicio [saas], y alquiler de software; alojamiento de software como servicio [saas]; plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas]; software como servicio [saas]. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 1574375 | Cesar Gallardo Sanchez, en representación de ELECCTRIC MOTORS: DIAGNOSTICS & ANALYSIS SpA | Mixta | EMD Software | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382841, marca EMD, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>(inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad; baterías; mecanismos accionados con monedas; cajas registradoras; maquinas calculadoras; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; software informático; gafas 3D, gafas [óptica], estuches para gafas, monturas para gafas, lentes para gafas, cadenas para gafas, gafas inteligentes, gafas de sol, gafas de deporte, máscaras de protección, de la clase 9; Registro N°1382842, marca EMD, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad; baterías; mecanismos accionados con monedas; cajas registradoras; maquinas calculadoras; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; software informático; gafas 3D, gafas [óptica], estuches para gafas, monturas para gafas, lentes para gafas, cadenas para gafas, gafas inteligentes, gafas de sol, gafas de deporte, máscaras de protección, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------------------------|---|
| 1574427 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Venegas Zapata | Mixta | Juguetería y Papelería Colores Kawaii | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca esta compuesta por las expresiones JUGUETERIA Y PAPELERIA COLORES KAWAII. En que Juguetería, es "comercio o industria del juguete", y Papelería, es la "tienda donde se vende papel y otros objetos"; por otra parte, el término KAWAII según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se trata de un término o adjetivo japonés que puede ser traducido al español como "bonito" o "tierno" y que tiene cabida dentro de la cultura popular japonesa, en el entretenimiento, en la moda, en la comida, juguetes, apariencia, conducta y hábitos personales, y que al referirse a "COLORES KAWAII", se entiende que estos son colores pastel, así como tonos suaves y acogedores. De manera, que se esta describiendo la naturaleza y cualidad de los productos sobre los que recae la venta solicitada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|---------------------|---|
| 1574435 | Claudio Maximiano Barrios Reyes | Mixta | Tinajas del Ingenio | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1071711 Marca RESTAURANT LAS TINAJAS DE MALLOA Protege Servicios de restaurant y procuración de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|------------------|--|
| 1574468 | Bastián Andrés Astorga Jaña | Denominativa | Ghibli Sinfónico | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GHIBLI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial. En efecto, GHIBLI, es el nombre de un estudio japonés de animación, considerado por la crítica especializada y muchos cinéfilos como uno de los mejores estudios de animación en la actualidad, y que además ha creado ha creado sus respectivas bandas sonoras. La expresión SINFONICA, es decir, que pertenece o concierne a la sinfonía (composición musical para orquesta), solo viene a describir el tipo de música que se entregara.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| 1574573 | Hernán Francisco Rodríguez Flores, en representación de Comercial El Mañío Ltda. | Denominativa | EL MAÑIO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1360911. MAÑIO. Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; alquiler de mobiliario; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; asesoría</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>en materia de recetas de cocina; facilitación de información relacionada con bares; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; heladerías; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de información de restaurantes; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; servicios hoteleros. Clase 43. Registro 1368852. CASA MANÍO. Alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; alquiler de mobiliario; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; facilitación de información relacionada con bares; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para exposiciones; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de información de restaurantes; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| 1574594 | Paula Odette Syll Quinteros, en representación de AGENCIA MARKETING DIGITAL FOCUS LIMITADA | Denominativa | Agencia Focus Ltda. | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1273627. FOCUS. Servicios de venta a través de teléfono e internet de la clase 08, excepto planchas de vapor eléctricas y sus partes. Publicidad. Marketing. Servicios de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>importación y exportación de toda clase de productos excepto los de la clases 1, 5, 9, 11, 12 y 16 y de las planchas de vapor eléctricas y sus partes de la clase 08. Clase 35. Registro 1318114. FOCUS. Consultoría e información relativa a la contabilidad; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad; servicios de información de negocios y asesoramiento contable. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|--|
| 1574854 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL TORREONES DEL SUR SPA | Mixta | Andler | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01218919, marca ADLER, que distingue Prendas de vestir, calzado, sombreros, lencería, vestuario deportivo, de la clase 25.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------|--|
| 1574911 | Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA | Mixta | UMN KIDS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377514. UNN. Abrigos ; artículos de sombrerería; Batas; Blazers; Blusas; calzado; camisas;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>faldas; pantalones; Pantis; Polerones; prendas de vestir; ropa; uniformes; Uniformes escolares; vestimenta, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|--|
| 1574915 | Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA | Mixta | UMNKIDS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377514. UNN. Abrigos ; artículos de sombrerería; Batas; Blazers; Blusas; calzado; camisas;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>faldas; pantalones; Pantis; Polerones; prendas de vestir; ropa; uniformes; Uniformes escolares; vestimenta, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------|---|
| 1574918 | Estudio Carey Ltda., en representación de Comercial VIP AND GLAM SpA | Mixta | SIANNA FASHION STUDIO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°977452 Marca ZIAN Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3; Registro N°953995 Marca ZIAN Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); Bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, folletos y catálogos de la clase 16; y Registro N°956751 Marca ZIAN Protege Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos; servicios de representación de empresas o productos nacionales o extranjeros; servicios de importación y exportación de todo tipo de productos; comercio exterior de la clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1527886. ZIANA, clase 35).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---|
| 1574921 | Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de 925 ITALY IMPORT SPA | Denominativa | CASA ITALY | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CASA ITALY, en que Casa, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es un "establecimiento industrial o mercantil", e Italy, se traduce como Italia, por lo que corresponde a la denominación de un estado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|------------|--|
| 1574922 | Luciano Guillermo Vera Escudero | Mixta | KI RYU KAI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344342. RYU RYU KAI. Academias [educación]; Arrendamiento de equipo para juegos;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching [formación]; Cursos de boxeo; Cursos de gimnasia; Edición de libros y revisiones; Edición de revistas en la web; Educación; Enseñanza; Enseñanza de karate; Enseñanza de kendo (enseñanza de esgrima japonesa; Enseñanza del yoga; Enseñanza en academias; Enseñanza por correspondencia; Explotación de campamentos deportivos; Facilitación de salas de juego; Formación en artes marciales; Impartición de cursos de educación dietética; Información sobre actividades de entretenimiento; Instrucción [enseñanza]; Organización de combates de boxeo; Organización de competiciones deportivas; Organización de espectáculos culturales; Publicación de libros y revisiones; Reserva de salas de entretenimiento; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; Servicios educativos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------------|------------|-------------------|---|
| 1574940 | Mauricio Alejandro Ramírez Lorca | Mixta | Makeup MON VISAGE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1108088.</p> <p>VISAGE. Servicios médicos, servicio de hospitales, clínicas, centros</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>médicos, servicios veterinarios, servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios de explotaciones agrícolas y ganaderas, servicios de salones de peluquería, baños públicos, salas-cuna, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1574944 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nery Elena Gerschberg Acuña | Mixta | iQ4 | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos de la clase 9; Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el manejo remoto de dispositivos y periféricos, que ofrece funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de software y firmware del dispositivo centralizado OTA (over the air) análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión de configuración remota de puntos de venta y solución remota de dispositivos y periféricos, de la clase 42. Solicitud N° 1447891, 1449965 y 1449966. IQ. Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------------|--|
| 1574953 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Gabriel Vergara Ruiz y Yorko Gabriel Arenas Ruiz | Mixta | Rastro Norte Producciones | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1420939. RASTRO. Organización de concursos; organización de juegos; organización de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>loterías; servicios de casinos (juego); servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de salas de juegos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|--|
| 1575102 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA | Denominativa | IMA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1410257 Marca IMA DOTS By Braintoy Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; Registro 1410258</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Marca IMA PAD By Braintoy Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; Registro 1410259 Marca IMA CUBIX By Braintoy Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; Registro 1410260 Marca IMA CUBE By Braintoy Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; Registro 1410261 Marca IMA GRAM By Braintoy Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; Registro 1410262 Marca IMA BARS By Braintoy Protege Juegos y juguetes. de la clase 28 y Registro 1410263 Marca IMA NIX by Braintoy Protege Juegos y juguetes. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|--|
| 1575113 | Carlos Puelma Allende, en representación de CHEMIE S.A. | Mixta | MAD-100 | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 931481 Marca MAD PRES Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1 y Registro 1294304 Marca MAD S Protege Productos químicos para estimular el crecimiento de las plantas (abonos). de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------------|--------------|---------|--|
| 1575125 | Yasmin Del Carmen Velasquez Linares | Denominativa | Velardi | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1574205 Marca Insumos Velardi Protege artículos ortopédicos de la clase 10.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1575132 | Paiva Y Compañía Ltda., en representación de VÁLVULAS INDUSTRIALES S.A | Figurativa | | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1417964 Marca FIGURATIVA Protege Servo-válvulas. de la clase 7; Tapones indicadores de presión</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>para válvulas. de la clase 9; Válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua. de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1575133 | Paiva Y Compañía Ltda., en representación de VÁLVULAS INDUSTRIALES S.A | Figurativa | | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1417964 Marca FIGURATIVA Protege Servo-válvulas. de la clase 7; Tapones indicadores de presión</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>para válvulas. de la clase 9; Válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua. de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|---|
| 1575135 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa | Denominativa | GEMYNIS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1224315 Marca GEMINIS</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Protege Productos fitosanitarios para el control de plagas y enfermedades en cultivos agrícolas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1575142 | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de CNCO CO., LTD. | Mixta | HONEY ZIP | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1026700 Marca ZIP Protege Cera para automóviles, preparaciones para blanquear y sustancias para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|--|
| 1575143 | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de CNCO CO.,LTD. | Mixta | HONEY ZIP | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 884155 Marca SIP Protege Publicaciones periódicas y no periódicas diarios, revistas, folletos,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>banderas, banderines de papel, impresos, artículos de papelería, catálogos. de la clase 16; Registro 933893 Marca ZIP Protege Aceites industriales; compuestos para absorber el polvo y aglutinantes; combustibles e iluminantes; velas; mechas para alumbrar; briquetas; briquetas de carbón; carbón; leños; líquidos para encender fuego; aceite combustible; elementos para encender fuego; leña; combustibles para ser utilizado en parrilladas y fuegos domésticos en fogones abiertos; productos de ignición; cera; combustible para alumbrar; astillas de madera y papel para encender; turba; candelas. de la clase 4; Registro 1026700 Marca ZIP Protege Cera para automóviles, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3; Registro 1113145 Marca ZIP STRIPS Protege Telas adhesivas, vendas adhesivas. de la clase 5; Registro 1177591 Marca SIP Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. de la clase 6; Registro 1251292 Marca Zip ice Protege Aguas saborizadas; bebidas con sabor a frutas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; concentrados de jugo de frutas; granizados de frutas. de la clase 32; Registro 1238415 Marca SIP Protege Servicios de ventas por teléfono y catálogos de todo tipo de artículos, asesorías en la dirección de negocios de transcripción y compilación de datos. de la clase 35; Registro 1304888 Marca SIP Protege Publicaciones periódicas y no periódicas, diarios, revistas, folletos. de la clase 16; Registro 1304889 Marca SIP Protege Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de dirección de negocios; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión corporativa; Asistencia en gestión de actividades de negocios; auditorías contables y financieras; Búsquedas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de negocios; Consultoría profesional de negocios; contabilidad; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Gestión comercial; Información en materia de negocios; marketing; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de desarrollo de negocios; Subasta de propiedades. de la clase 35; Registro 1331352 Marca SIP Protege Papel higiénico; Servilletas de papel; Servilletas desechables; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel; Toallas de papel para manos; Toallitas de papel; toallitas de papel para la limpieza; toallitas de tocador de papel. de la clase 16; Registro 1400975 Marca ZIP-PEN Protege Productos de electrocirugía, a saber, lápices de electrocirugía, electrodos de electrocirugía y puntas de cauterización. de la clase 10 y Solicitud 991740883 Marca ZIP-STRIP Protege Cierres de plástico para bolsas de plástico resellables; cierres de materias plásticas para embalajes reutilizables. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| 1575154 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Uribe Rivas | Denominativa | Goprisma | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1257690 Marca PRISMA</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Protege Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|---|
| 1575218 | Pablo Agustín Viollier Bonvin, en representación de Servicios Integrales Moblia SpA | Mixta | MOBLIA DECO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286970, marca MOBLY, que distingue Muebles, almohadas; armarios; muebles archivadores ; banco de trabajo, sujetado a la pared, para cambiar pañales; baúles para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>juguetes; cunas; sillas [asientos]; camas; casas para mascotas; colchones; cortinas de bambú; escaleras portátiles, de madera o plástico; espejos; mesas; muebles para oficina; persianas hechas de textiles para ventanas; sillones; sofás; perchas para prendas de vestir; casas de madera para animales; mostradores [móviles]; taburete [móvil]; silla o sillón [muebles]; cama [muebles]; camas para animales; cortinas de madera, de la clase 20; Registro N°1286971, marca MOBLY, que distingue Suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, por Internet y por catálogos de artículos para animales, artículos de gimnasia, artículos deportivos, esteras y colchonetas, alfombras y felpudos, espejos, herramientas manuales, flores artificiales, juegos y juguetes, maletas y bolsos de viaje; servicios de asesoramiento, consultoría e información al consumidor sobre productos y precios, a través de sitios web, respecto de comercio por Internet; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, por Internet y por catálogos de aparatos de calefacción, aparatos de cocina, aparatos de iluminación, aparatos de refrigeración, aparatos de ventilación, aparatos para registro, transmisión y reproducción de sonido o imágenes, artículos de cama, mesa y baño, sombrerería, artículos de cuchillería, accesorios de iluminación, joyería, artículos de loza de barro, artículos de porcelana, relojes, cristalería, prendas de vestir; servicios de consultoría comercial en muebles; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle por Internet y por catálogos de muebles, productos hechos de juncos, productos hechos de madera, productos hechos de plástico, productos textiles, encajes y bordados, tiendas de campaña, toldos, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1575221 | María José Gallardo González, en representación de DISTRIBUIDORA MPM SpA | Mixta | MPM | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1431932, marca MPM, que distingue Servicios comerciales de importación y exportación; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>construcción; servicios de venta minorista en relación con equipos de construcción; servicios de venta mayorista de equipos de construcción; gestión de negocios de logística para terceros, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|------------|-----------------------|---|
| 1575224 | María Jesús Grez Amenábar | Mixta | Grupo Martín Pescador | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1187746, marca RESERVA MARTÍN PESCADOR, que distingue Servicios de negocios inmobiliarios</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>relacionados con la venta de terrenos o loteos de parcelas y arrendamiento de bienes inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|-------------------|--|
| 1575304 | Jeannette Soledad Narváez Soto | Mixta | HQ HIELOS QUEULAT | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1064445, marca QUEULAT, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|---|
| 1575634 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INMOBILIARIA LAS SALINAS LIMITADA | Mixta | Remedia GREEN TECH | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1266231, marca REMEDIA, que distingue Compilación y sistematización de datos e información en bases de datos mediante sitios en redes de computación global e Internet; Facilitación de información comercial a través de redes electrónicas;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas y de información; Gestión de bases de datos; Publicidad y marketing; Difusión de anuncios y material publicitario; Información comercial; Servicio de desarrollo de negocios; Compra y venta al por mayor y por menor, por cualquier medio de productos de clases 1 a 34, importación y exportación de toda clase de productos de la clase 35. Registro N 1295895, marca REMEDIA, que distingue Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|--|
| 1575713 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Rüpü spa | Denominativa | Rüpü | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1434205, marca RÜPÜ STORE, que distingue Gestión comercial de tiendas de venta minorista, con excepción de productos de la clase 21 de la clase 35. Registro N</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>1311266, marca Rüpü, que distingue Artículos de alfarería; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------|---|
| 1575716 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelo Alberto Queupu Oyarzún | Mixta | Campanas premium | <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra campanas, que la Rae define como</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>"Aquello que tiene forma semejante a la campana, abierta y más ancha en la parte inferior. <i>ejemplos:</i> Campana de la chimenea. Campana de vidrio" es decir describe el producto pedido, se acompaña la palabra premium, adjetivo que significa que algo es de primera calidad, con lo que describe una característica de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con elementos o segmentos suficientes que logren dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|--|
| 1575717 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nscompany SpA | Mixta | Ns Company | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1149855, marca NS AGRO, que distingue Servicios de comercialización, importación, exportación, representación, venta al mayor, menor y detalle a nivel nacional e internacional, servicios de venta por catalogo a través de correo, por</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de venta en línea mediante o por internet de todos los productos de las clases 1-34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|---|
| 1575719 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Molina Cerda | Mixta | Mantencion Express | <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras mantención, que se define como</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | "Conservar algo en su ser, darle vigor y permanencia" es decir informa acerca de la naturaleza d los servicios pedidos que son precisamente el mantenimiento y reparación de vehículos, se acompaña la expresión express que se traduce como rápidp o expreso, que se hace con celeridad, con lo que informa de una característica de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|--|
| 1575720 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boga Andamios y Servicios Spa | Mixta | Boga Andamios | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1374569, marca BOGA, que distingue Capacitación y enseñanza médica; Edición de libros; Enseñanza; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Publicación de libros de la clase 41.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 991760244 | Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de SHANDONG HANWO AGRICULTURAL EQUIPMENT CO., LTD | Mixta | HANWO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1156998 Marca HANWHA Protege Vehículos mezcladores; camiones. de la clase 12.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
| 1544695 | Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Saetta Logistic Spa | Denominativa | PACKNER | |
| 1572183 | Sergio Sebastián Aguilera Lantadilla | Denominativa | WorkCapIT | |
| 1572664 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de DELI GROUP CO., LTD. | Mixta | DELI GENIUS | |
| 1572753 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de BENWIS Technology (Shenzhen) Co., Ltd | Mixta | BENWIS | |
| 1572758 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de BENWIS Technology (Shenzhen) Co., Ltd | Mixta | BENWIS | |
| 1572950 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Adriana Patricia Oreiro Iglesias | Denominativa | OREIRO LOVE | |
| 1573695 | Diego José Montt Urrutia, en representación de Los 4 Mosqueteros SpA | Mixta | Reinventarte hoy empieza tu cambio | |
| 1573998 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Edukiddo Innovative and Education Technology Co., Ltd. | Mixta | HL | |
| 1574040 | Catalina Isidora De La Huerta Carrasco, en representación de Level Up Work SpA | Mixta | LUW LEVEL UP WORK | |
| 1574049 | Edmilton Luiz Guimaraes, en representación de PASSEIOS CHILE SpA | Mixta | CINTHIA PASSEIOS CHILE | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Passeios Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574057 | Romina Paz Polla Cortez, en representación de José Fernando Rodríguez Vásquez | Mixta | TORNICEC | |
| 1574059 | Francisco Javier Piñeiro Ramírez, en representación de Francisco Javier Piñeiro Ramírez y María José Piñeiro Ramírez | Mixta | TERRAGALICIA | |
| 1574135 | Martina Paz Valenzuela Lecaros | Mixta | Poderosx | |
| 1574192 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Odontológicas AMO Limitada | Denominativa | Dental Edinburgh | Con protección al conjunto y sin protección al término "dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574194 | Nicol Estefany Andrea Cabello Sánchez | Mixta | Universo 7 BY FAMILIA M.C | |
| 1574202 | Manuel Abraham Eduardo Fuentes Castillo | Mixta | Gour_Meet "pause, Eat & Go on" | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1574205 | Yasmin Del Carmen Velasquez Linares, en representación de Distribuidora y Comercializadora Velardi SPA | Denominativa | Insumos Velardi | Con protección al conjunto y sin protección al término "insumos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574206 | María Catalina Tuane Nazar, en representación de IMP International Medical Products S.A. | Mixta | Procare | |
| 1574207 | Juan Carlos Soruco Minaya | Denominativa | Fraternidad nueva generación viajeros la paz charaña filial Santiago de chile | Con protección al conjunto y sin protección al término "filial Santiago de chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574208 | María Catalina Tuane Nazar, en representación de IMP International Medical Products S.A. | Mixta | IMP VET División veterinaria | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VET y División veterinaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574210 | María Catalina Tuane Nazar, en representación de IMP International Medical Products S.A. | Mixta | PB POWER BALLOON BALÓN INTRAGÁSTRICO | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BALLOON y BALÓN INTRAGÁSTRICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574212 | Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Dario Miguel Fontana | Denominativa | HAOLANGMED MEDICAL | Con protección al conjunto y sin protección al término "medical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574216 | Gabriela Amada Castro Vera, en representación de DyC Ingeniería Eléctrica SpA | Denominativa | DyC Ingeniería Eléctrica | Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería Eléctrica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574226 | María José Holzapfel Tirado | Denominativa | HV CONSULTING SPA | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSULTING y SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574227 | AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO | Mixta | ZELENA RENEWABLE ENERGY | Con protección al conjunto y sin protección al término "RENEWABLE ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574229 | AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO | Mixta | ZELENA RENEWABLE ENERGY | Con protección al conjunto y sin protección al término "RENEWABLE ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574230 | AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO | Mixta | ZELENA RENEWABLE ENERGY | Con protección al conjunto y sin protección al término "RENEWABLE ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|---|
| 1574231 | AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO | Mixta | ZELENA RENEWABLE ENERGY | Con protección al conjunto y sin protección al término "RENEWABLE ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574233 | Rodrigo Patricio González Florín, en representación de EL OTRO SPA | Denominativa | TRAZO MI CIUDAD | |
| 1574235 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sociedad Comercializadora de Neumaticos | Mixta | SCN NEUMÁTICOS | Con protección al conjunto y sin protección al término "NEUMÁTICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574399 | Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso | Figurativa | | |
| 1574401 | Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso | Figurativa | | |
| 1574449 | AZ Y COMPAÑIA, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.) | Mixta | NISSAN EXPRESS SERVICE | Con protección al conjunto y sin protección a "EXPRESS SERVICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574451 | AZ Y COMPAÑIA, en representación de Nokian Tyres plc. | Denominativa | NOKIAN TYRES FLOAT KING | Con protección al conjunto y sin protección al término "TYRES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574475 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de NEOM Company | Mixta | TOPIAN | |
| 1574477 | Barbara Merckaert, en representación de Grupo CL SpA | Denominativa | OVNI DRUMS | Con protección al conjunto y sin protección al término "DRUMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574479 | Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Paul Andrew Kennedy Valenzuela | Denominativa | AISLATECH | |
| 1574484 | René Alberto Murillo González | Denominativa | DOTBLACK | |
| 1574485 | Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de VYTROUS BIOTECH LTDA | Mixta | WANTAI | |
| 1574495 | René Alberto Murillo González | Denominativa | DOTBLACK | |
| 1574496 | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Coloplast A/S | Denominativa | SPEEDICATH | |
| 1574517 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de FRAVEO CHILE SPA | Mixta | FraVEO Franquicia Viajes en Oferta | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Franquicia", "Viajes" y "Oferta" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574522 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de GOLIATH IP STICHTING | Mixta | GOLIATH | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
| 1574530 | SILVA Y CIA. , en representación de Agroindustrial A.C. Baldrich-Chile Limitada | Mixta | SUPER ALFALFAS A.C. BALDRICH-CHILE | Con protección al conjunto. Sin protección a ALFALFAS y a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574533 | Juan Carlos Cárdenas Santos, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS AGRICOLAS DE PAMPA CONCORDIA | Denominativa | MILAGRO DEL DESIERTO | |
| 1574534 | María Cristina Alvarado Asencio, en representación de COMERCIALIZADORA CRISTINA VERÓNICA AMIGO MÁRQUEZ E.I.R.L | Mixta | cienxciento | |
| 1574537 | Evelin Paulina Valdés Araya, en representación de Agente de Viajes Evelin Valdés E.I.R.L. | Denominativa | IMV Ivi Mundo Viajero | |
| 1574538 | Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., | Mixta | KOTEX | |
| 1574552 | AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L. | Denominativa | ASUMLEA | |
| 1574553 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SHANGHAI SPACECOM SATELLITE TECHNOLOGY LTD. | Denominativa | SPACESAIL | |
| 1574557 | AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L. | Denominativa | CLONOMAB | |
| 1574559 | Patricio Nicolás Díaz Araya, en representación de Distribuidora y Comercializadora Gigante del pacifico Ltda. | Denominativa | Gigante del Pacifico Ltda. | Con protección al conjunto. Sin protección a Ltda. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574565 | Diego Richard Nicolás Figueroa Salgado, en representación de Micelio Group SpA | Mixta | Eaglevision Audiovisual | Con protección al conjunto y sin protección al término "Audiovisual" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574575 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Manufacture et fabrique de montres et chronomètres Ulysse Nardin Le Locle S.A. | Denominativa | ULYSSE NARDIN | |
| 1574580 | Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company | Mixta | POWER ADE | |
| 1574583 | Valeska Lisseth Sanzana Cid | Mixta | Andalúe | |
| 1574602 | MIRIAM LIA FIGUEROA RAIPÁN, en representación de VIA URBANA PROPIEDADES SpA | Mixta | VÍA URBANA PROPIEDADES | Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574603 | Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ELEXON ELECTRONICS PTY LTD | Denominativa | ELEXON GEOSYSTEMS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1574604 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. | Figurativa | | |
| 1574610 | Camila Paz Martínez Santos | Denominativa | Viajemos juntas | |
| 1574615 | SILVA ABOGADOS , en representación de SCHOLL'S WELLNESS COMPANY LLC | Mixta | Dr. Scholl's | |
| 1574628 | Carlos Puelma Allende, en representación de SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA | Denominativa | MORA CONTROL | |
| 1574637 | Dellafiori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa | Denominativa | H2 LYTE | |
| 1574654 | Enrique Alberto Taverne Panatt, en representación de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PETROSUR LIMITADA | Denominativa | C&J | |
| 1574657 | Enrique Alberto Taverne Panatt, en representación de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PETROSUR LIMITADA | Denominativa | C&J | |
| 1574671 | Javier Maximiliano Muñoz Tapia | Denominativa | El Zorro | |
| 1574680 | Carlos Sergio Larraín Santander | Mixta | CONVIT LABS | Con protección al conjunto y sin protección al término "labs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574681 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HYGLOX INC. | Mixta | SILVERBACK AUTOMOTIVE TOOLS & EQUIPMENT | Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTIVE TOOLS & EQUIPMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574713 | SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A. | Denominativa | TEBIRA | |
| 1574729 | María Cecilia Guerra Riveros | Mixta | RENOVASALUD MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA | Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574733 | David Ramón Almarza Vásquez, en representación de INVERSIONES PAK SPA | Denominativa | MEDANOSO | |
| 1574740 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE BLOOD ORANGE | |
| 1574807 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. | Mixta | KENT | |
| 1574838 | Danilo Jesús Guzmán Guzmán | Denominativa | Geosanit | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------------------|--|
| 1574851 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Gabbale Ltda. | Mixta | Gabbale | |
| 1574857 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NN23 tecnología SPA | Mixta | Agronomer | |
| 1574891 | Cristian Alejandro Klapp Fuentes | Mixta | Chucuyo Outdoors | Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "OUTDOORS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574910 | SILVA ABOGADOS , en representación de Mago Industria e Comercio de Productos Cosméticos Ltda. | Mixta | SECRETS Professional | Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados. |
| 1574914 | Jaime Elias Aclé Lizana | Mixta | Konko Active | |
| 1574916 | Estudio Carey Ltda., en representación de Productos Familia S.A. | Mixta | Nosotras | |
| 1574919 | SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de AGROPECUARIA WAPRI S.A. | Mixta | WAPRI | |
| 1574932 | Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Lopesa Industrial S.A. | Mixta | Lopesa de la naturaleza a su mesa | |
| 1574933 | Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Lopesa Industrial S.A. | Mixta | Risabor ¡Qué gusto! | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "sabor" y el término "gusto", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574935 | AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de EXACTA LTDA. | Mixta | EXACTA | |
| 1574936 | Antonia González Ledermann | Mixta | Milatelier joyas y tocados de novia | Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas y tocados de novia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574946 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de rentas calabria spa | Mixta | trattoria da nennella | Con protección al conjunto y sin protección al término "Trattoria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1574947 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Bernarda Sandoval Díaz | Mixta | Faro del Estrecho | |
| 1574955 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Félix Rodrigo Nahum Nallar | Mixta | Rorù | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|--|
| 1574957 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CHANDIA LIMITADA | Mixta | Chandia limitada | Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "LIMITADA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1575087 | Francisco Alberto Fuentes Fuentes, en representación de INVERSIONES TUS NUA SPA | Mixta | SHIMAHA PROFESSIONAL MACHINES | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PROFESSIONAL MACHINES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1575088 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de SQM Salar S.A. | Mixta | Llevando We*nes | |
| 1575093 | Pablo Andrés Vásquez Polanco | Mixta | OneDer | |
| 1575094 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA | Denominativa | IMA | |
| 1575095 | Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC | Denominativa | TerraZyme | |
| 1575096 | Horacio Gutiérrez Abelaida | Denominativa | Rockvision | |
| 1575097 | Marcela Graciela Acevedo Muñoz | Denominativa | RELIVE | |
| 1575098 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Lihong He | Mixta | OWSOM | |
| 1575100 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Wenzhou Morning Electronics Co., Ltd. | Mixta | MOES | |
| 1575107 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Cotti Coffee International Limited | Figurativa | | |
| 1575108 | Nicolás Alfredo Vega Triviño | Mixta | Muka | |
| 1575112 | Carlos Puelma Allende, en representación de CHEMIE S.A. | Mixta | MOV POTASIO | Con protección al conjunto y sin protección al término "POTASIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1575116 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de KLEER S.R.L. | Mixta | KLEER | |
| 1575118 | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. | Figurativa | | |
| 1575119 | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. | Figurativa | | |
| 1575121 | Hans Christian Donders Riveros, en representación de COMERCIAL INGREDIENTES Y ADITIVOS LTDA. | Denominativa | RUTA 68 | |
| 1575123 | Boris Hernán Cortez Gormaz | Denominativa | Por la razón, o la fuerza. | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| 1575150 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Caerols Silva | Mixta | Semillas Gulliver | Con protección al conjunto y sin protección al término "Semillas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1575153 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Del Carmen Azócar Sandoval | Mixta | Azkar Estudio Estética Orgánica y Academia | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Estudio Estética Orgánica y Academia" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1575156 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Rodríguez Fernandez | Mixta | Voltiax Automatización Industrial | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Automatización Industrial" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1575158 | Elzelien Hoekstra, en representación de Tortuga Inversiones SPA | Mixta | Hello Sleep | Con protección al conjunto y sin protección al término "Sleep" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1575185 | JARRY IP SPA, en representación de LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES | Denominativa | FILORGA HYDRA-AOX | |
| 1575186 | JARRY IP SPA, en representación de LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES | Denominativa | FILORGA GLOBAL-REPAIR | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "GLOBAL-REPAIR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1575187 | Damián Gabriel Cortés Ossandón, en representación de simbionte spa | Mixta | SIMBIONTE ARQUITECTURA & CONSTRUCCION | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ARQUITECTURA & CONSTRUCCION" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1575189 | Karen Belén Irigoyen Gómez, en representación de bekar spa | Figurativa | | |
| 1575202 | Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C. | Denominativa | Coconut | |
| 1575205 | Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C. | Denominativa | Pumpkin | |
| 1575206 | Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C. | Denominativa | Walnut | |
| 1575210 | Rodrigo José Cárcamo Gruebler, en representación de TROPIK SPA | Mixta | Tropik | |
| 1575212 | Juan Gabriel González Olivares | Denominativa | Microcorp | |
| 1575217 | Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de HANDY MUSIC LLC., INVERSIONES EL BARDO S.A.S y UN DÍA NORMAL LLC | Mixta | LA FUERZA BY JUANES, FONSECA, CEPEDA. | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|--|
| 1575226 | Eric Andrés Muñoz González | Mixta | euse | |
| 1575228 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Mariano Patricio Cubillos Hernández | Mixta | BEATNIK | |
| 1575232 | Clemente García Tagle | Mixta | DOGIN | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DOG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1575238 | Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD | Mixta | VELFORM EPILWIZ | |
| 1575242 | Luz María Bórquez Bustamante | Denominativa | Steiman Paisajismo / Paisajismo Steiman | Con protección al conjunto y sin protección al término "Paisajismo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1575263 | Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD | Mixta | POLAR BREEZE | |
| 1575279 | Martha Yaneth Hinestroza Batioja | Mixta | MADROÑO | |
| 1575288 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GERVIS DAVID GOMEZ HERNANDEZ y LUIS ANDRES GOMEZ HERNANDEZ | Mixta | HAIRLIFE | |
| 1575300 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Porcia Obaid | Denominativa | Môbe | |
| 1575301 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de H&G servicios spa | Denominativa | H y G Servicios SPA | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Servicios" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1575311 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria De Lourdes Cid Pino | Denominativa | VadsouG | |
| 1575318 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniela Alejandra Mera Vergara | Mixta | FISIOGLOBAL | |
| 1575320 | José Tomás Cornejo González, en representación de MDV LIGHTS SpA | Mixta | MDV LIGHTS Somos más eficientes | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LIGHTS" y "EFICIENTES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1575326 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO | Mixta | TREN DEL RECUERDO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|---|
| 1575327 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO | Mixta | TREN DEL RECUERDO | |
| 1575331 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO | Mixta | TREN DEL RECUERDO | |
| 1575335 | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Daniel Ernesto Fuenzalida Ferdinand | Denominativa | Cómo están los weones | |
| 1575633 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INMOBILIARIA LAS SALINAS LIMITADA | Figurativa | | |
| 1575635 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Merrill J. Fernando and Sons (Private) Limited | Denominativa | DILMAH | |
| 1575636 | Juan Antonio Urzúa Meneses | Mixta | EL MOMIO | |
| 1575638 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Rocky S.A. | Denominativa | TOMACOLORS | |
| 1575639 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de DEWERTOKIN DO BRASIL LTDA | Mixta | DEWOK | |
| 1575715 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santiago Hernán Carrillo Jorquera | Denominativa | Licorería La Bodegueta | Con protección al conjunto y sin protección al término "Licorería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1575721 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Eugenio Soler Aqueveque | Denominativa | Prencesar | |
| 1575722 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Constanza Gómez Mora | Denominativa | Mariposa blanca nails | Con protección al conjunto y sin protección al término "nails" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|-----------------------------|
| 1360454 | Sebastián Gonzalo Bahamonde López | Denominativa | INMORTALES DE AMERIKA | Número de Registro: 1436091 |
| 1441491 | Alejandro Cona Romero | Denominativa | Kölka | Número de Registro: 1435999 |
| 1464902 | Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Ascend Laboratories SPA | Denominativa | CITAM | Número de Registro: 1436092 |
| 1505920 | Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias | Mixta | OST LAB AGRO | Número de Registro: 1436000 |
| 1506528 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A. | Denominativa | RINALDUO | Número de Registro: 1436093 |
| 1508713 | Rolando Sigismundo Fryderup Krause | Denominativa | Puntoaleman | Número de Registro: 1436094 |
| 1509283 | Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Ascend Laboratories Spa | Denominativa | IBUKEM | Número de Registro: 1436095 |
| 1511227 | Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Pedro Alfredo Gómez Muñoz | Denominativa | JUGOX | Número de Registro: 1436001 |
| 1512900 | Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Ascend Laboratories Spa | Denominativa | CARMAZ | Número de Registro: 1436096 |
| 1537255 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Go Modular SpA | Mixta | Go Modular | Número de Registro: 1436002 |
| 1543584 | Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA | Denominativa | Vamos! Petro Flota | Número de Registro: 1435708 |
| 1543590 | Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA | Denominativa | Vamos! Estop | Número de Registro: 1435711 |
| 1543596 | Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA | Denominativa | Vamos! Petro | Número de Registro: 1435712 |
| 1543971 | Sargent & Krahn, en representación de Knop Laboratorios S.A. | Denominativa | CBDIEZ | Número de Registro: 1435713 |
| 1547591 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA | Mixta | CGL MEDICALS | Número de Registro: 1436003 |
| 1547612 | Dellafori Abogados SpA, en representación de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A | Mixta | CHECKRULE an AVOS Tech solution | Número de Registro: 1435716 |
| 1550480 | Daniel Alejandro Torres Guzmán, en representación de Comercializadora NADEC Ltda. | Mixta | AnVa Kids | Número de Registro: 1436004 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 152979 | Julio Alejandro Vargas Valencia, en representación de Julio Alejandro Vargas Valencia, Tomás Sebastián Venegas Rojas, Alejandro Marcos Rojas López, Luis Alberto González Galaz y Antonio Alberto Arias García | Mixta | Club Rayo | Número de Registro: 1436005 |
| 1553610 | Nadia Valeska Parra Monroy | Denominativa | Wine Rebels | Número de Registro: 1436097 |
| 1554175 | Leonora Catalina Yáñez Contreras | Denominativa | Peumayen Tenglo | Número de Registro: 1436006 |
| 1557998 | José Alamiro Espinoza Olgúin, en representación de Patricia Alejandra Bruna Rubio | Mixta | B&A BRUNA & ASOCIADOS | Número de Registro: 1436098 |
| 1558362 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de San Agustín Comex SpA | Mixta | T TARGET | Número de Registro: 1436007 |
| 1560402 | Ignacio Girardi Julio, en representación de Dieta Proteica S.A. | Denominativa | protekal | Número de Registro: 1436099 |
| 1560405 | Ignacio Girardi Julio, en representación de Dieta Proteica S.A. | Denominativa | dieta proteinada protecal | Número de Registro: 1436100 |
| 1561123 | Elsa del Pilar Alvarez Montecinos, en representación de Ela Macramé SpA | Mixta | Ela Macramé | Número de Registro: 1436101 |
| 1562512 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. | Denominativa | TIERRA NARANJA.....EMARESA | Número de Registro: 1436008 |
| 1564474 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Puig France | Denominativa | RABANNE | Número de Registro: 1436009 |
| 1565109 | Cristóbal Andrés Palma Améstica | Denominativa | Sliders | Número de Registro: 1436010 |
| 1565647 | David Ramon Almarza Vásquez, en representación de Felipe Andrés Oporto Leal | Mixta | CREATING RESULT DRLABS | Número de Registro: 1436102 |
| 1565649 | David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Felipe Andrés Oporto Leal | Mixta | CREATING RESULT DRLABS | Número de Registro: 1436103 |
| 1565690 | Johansson & Langlois , en representación de Sociedad Educativa San Esteban S.A. | Denominativa | Colegios Diaconales, educando mentes y corazones | Número de Registro: 1436011 |
| 1565695 | Johansson & Langlois , en representación de Sociedad Educativa San Esteban S.A. | Denominativa | Colegio San Esteban Diácono | Número de Registro: 1436012 |
| 1565895 | Lorena Adriana Fuentes Reyes, en representación de L & M Consultoría y Edición Limitada | Mixta | Banda Propia editoras | Número de Registro: 1436013 |
| 1566026 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. | Denominativa | BMP | Número de Registro: 1436014 |
| 1566027 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. | Denominativa | BMP | Número de Registro: 1436015 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| 1566028 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. | Denominativa | BMP | Número de Registro: 1436016 |
| 1566325 | Jorge Tisne Niemann, en representación de Tengosalud SpA | Denominativa | TENGLOSALUD | Número de Registro: 1436017 |
| 1566335 | Jaime Valerio Díaz Huaiquiñir | Denominativa | Tierralbox | Número de Registro: 1436104 |
| 1566432 | Fincorp SpA, en representación de Julia Amada Cordero López | Denominativa | JULIA CORDERO | Número de Registro: 1436018 |
| 1567407 | Francisco Javier Concha García | Denominativa | Fundación Ciudad Segura | Número de Registro: 1435760 |
| 1567506 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Grupo Deltron S.A. | Denominativa | LANDBYTE | Número de Registro: 1436019 |
| 1567548 | Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Dantesco Producciones SpA | Mixta | Lucas y Socias una vez más El Podcast | Número de Registro: 1435762 |
| 1567599 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Corporación Iglesia Universal De Cristo | Mixta | CORPORACIÓN IGLESIA UNIVERSAL DE CRISTO | Número de Registro: 1436020 |
| 1567898 | Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Divertipark Los Muñoz SpA | Mixta | DIVERTIPARK LOS MUÑOZ | Número de Registro: 1436021 |
| 1567979 | María Isabel Cid Acevedo | Denominativa | Plan-T | Número de Registro: 1436105 |
| 1568142 | Manuel Alejandro Belemmi Avilés, en representación de Santiago Education SpA | Denominativa | Smartalk | Número de Registro: 1436022 |
| 1568277 | Jonathan Xavier Salguero Cardenas | Denominativa | SPYDENTALCENTER | Número de Registro: 1436023 |
| 1568499 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A. | Denominativa | Abrazos Infinitos | Número de Registro: 1435765 |
| 1568691 | José Alejandro Guerrero González | Denominativa | newsteel | Número de Registro: 1436024 |
| 1569072 | Marcelo Jesús Santos Tapia | Denominativa | ANLUN TYRES | Número de Registro: 1436106 |
| 1569213 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Faes Farma Chile Salud y Nutrición Ltda. | Denominativa | FLUTICALONE | Número de Registro: 1435767 |
| 1569230 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. | Denominativa | VPGEN | Número de Registro: 1436025 |
| 1569231 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. | Denominativa | Prevencel | Número de Registro: 1436026 |
| 1569235 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. | Denominativa | Mitoxgen | Número de Registro: 1436027 |
| 1569236 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. | Denominativa | Tisogen | Número de Registro: 1436028 |
| 1569237 | Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. | Denominativa | Pen di ben | Número de Registro: 1436029 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 1569238 | Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. | Denominativa | Potasoral | Número de Registro: 1436030 |
| 1569239 | Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. | Denominativa | Vixcef | Número de Registro: 1436031 |
| 1569240 | Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. | Denominativa | Talsiflam | Número de Registro: 1436032 |
| 1569582 | Gilberto Alejandro Montealegre Valdivia, en representación de Sociedad Reciclaje Reciclean Limitada | Denominativa | Recigreen | Número de Registro: 1435768 |
| 1569695 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Víctor Fernando Rodríguez Ahumada | Mixta | Salsy Pollo te comería con papas | Número de Registro: 1436033 |
| 1569846 | Legal Simple SpA, en representación de Tstfy SpA | Mixta | TSTFY | Número de Registro: 1435769 |
| 1569876 | Simón Pedro Israel Saavedra Morales | Denominativa | Simon La Letra | Número de Registro: 1436034 |
| 1569995 | Claudia Andrea Aguilera Rivas | Mixta | PATITAS CALLEJERAS ANGOL | Número de Registro: 1436035 |
| 1570058 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA | Mixta | KINECK by KINEGUN | Número de Registro: 1436036 |
| 1570067 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA | Mixta | KINECK by KINEGUN | Número de Registro: 1436037 |
| 1570104 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA | Mixta | MAGNETIX by CGL MEDICALS | Número de Registro: 1436038 |
| 1570107 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA | Mixta | MAGNETIX by CGL MEDICALS | Número de Registro: 1436039 |
| 1570117 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA | Mixta | PhysioLaser by CGL MEDICALS | Número de Registro: 1436040 |
| 1570122 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA | Mixta | PhysioLaser by CGL MEDICALS | Número de Registro: 1436041 |
| 1570244 | Atrium S.A. , en representación de Marcelo Eduardo Koch Pérez | Mixta | VALDIGREEN | Número de Registro: 1436107 |
| 1570247 | Atrium S.A. , en representación de Marcelo Eduardo Koch Pérez | Mixta | BRUTTI & KOCH | Número de Registro: 1436108 |
| 1570316 | Silva y Cía. , en representación de Empresa De Buses Hualpén Limitada | Mixta | h | Número de Registro: 1436042 |
| 1570325 | Silva y Cía. , en representación de Empresa De Buses Hualpén Limitada | Mixta | h | Número de Registro: 1436043 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------|-----------------------------|
| 1570326 | Silva y Cía. , en representación de Empresa De Buses Hualpén Limitada | Mixta | h | Número de Registro: 1436044 |
| 1570344 | Silva y Cía. , en representación de Empresa De Buses Hualpén Limitada | Mixta | hualpén | Número de Registro: 1436045 |
| 1570345 | Silva y Cía. , en representación de Empresa De Buses Hualpén Limitada | Mixta | hualpén | Número de Registro: 1436046 |
| 1570352 | Silva y Cía. , en representación de Empresa De Buses Hualpén Limitada | Mixta | hualpén | Número de Registro: 1436047 |
| 1570414 | Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Claudio Hernán Cortés Rodríguez | Mixta | RFL/21 | Número de Registro: 1436048 |
| 1570482 | Carina Bollini | Denominativa | Souling | Número de Registro: 1436109 |
| 1570578 | Silva y Cía. , en representación de Empresa De Buses Hualpén Limitada | Mixta | h | Número de Registro: 1436049 |
| 1570741 | Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Confía Tu Pyme SpA | Mixta | Confía Tu Pyme | Número de Registro: 1436050 |
| 1570861 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Claudia Viviana Inostroza Cordero | Mixta | FRIOINOS | Número de Registro: 1436051 |
| 1570896 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda. | Denominativa | PEDRO POVEDA | Número de Registro: 1436052 |
| 1570900 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda. | Denominativa | PEDRO POVEDA | Número de Registro: 1436053 |
| 1570902 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda. | Denominativa | PEDRO POVEDA | Número de Registro: 1436054 |
| 1570926 | Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Virgilio Alfredo Perdomo Guillen | Mixta | MV MOVAC | Número de Registro: 1436110 |
| 1571068 | Patricio Javier Rodríguez O'ryan, en representación de Lexi Chile SpA | Mixta | ANGLOBRAND | Número de Registro: 1436055 |
| 1571080 | Alejandra Patricia Manterola Aylwin | Mixta | ARRIENDO FRIO | Número de Registro: 1436056 |
| 1571111 | Sergio David Acevedo Valencia | Mixta | chititos | Número de Registro: 1436057 |
| 1571140 | Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Juan Pablo Pizarro Álvarez | Mixta | ELITE KNIGHT | Número de Registro: 1436058 |
| 1571387 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ambrosio Rodrigo Hernández Cortés | Mixta | RECKLESS | Número de Registro: 1436059 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------------|-----------------------------|
| 1571393 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ambrosio Rodrigo Hernández Cortés | Mixta | RECKLESS | Número de Registro: 1436060 |
| 1571476 | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Healthy Green World Chile SpA | Figurativa | | Número de Registro: 1436111 |
| 1571477 | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Healthy Green World Chile SpA | Figurativa | | Número de Registro: 1436112 |
| 1571492 | María Fernanda De Lourdes Letelier Bravo | Mixta | Pecesita Tote Bags | Número de Registro: 1436113 |
| 1571636 | Az y Compañía , en representación de Viña El Rosal S.A. | Denominativa | RUPA | Número de Registro: 1436061 |
| 1571854 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Homeplanner SpA | Mixta | HP. home planner | Número de Registro: 1436062 |
| 1572177 | Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Anticorrosivos Industriales SpA | Mixta | ANCOR | Número de Registro: 1436063 |
| 1572330 | Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Xiaobin Cheng | Denominativa | SMART BOY | Número de Registro: 1436064 |
| 1572335 | Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Xiaobin Cheng | Denominativa | SMART GIRL | Número de Registro: 1436065 |
| 1572365 | Marco Antonio Milla Ormazábal | Mixta | enciende fm -tv | Número de Registro: 1436114 |
| 1572469 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA | Mixta | EXELES | Número de Registro: 1436066 |
| 1572470 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA | Mixta | EXELES | Número de Registro: 1436067 |
| 1572491 | Alan Marck Aguilar Ureta, en representación de Miralo Chile SpA | Denominativa | Miralo Chile | Número de Registro: 1436068 |
| 1572538 | Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Ap Global Corporation Llp | Mixta | A | Número de Registro: 1436069 |
| 1572661 | Jeannette De Las Mercedes Jara Morales | Denominativa | HELADOS JEANNE | Número de Registro: 1436070 |
| 1572675 | Silva y Cía. , en representación de La Invernada Export SpA | Mixta | INVERNADA | Número de Registro: 1436071 |
| 1572681 | María Teresa De La Fuente Castellón | Mixta | REI ARQUITECTURA E INGENIERÍA | Número de Registro: 1436115 |
| 1572724 | Carolina Hidalgo Fiol | Mixta | VEASOCIADOS.CL Abogados & consultores | Número de Registro: 1436116 |
| 1572852 | Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Alejandro Milani Dotto | Mixta | TUTUM UV PROTECTED | Número de Registro: 1436117 |
| 1572869 | Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Global E-Commerce SpA | Mixta | FACE BALANCE BY LAURA BOTERO | Número de Registro: 1436072 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1572878 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Inversiones Dos Hermanos SpA | Mixta | 2H GROUP IMPORT | Número de Registro: 1436073 |
| 1572881 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Inversiones Dos Hermanos SpA | Mixta | 2H GROUP IMPORT | Número de Registro: 1436074 |
| 1572884 | Jarry IP SpA, en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc. | Denominativa | HILL'S PRESCRIPTION DIET C/D | Número de Registro: 1436075 |
| 1572902 | María Rosa González Orellana | Mixta | EkunTue Reciclaje y Artesanía | Número de Registro: 1436076 |
| 1572903 | José Matías Espinoza Hernández | Denominativa | balino | Número de Registro: 1436077 |
| 1572989 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA | Denominativa | FANADEGO | Número de Registro: 1436078 |
| 1572990 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA | Denominativa | FANADEGO | Número de Registro: 1436079 |
| 1572991 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA | Denominativa | FANADEGO | Número de Registro: 1436080 |
| 1573155 | Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Humberto Antonio Vergara Orellana | Mixta | HVO | Número de Registro: 1436081 |
| 1573314 | Francisco Pablo Jarufe Yoma | Denominativa | NeuromedLab | Número de Registro: 1436082 |
| 1573336 | Hugo César Augusto Ossorio Farías | Mixta | AquaMatic | Número de Registro: 1436083 |
| 1573337 | Teresa Cecilia Alvarado Díaz | Mixta | Patagonia Inmobiliaria by Alvarado & Morales | Número de Registro: 1436084 |
| 1573384 | Jordhan Leonardo Lizama Faúndez, en representación de Lizama Faundez Limitada | Denominativa | jotina | Número de Registro: 1436118 |
| 1573488 | Patricio Javier Rodríguez O'ryan, en representación de Ilexi Chile Spa | Mixta | MELTONIAN shoe care | Número de Registro: 1436085 |
| 1573491 | Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Virbac | Denominativa | ZOLETIL | Número de Registro: 1436086 |
| 1573563 | Luis Hernán Carmona Acevedo | Denominativa | UN CUARTO SENCILLO | Número de Registro: 1436119 |
| 1573569 | Atrium S.A. , en representación de Fabián Marcell León | Mixta | T TECNICOCERCA | Número de Registro: 1436087 |
| 1573588 | Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Hermanas HQ SpA | Mixta | Catalina Hargous | Número de Registro: 1436088 |
| 1573616 | Hernando Ariel Marín Cáceres | Mixta | AMERIKAN SOUND | Número de Registro: 1436120 |
| 1573622 | Elías Abraham Comejo Zamora | Mixta | AirsoftGeek | Número de Registro: 1436089 |
| 1573685 | Esteban David Araus Farías | Denominativa | Araus | Número de Registro: 1436121 |
| 1573687 | Paula María Fernández Pérez | Mixta | TIANA JOYAS | Número de Registro: 1436090 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|------------|--------------------------|---|
| 1560571 | Robert Andrés Wetzell Guerman | Mixta | R & S COMERCIAL LIMITADA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud N 991735271, marca RS, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicas transportables; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; elementos de sujeción y fijaciones metálicas; conductos de metal; tuberías y conductos metálicos; chapas, escuadras, placas, varillas, barras, rejillas y conductos metálicos; minerales metalíferos; cajas de caudales; aluminio; bandas; pernos; cajas; escuadras; abrazaderas para cables y tubos; cajas de seguridad; ruedecillas metálicas para muebles; cadenas metálicas; hilos de cobre; guarniciones para puertas; cierres de puerta; conductos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; conductos para instalaciones de calefacción central; componentes de nivelación y control de vibraciones metálicos para suelos; amortiguadores y topes metálicos; bolas de metal; codos para tuberías; armellas; herrajes para muebles; rejillas metálicas de seguridad; bisagras; ganchos; empalmes para tubos; botones de mando; escaleras de mano; cerrojos; cerraduras; tuercas metálicas; candados metálicos; chavetas metálicas; remaches; cuerdas metálicas; cajas fuertes; tornillos; letreros; carteles; eslingas para la manipulación de cargas; soldaduras; resortes; alambres de acero; cajas de herramientas; válvulas metálicas; arandelas; carretes metálicos; carretes de cables; dispositivos de fijación; armarios, estuches, cajas, cubos, bandejas, cajones, estanterías, estantes, marcos y recipientes, todos metálicos y todos para almacenar artículos o materiales; contenedores metálicos para el transporte de materiales; dispositivos de seguridad; llaves; tachuelas de latón; ganchos metálicos; fijaciones murales; varillas metálicas; canales metálicos para cables; carcasas y canaletas metálicas para hilos o cables eléctricos; piezas y accesorios para todos los productos mencionados de la clase 6;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Máquinas y máquinas herramientas de tratamiento de materiales y de fabricación, fijación y unión; motores (excepto para vehículos terrestres); motores paso a paso y de corriente continua que no sean para vehículos terrestres; servomotores; acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas; cojinetes; cojinetes antifricción; rodamientos de bolas; anillos de bolas para rodamientos; soportes de cojinetes; cojinetes para ejes de transmisión; correas para máquinas; curvadoras; portasierras; cuchillas; cepillos en cuanto partes de máquinas; mandriles; máquinas de limpieza; máquinas de limpieza para limpiar componentes de ultrasonido; equipos de lavado con agua a alta presión para equipos, vehículos y estructuras; embragues que no sean para vehículos terrestres; compresores; compresores para herramientas de aire y compresores de aire acondicionado; mecanismos de control para máquinas y motores; mandos neumáticos para máquinas y motores y mecanismos motores; acoplamientos que no sean para vehículos terrestres; recortadoras; cilindros de máquinas; portabrocas; brocas de perforación; perforadoras; taladros; cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres; filtros para máquinas; filtros para herramientas de aire; engranajes que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; pistolas de encolado; rectificadoras; máquina rectificadora para cortar metal y piedra, eliminación de rebaba y piezas sobrantes de fundición, afilado de herramientas, y pulido de metales, materias plásticas y piedra; muelas de afilar; cubiertas; guías de máquinas; guías de corte; martillos neumáticos; montacargas; portaherramientas para máquinas herramientas; herramientas de sujeción para sujetar piezas durante procesos de mecanizado; mandos hidráulicos para máquinas, motores y mecanismos motores; equipos de preparación de aire comprimido, a saber, filtros de aire, lubricantes y reguladores, en cuanto a piezas de máquinas; gatos [máquinas]; máquinas impresoras de etiquetas; aparatos de elevación; transportadores; engrasadoras; fresadoras; motores eléctricos; cilindros neumáticos; prensas; prensas de impresión y de moldeo de materias plásticas; manorreductores; reguladores de presión [partes de máquinas], válvulas de presión; poleas; bombas; microbombas;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>cojinetes de rodillos; hojas de sierra; sierras; cojinetes autolubricantes; acoplamiento de ejes; amortiguadores para máquinas; pistones de amortiguadores; silenciadores para motores; pistolas para pintar; brocas de roscar para máquinas; válvulas; lavadoras; aparatos para soldar; soldadoras eléctricas; aparatos de soldadura blanda y desoldadura; aparatos de soldadura blanda eléctricos, hierros y manguitos; soportes antivibración para máquinas; disipadores térmicos para máquinas; casquillos para máquinas; herramientas de mano accionadas por aire comprimido; herramientas de mano accionadas eléctricamente; pistolas de aire; sopletes cortadores; taladros de columna eléctricos, tornos; taladros neumáticos; trituradoras; remachadoras; lijadoras; curetas; destornilladores; llaves (herramientas de mano); cortadoras para máquinas; cepilladoras eléctricas; pulidores; rebajadoras [máquinas]; herramientas para conexión de puntos [wire wrap]; tornillos de plomo para máquinas; aspiradoras; máquinas para conexión de puntos [wire wrap]; brocas de fresado para máquinas; escariadores para máquinas; herramientas mecánicas; accesorios para herramientas accionadas mecánicamente; sierras de vaivén; taladros de percusión; desbrozadores; correas de transmisión; lijadoras; aparatos de regulación, a saber, reguladores de flujo de aire neumáticos, reguladores de presión en cuanto partes de máquinas; puntas cónicas en forma de herramientas mecánicas para reparación o instalación de una rosca de tornillo; herramientas de inserción mecánicas en forma de herramientas particularmente diseñadas para la inserción de componentes dañados con facilidad de otro modo, tales como un conector eléctrico, un engarce o una fijación mecánica; distribuidores automáticos; acoplamiento para aparatos neumáticos; máquinas e instrumentos neumáticos; piezas y accesorios para todos los productos mencionados; herramientas de desoldadura; hierros de soldar no eléctricos; mangas de soldadura, de la clase 7; Herramientas e instrumentos de mano (accionados manualmente); cubiertos; armas blancas; maquinillas de afeitar; instrumentos manuales abrasivos; brocas para taladros accionados manualmente; cuchillas; berbiquies; punzones para marcar; cinceles; abrazaderas; herramientas de corte; terrajas; taladros; limas; tenedores; mangos de serrucho; herramientas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de jardinería; brocas; muelas de afilar; pistolas accionadas manualmente para la extrusión de masillas; martillos; taladros de mano; cuchillos; mazos; gubias; sacaclavos; limas de aguja; punzones para numerar; navajas; punzones botadores; tenazas; cepillos de carpintero; alicates; sacabocados; émbolos; punzones; remachadoras; hojas de sierra; portasierras; sierras (herramientas de mano); tijeras; rascadores; destornilladores; tijeras de podar; piedras de afilar; hojas de cizalla; cizallas; palas; layas [palas]; llaves (herramientas de mano); espátulas (herramientas de mano); escuadras; aprietatuercas; machos de roscar, en cuanto herramientas de mano; tenacillas; llanas; cortatubos; pinzas; tornillos de banco; llaves (herramientas de mano); brocas de berbiquí para herramientas de mano; abrazaderas de brocas; herramientas para sujeción de cables; herramientas de mano en cuanto taladros de avellanado; herramientas de engarce; palancas tipo pata de cabra; terrajas de roscar; varillas de desagüe; brocas para herramientas accionadas manualmente; pistolas accionadas manualmente para la aplicación de cola; pistolas de engrasar; ruedas abrasivas accionadas manualmente; bombas de mano; llaves hexagonales; herramientas de mano, a saber, perforadoras; herramientas de inserción; llaves giradoras de tuercas; separadores de tuercas; curvadores de tuberías; llaves de trinquete; escariadores; re-enhebradores; extractores de remache; herramientas para lijar; herramientas de enchufe; pistolas grapadoras accionadas manualmente; elevadores de aspiración; brocas de corte circular; puntas cónicas; herramientas de terminación; destornilladores dinamométricos; llaves dinamométricas; pinzas pelacables; herramientas para conexiones de punto [wire wrap]; herramientas de engarzado; fresas de barrenar; cortaalambres; kits de herramientas compuestos de herramientas accionadas manualmente; biseles [herramientas de mano]; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 8; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos e instrumentos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>eléctricos y electrónicos de prueba y de medición; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos acústicos, soportes de grabación digital; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas o fichas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; ordenadores; hardware informático; software informático; software descargable; equipos periféricos informáticos; extintores; alarmas; amperímetros; amplificadores; lectores de códigos de barras; pilas para linternas de bolsillo; baterías; cargadores de baterías; zócalos; paneles modulares; soportes para circuitos integrados y microprocesadores; servidores para redes informáticas; soportes vírgenes para el almacenamiento de datos informáticos; memoria de solo lectura; unidades de memoria flash; tarjetas de memoria flash; memorias USB; tarjetas SD; soportes magnéticos de datos; unidades de disco duro; memorias USB; placas de memoria; placas madre; equipos de alimentación eléctrica; unidades de estado sólido; unidades centrales de procesamiento; placas de circuitos impresos; circuitos integrados; tarjetas de expansión para ordenadores; materiales de almacenamiento de datos electrónicos, ópticos y magnéticos; memorias de ordenador; grabaciones de sonido, vídeo, audio y datos; aparatos de respiración; cables eléctricos; calibres; cámaras; condensadores eléctricos; coyuntores; disyuntores; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de protección contra accidentes, radiaciones, fuego o lesiones; programas informáticos grabados; teclados de ordenador; conductos eléctricos; conectores eléctricos, conectores electrónicos, conectores de audio, conectores de vídeo, conectores circulares, tomas de corriente con circuitos integrados, conducciones y conectores IEC, conectores de redes y para telecomunicaciones, conectores de circuitos Impresos, conectores eléctricos, conectores de radiofrecuencia y coaxiales, conectores USB, conectores de fibra óptica; contactos eléctricos; tableros de control; hilos de cobre aislados; aparatos y máquinas de reproducción; contadores; rectificadores de corriente; soportes ópticos de datos; detectores; trazadores digitales; reguladores para nivel de iluminación; armarios de distribución eléctrica; cuadros de distribución de electricidad; dosificadores; timbres de alarma eléctricos;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>aparatos de fax; filtros para máscarillas respiratorias; disquetes; frecuencímetros; fusibles; calibradores; guantes de protección contra accidentes o lesiones; guantes desechables; aparatos de control térmico; fundas de identificación para hilos eléctricos; indicadores eléctricos, indicadores digitales, indicadores luminosos, indicadores de pendiente, indicadores de fusibles, indicadores de nivel, indicadores de cantidad, indicadores de velocidad, indicadores de voltaje, indicadores de frecuencia, indicadores de fase, indicadores de presión de gas, indicadores de nivel de agua, indicadores de esfera de inmersión; inductores; interfaces de ordenador; inversores eléctricos; manguitos de unión para cables eléctricos; rodilleras para trabajadores; láseres; lentes ópticas; cerraduras eléctricas; altavoces; balizas luminosas; cintas magnéticas; imanes; lupas; instrumentos de medición; dispositivos eléctricos de medición; aparatos de medición; mecanismos para aparatos de conteo; contadores; micrómetros; micrófonos; microprocesadores; microscopios; ópticas de espejo; módems; monitores informáticos; equipos de ratones de ordenador; discos ópticos; fibras ópticas; oscilógrafos; enchufes, tomas de corriente y otros contactos; conexiones eléctricas; manómetros; placas de circuitos impresos; impresoras de ordenador; aparatos de proyección; pantallas de proyección; cascos de protección; software grabado; aparatos de control; relés eléctricos; resistencias eléctricas; respiradores, excepto para la respiración artificial; reglas [instrumentos de medición]; balanzas; escáneres; semiconductores; detectores de humo; gafas; niveles de burbuja; interruptores; aparatos telefónicos; indicadores de temperatura; aparatos de prueba; termómetros; termostatos; temporizadores automáticos; aparatos para registrar el tiempo; transformadores; transistores; transmisores de señales electrónicas; cintas de vídeo; medidores de voltaje; aparatos e instrumentos de pesaje; pesas; cerraduras electrónicas en cuanto sistemas de control de acceso; accesorios para conductos eléctricos; prendas de vestir de seguridad antiestáticas; collarines de cables; cámaras de televisión de circuito cerrado; esferas de temporización, esferas de medición y esferas de control; diodos; mecanismos de arrastre de discos; tapones auditivos para buceo y tapones antipolvo para conectores de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>auriculares; fuentes de alimentación eléctrica; filtros I.E.C, filtros infrarrojos, filtros de líneas eléctricas; cascos auriculares; diodos electroluminiscentes; monitores de televisión de circuito cerrado; osciladores; potenciómetros; baterías recargables; detectores de corriente residual; gafas de deporte de seguridad; equipos de seguridad de protección anticaídas; calzado de seguridad; solenoides; supresores de sobretensión; contestadores telefónicos automáticos; termopares; aparatos e instrumentos de radio y televisión; amplificadores de sonido; grabadoras de cinta; aparatos e instrumentos de comunicación, de radar y fotográficos; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; cartuchos de datos; cartuchos enchufables [eléctricos]; cartuchos de tóner y tinta [vacíos] para impresoras y fotocopiadoras; lápices electrónicos; armarios, cubiertas, estuches, cajas y carcasas, todos adaptados para su uso con aparatos, instrumentos o componentes eléctricos, electrónicos y científicos; estuches para llevar las gafas; calculadoras; aparatos e instrumentos de creación de redes y comunicación de datos; indicadores y aparatos optoelectrónicos; medidores de paneles; fuentes de alimentación; aparatos de control de procesos; resistencias eléctricas; sensores; transductores; aparatos e instrumentos de audio y de visualización; aparatos electrónicos de protección contra sobretensiones; aparatos e instrumentos de telecomunicación; temporizadores; transformadores; ferritas de cable plano; núcleos, perlas, anillos, varillas, manguitos y tejas de ferrita en cuanto componentes electrónicos; fuentes de alimentación de banco; aparatos eléctricos de pruebas; aparatos e instrumentos de laboratorio; aparatos de monitorización; multímetros; osciloscopios; generadores de señales; temporizadores; plumas para impresoras de ordenador y plóteres; publicaciones electrónicas descargables; collarines de cables; disipadores de calor; arrancadores para lámparas; cajas de iluminación; manguitos de soldadura eléctrica; partes y piezas accesorias para los productos mencionados, de la clase 9; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, distribución de agua e instalaciones sanitarias; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos de climatización; ventiladores; filtros para sistemas de climatización; aparatos de secado</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de mano para lavabos; intercambiadores térmicos; elementos calefactores; aparatos de calefacción eléctricos; placas de cocción; calentadores de inmersión; aparatos de ionización para tratar el aire; lámparas eléctricas; aparatos e instalaciones de iluminación; bombillas para vehículos; tubos, a saber, tubos flexibles para instalaciones de fontanería, tubos de desagüe para bañeras, tuberías para calderas de calefacción, tuberías como partes de instalaciones sanitarias, tuberías de agua para instalaciones sanitarias y tubos de calderas para instalaciones de calefacción; antorchas de iluminación; aparatos depuradores de agua; calentadores de agua; botones luminosos; lámparas; luces; antorchas de iluminación; antorchas para soldadura, soldadura fuerte, tratamiento térmico, a saber, tubos termorretráctiles, bombillas de embalaje de sellado térmico; accesorios de iluminación; calentadores; portalámparas; pistolas térmicas; calentadores de cartucho; filtros de aire acondicionado y de ventilación; filtros de partículas de líquidos; bombillas eléctricas; bombillas de iluminación; empaquetado de bombillas; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 11; Papel; cartón; cajas de papel o cartón; carpetas; blocs de notas, separadores; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; material para artistas; brochas y pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; bolsas de papel, cartón o plástico; sobres y bolsitas de papel o de materias plásticas para empaquetado; carpetas para hojas sueltas; libros; catálogos; hojas para bocetos; tableros de dibujo; instrumentos de dibujo; productos para borrar; bolsas de basura de papel o materias plásticas; tinta; cintas entintadas para impresoras de ordenador; etiquetas; manuales; guías; artículos de oficina; lápices; bolígrafos; publicaciones impresas; clichés de multcopista; papel higiénico; toallas de papel; pegatinas; artículos de oficina para dibujar; máquinas de dibujo; reglas de dibujo y reglas; modelos; compases (de trazado y dibujo); calcomanías; letreros de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>papel; archivadores (carpetas); papel de dibujo; papel milimetrado; plumas resistentes a la corrosión; aparatos de dibujo; artículos de papelería informáticos; marcadores; cintas para impresoras; película para bocetos; artículos de empaquetado anti-estáticos; carpetas en forma de carteras para documentos; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 16; Servicios de publicidad, marketing y promoción, así como servicios de información conexas; servicios de información comercial; servicios de información comercial disponible en línea desde una base de datos informática o Internet; compilación de anuncios utilizados como páginas web en Internet; suministro de datos comerciales información o imágenes en línea desde una base de datos o Internet; difusión de material publicitario en forma de catálogos, publicaciones impresas o por medios electrónicos; servicios de verificación en línea para la identificar si los comunicantes en línea están preinscritos como compradores o vendedores o ambos para participar en comercio electrónico en línea; servicios de publicidad para acceder por redes informáticas y de comunicación, incluida Internet y sitios web; suministro de información sobre productos accesible mediante redes informáticas y de comunicación; suministro de información comercial, suministro de datos comerciales e información comercial estadística, procesamiento informático de datos, de almacenamiento y de difusión de información informatizada y servicios de recuperación; servicios en línea de procesamiento de datos, recopilación, almacenamiento y recuperación de información y datos; análisis de información y datos comerciales; gestión comercial de redes de comunicación; compilación de anuncios publicitarios, servicios de venta minorista, venta mayorista y servicios de venta por correspondencia prestados por catálogos de venta por correspondencia, por un sitio Internet o por teléfono en el ámbito de productos y equipos eléctricos y electrónicos, productos y equipos de prueba y medición, componentes de interconexión, componentes pasivos, productos y equipos electromecánicos, productos y equipos de automatización y control, instrumentos y consumibles; servicios de venta minorista, venta mayorista y venta por correspondencia en el ámbito de los componentes, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos, industriales y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>mecánicos; servicios de venta minorista, venta mayorista y venta por correspondencia en los ámbitos de los productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la fotografía, las resinas artificiales en bruto, las materias plásticas en bruto, las composiciones extintoras, las preparaciones para templar y soldar metales, las sustancias curtientes, los adhesivos utilizados en la industria, las pinturas, los barnices, las lacas, los conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, los colorantes, los mordientes, las resinas naturales en bruto, los metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, las preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, las preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, los jabones, los aceites y grasas industriales, los lubricantes, los productos para absorber, rociar y asentar el polvo, los combustibles [incluidas las gasolinas para motores] y materiales de alumbrado, las velas, las mechas, los emplastos, los materiales para apósitos, los desinfectantes, las preparaciones para refrescar el aire, las preparaciones para el tratamiento de quemaduras, los desinfectantes para uso higiénico, los apósitos médicos, las mascarillas faciales, los colirios, los botiquines de primeros auxilios, los emplastos para uso médico, los metales comunes y sus aleaciones, los materiales de construcción metálicos, las construcciones transportables metálicas, los cables e hilos metálicos no eléctricos, los artículos de cerrajería y ferretería metálicos, los artículos de ferretería metálicos, los elementos de fijación y las fijaciones metálicas, los conductos metálicos, los tubos y tuberías metálicas, las hojas, los ángulos, las placas, las varillas, las barras, las rejillas y los conductos metálicos, los minerales metalíferos, las cajas de caudales, el aluminio, las bandas, los pernos, las cajas, los soportes, las abrazaderas para cables y tubos, las cajas registradoras, las ruedecillas metálicas para muebles, las cadenas, los hilos de cobre, las piezas accesorias para puertas, los dispositivos de cierre de puertas, los conductos para instalaciones de ventilación y acondicionamiento del aire, los conductos para instalaciones de calefacción central, los componentes de control de vibraciones y nivelación, los amortiguadores y topes metálicos, las bolas metálicas, los codos para tuberías, las armellas, las piezas accesorias para muebles, las rejillas metálicas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>seguridad, las bisagras, los ganchos, los empalmes para tubos, los pomos, las escaleras de mano, los pestillos, las cerraduras, las tuercas, los candados, los clavetes, los remaches, las cuerdas metálicas, las cajas de caudales, los tornillos, los letreros, las señales, las eslingas para manipular cargas, la soldadura, los muelles, el alambre de acero, las cajas de herramientas, las válvulas metálicas, las arandelas, los carretes metálicos, los carretes de cables, los dispositivos de fijación, los armarios, los estuches, las cajas, los cubos, las bandejas, los cajones, las estanterías, los estantes, los marcos y los recipientes, todos para almacenar artículos o materiales, los recipientes metálicos para transportar materiales, los dispositivos de sujeción, las llaves, las tachuelas de latón, los ganchos metálicos, los bancos de trabajo, las fijaciones murales, las varillas metálicas, las canaletas metálicas para cables, las carcasas y canaletas metálicas para hilos o cables eléctricos, las máquinas y máquinas herramientas de tratamiento de materiales, fabricación, fijación y unión, los motores y motores [engines] [excepto para vehículos terrestres], los motores paso a paso y de CC que no sean para vehículos terrestres, los servomotores, los acoplamientos y órganos de transmisión [excepto para vehículos terrestres], los instrumentos agrícolas, los cojinetes, los cojinetes antifricción, los rodamientos de bolas, los anillos de bolas para rodamientos, los soportes de cojinetes, los cojinetes para árboles de transmisión, las correas, las curvadoras, los portasierras, las cuchillas, los cepillos, los mandriles, las máquinas de limpieza, las máquinas de limpieza para la limpieza de componentes ultrasónicos, las máquinas de lavado de agua a alta presión para equipos, vehículos y estructuras, los embragues que no sean para vehículos terrestres, los compresores, los compresores para herramientas neumáticas y compresores de acondicionamiento del aire, los mecanismos de control para máquinas, motores y motores [engines], los mandos neumáticos para máquinas y motores, los acoplamientos que no sean para vehículos terrestres, las máquinas de corte, los cilindros para máquinas, los portabrocas, las brocas de perforación, las perforadoras, los taladros, las cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres, los filtros, los filtros para herramientas neumáticas, los filtros de acondicionamiento</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>del aire y ventilación, los filtros de partículas para líquidos, los engranajes que no sean para vehículos terrestres, los generadores de electricidad, las pistolas de cola, las máquinas de amolar, las máquinas de amolar para cortar metal y piedra, eliminar rebabas y sobrefundidos, afilar herramientas, y pulir metales, las materias plásticas y la piedra, las muelas de afilar, los protectores, las guías para máquinas, las guías de corte, los martillos neumáticos, los montacargas, los dispositivos de sujeción para máquinas herramientas, las abrazaderas, los mandos hidráulicos para máquinas, los motores y motores [engines], los equipos neumáticos de preparación de aire, a saber, los filtros de líneas aéreas, los lubricadores y reguladores, todos en cuanto partes de máquinas, los gatos, las máquinas de impresión de etiquetas, los aparatos de elevación, los transportadores, los lubricadores, las fresadoras, los motores eléctricos, los cilindros neumáticos, las prensas, las prensas de impresión y moldeo de plástico, los reductores de presión, los reguladores de presión, las válvulas de presión, las poleas, las bombas, las microbombas, los rodamientos de rodillos, las hojas de sierra, las sierras, los cojinetes autolubricantes, los acoplamientos de ejes, los amortiguadores para máquinas, los pistones de amortiguadores, los silenciadores para motores, las pistolas para pintar, las brocas de roscar para máquinas, las válvulas, las lavadoras, los aparatos de soldadura, las soldadoras eléctricas, los aparatos de soldadura blanda y soldadura, los soldadores eléctricos, los hierros y manguitos, los soportes antivibración para máquinas, los disipadores de calor para máquinas, los cojinetes, las herramientas de mano accionadas por aire comprimido, las herramientas de mano eléctricas, las pistolas de soplado, los sopletes de corte, los taladros de columna eléctricos, los tornos, los taladros neumáticos, las amoladoras, las remachadoras, las lijadoras, los raspadores de sarro, los destornilladores, las llaves inglesas, las cortadoras para máquinas, las cepilladoras, las pulidoras, los enrutadores, las herramientas de envoltura con alambre, los tornillos de plomo para máquinas, las aspiradoras, las máquinas de envoltura con alambre, las brocas de fresado para máquinas, los escariadores para máquinas, las herramientas eléctricas, los accesorios para herramientas eléctricas, las sierras de vaivén, los martillos perforadores,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>los desbrozadores, las correas de transmisión, las lijadoras, las pistolas térmicas, los aparatos de regulación, a saber, los reguladores de flujo de aire neumáticos y los reguladores de presión en cuanto partes de máquinas, las puntas cónicas en forma de herramientas mecánicas para reparar o arrancar roscas de tornillo, las herramientas de inserción mecánicas en forma de herramientas particularmente diseñadas para la inserción de componentes que se dañarían con facilidad de otro modo, tales como conectores eléctricos, los dispositivos mecánicos de apriete o fijación, los distribuidores automáticos, las herramientas e instrumentos de mano [accionados manualmente], los artículos de cuchillería, las armas blancas, las maquinillas de afeitar, los instrumentos abrasivos, los biseles, las brocas, las cuchillas, los berbiqués, los punzones de marcar, los cinceles, las abrazaderas, las herramientas de corte, las terrajas, los taladros, las limas, los tenedores, los armazones para sierras de mano, las herramientas de jardinería, las barrenas de carpintero, las muelas de afilar, las pistolas accionadas manualmente para la extrusión de masillas, los martillos, los taladros de mano, los cuchillos, los mazos, los cinceles de muesca, los sacaclavos, las limas de aguja, los punzones para numerar, las navajas, los punzones botadores, las tenazas, los cepillos de carpintero, los alicates, los sacabocados, los émbolos, los punzones, las remachadoras, las hojas de sierra, los portasierras, las sierras, las tijeras, los rascadores, los destornilladores, las tijeras de podar, las piedras de afilar, las hojas de cizalla, las cizallas, las palas, los azadones, las llaves, las espátulas, las escuadras, los giramachos, los machos en cuanto herramientas de mano, las tenazas, las llanas, los cortatubos, las pinzas pequeñas, los tornillos de banco, las llaves inglesas, las brocas de berbiquí para herramientas de mano, las abrazaderas de brocas, las herramientas de sujeción de cables, las avellanadores cónicos, las herramientas de engaste, las barretas, las herramientas para soldar, las terrajas de roscar, las varillas de desagüe, las brocas, las pistolas accionadas manualmente para la aplicación de cola, las pistolas de engrase, las herramientas de amolar, las bombas de mano, las llaves hexagonales, las perforadoras, las herramientas de inserción, los giradores de tuercas, los separadores de tuercas, los curvadores de tubos, los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>mangos de trinquete, los escariadores, los re-enhebradores, los extractores de remache, las herramientas para lijar, las herramientas para tomas, las grapadoras, los elevadores de aspiración, los cortadores de depósitos, las correas cónicas, las herramientas de terminación, las llaves dinamométricas, las llaves dinamométricas, las pinzas pelacables, las envolturas de alambre, las herramientas engarzadoras, las fresas de barrenar, los cortaalambres, los hierros de soldar no eléctricos, los kits de herramientas, los aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización y control [inspección], los aparatos e instrumentos de salvamento y enseñanza, los aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, los aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de prueba y medición, los aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, los soportes magnéticos de datos, los discos acústicos, los soportes de grabación digitales, los mecanismos para aparatos que funcionan con monedas o fichas, las cajas registradoras, las máquinas de calcular, los equipos de procesamiento de datos, los ordenadores, el hardware, el software, el software informático descargable, los equipos periféricos informáticos, los aparatos de extinción de incendios, las alarmas, los amperímetros, los amplificadores, los lectores de códigos de barras, las baterías para linternas, las baterías, los cargadores de baterías, los zócalos, los paneles modulares, los soportes para circuitos integrados y microprocesadores, los servidores, los soportes de almacenamiento informático vírgenes, las memorias de solo lectura, las memorias flash, las tarjetas de memoria flash, las memorias USB, las tarjetas SD, los soportes magnéticos de datos, las unidades de disco duro, las memorias USB, las tarjetas de memoria, las placas madre, las unidades de alimentación eléctrica, las unidades de estado sólido, las unidades centrales de procesamiento, las placas de circuitos impresos, los circuitos integrados, las tarjetas de expansión para ordenadores, los materiales y dispositivos magnéticos, ópticos y electrónicos de almacenamiento de datos, los dispositivos de memoria para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>ordenadores, las grabaciones de sonido, vídeo, audio y datos, los aparatos de respiración, los cables, los calibres, las cámaras, los condensadores eléctricos, los coyuntores, los disyuntores, las prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería de protección contra accidentes, radiaciones, incendios o lesiones, los programas informáticos grabados, los teclados de ordenador, los conductos, los conectores eléctricos, los conectores electrónicos, los conectores de audio, los conectores de vídeo, los conectores circulares, las tomas IC, los conectores de red e IEC, los conectores de red y de telecomunicaciones, los conectores PCB, los conectores de alimentación, los conectores RF y coaxiales, los conectores USB, los conectores de fibra óptica, los contactos eléctricos, los paneles de control, los hilos de cobre aislados, los aparatos y máquinas de copia, los contadores, los rectificadores de corriente, los soportes ópticos de datos, los detectores, los trazadores digitales, los reguladores para reguladores de luz, las cajas de distribución de electricidad, los tableros de distribución de electricidad, los dosificadores, los timbres de alarma eléctricos, los aparatos de fax, los filtros para mascarillas respiratorias, los disquetes, los frecuencímetros, los fusibles, los calibradores, los guantes de protección contra accidentes o lesiones, los guantes desechables, los aparatos termorreguladores, las fundas de identificación para hilos eléctricos, los indicadores eléctricos, los indicadores digitales, los indicadores luminosos, los indicadores de pendiente, los indicadores de fusibles, los indicadores de nivel, los indicadores de cantidad, los indicadores de velocidad, los indicadores de voltaje, los indicadores de frecuencia, los indicadores de fase, los indicadores de presión de gas, los indicadores de nivel de agua, los indicadores de esfera de inmersión, los inductores, las interfaces para ordenadores, los inversores eléctricos, los manguitos de unión para cables eléctricos, las rodilleras para trabajadores, los láseres, las lentes ópticas, las cerraduras eléctricas, los altavoces, las balizas luminosas, las cintas magnéticas, los imanes, las lupas, los instrumentos de medición, los dispositivos eléctricos de medición, los aparatos de medición, los mecanismos para aparatos de recuento, los medidores, los micrómetros, los micrófonos, los microprocesadores, los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>microscopios, las ópticas de espejo, los módems, los monitores de ordenador, los equipos de ratones de ordenador, los discos ópticos, las fibras ópticas, los oscilógrafos, los enchufes, las tomas de corriente y otros contactos, las conexiones eléctricas, los manómetros, las placas de circuitos impresos, las impresoras para ordenadores, los aparatos de proyección, las pantallas de proyección, los cascos de protección, el software informático grabado, los aparatos de regulación, los relés, las resistencias, los respiradores, que no sean para la respiración artificial, las reglas [instrumentos de medición], las balanzas, los escáneres, los semiconductores, los detectores de humo, las gafas, los niveles de burbuja, los interruptores, los aparatos telefónicos, los indicadores de temperatura, los aparatos de prueba, los termómetros, los termostatos, los temporizadores automáticos, los aparatos para registrar el tiempo, los transformadores, los transistores, los transmisores de señales electrónicas, las cintas de vídeo, los voltímetros, los aparatos e instrumentos de pesaje, los pesos, los sistemas de control de acceso, los accesorios para conductos eléctricos, las prendas de vestir de seguridad antiestáticas, los collarines de cables, las cámaras de televisión de circuito cerrado, las esferas de distribución, las esferas de medición y las esferas de control, los diodos, las unidades de disco, los tapones auditivos para buceo y los tapones antipolvo para conectores de auriculares, las fuentes de alimentación eléctrica, los filtros IEC, los filtros infrarrojos, los filtros de líneas eléctricas, los cascos auriculares, los diodos electroluminiscentes, los monitores para circuitos cerrados de televisión, los osciladores, los potenciómetros, las baterías recargables, los detectores de corriente residual, las gafas de seguridad, los equipos de protección contra caídas, el calzado de seguridad, los manguitos de soldar, los solenoides, los supresores, los contestadores telefónicos, los termopares, los aparatos e instrumentos de radio y televisión, los amplificadores de sonido, las grabadoras de cinta, los aparatos e instrumentos de comunicación, de radar y fotográficos, los aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos, los cartuchos y las agujas, los armarios, las carcasas, los estuches, las cajas y los alojamientos, todos adaptados para ser utilizados con electricidad, los aparatos electrónicos y científicos, los instrumentos o componentes, los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>estuches para llevar las gafas, las calculadoras, los dispositivos de control y los equipos de conmutación, los aparatos e instrumentos comunicación de datos y conexión en red, los aparatos e indicadores optoelectrónicos, los medidores de paneles, las fuentes de alimentación, los aparatos de control de procesos, las resistencias, los sensores, los transductores, los aparatos e instrumentos audiovisuales, los aparatos de protección, los aparatos e instrumentos de telecomunicación, los temporizadores, los transformadores, las ferritas, los núcleos, perlas, anillos, varillas, manguitos y tejas de ferrita en cuanto componentes electrónicos, las fuentes de alimentación de banco, los aparatos eléctricos de prueba, los aparatos e instrumentos de laboratorio, los aparatos de monitorización, los multímetros, los osciloscopios, los generadores de señales, los temporizadores, los bolígrafos para impresoras de ordenador y trazadores de gráficos, las publicaciones electrónicas descargables, los collarines de cables, los disipadores de calor, los arrancadores para lámparas, las cajas de luz, los manguitos de soldadura eléctrica, los aparatos e instrumentos médicos, los artículos ortopédicos, los aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, distribución de agua y las instalaciones sanitarias, los aparatos y máquinas para purificar el aire, los aparatos de acondicionamiento del aire, los ventiladores, los filtros de acondicionamiento del aire, los secamanos para lavabos, los intercambiadores térmicos, los elementos de calefacción, los aparatos eléctricos de calefacción, las placas calentadoras, los calentadores de inmersión, los aparatos de ionización para el tratamiento del aire, las lámparas eléctricas, los aparatos e instalaciones de alumbrado, las bombillas para vehículos, las tuberías, las antorchas de iluminación, los aparatos de purificación de agua, los calentadores de agua, los botones luminosos, las lámparas, las luces, las linternas, los sopletes de soldadura, soldadura fuerte y tratamiento térmico, a saber, los tubos termorretráctiles, el empaquetado de sellado térmico, las bombillas, las piezas accesorias de iluminación, los calentadores, los portalámparas, los arrancadores para lámparas, las cajas de luz, las pistolas térmicas, los calentadores de cartucho, las carretillas de transporte, los carritos,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>los camiones, las ruedas para carretillas, los carritos y camiones, los metales preciosos y sus aleaciones, los artículos de relojería y los instrumentos cronométricos, el papel, el cartón, las cajas de papel o cartón, las carpetas, las billeteras, los blocs de notas, los separadores, los productos de imprenta, el material de encuadernación, las fotografías, los artículos de papelería, los adhesivos de papelería o para uso doméstico, los materiales para artistas, los pinceles, las máquinas de escribir y artículos de oficina [excepto muebles], el material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos], las materias plásticas para embalaje [no comprendidas en otras clases], los caracteres de imprenta, los clichés de imprenta, las cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, los bolsos, los sobres y bolsitas de papel o de materias plásticas para el empaquetado, las carpetas para hojas sueltas, los libros, los catálogos, las hojas para bocetos, los tableros de dibujo, los instrumentos de dibujo, los productos para borrar, las bolsas de papel o materias plásticas para la basura, la tinta, las cintas entintadas para impresoras de ordenador, las etiquetas, las guías, los manuales, los artículos de oficina, los lápices, los bolígrafos, las publicaciones impresas, los clichés de multicopista, el papel higiénico, las toallas de papel, las calcomanías, los artículos de oficina de dibujo, las máquinas de dibujo, las reglas de dibujo y las reglas, las plantillas, los compases, las calcomanías, los letreros, las carpetas, el papel de dibujo, el papel cuadrulado, las plumas resistentes a la corrosión, los aparatos de dibujo, los artículos de papelería informáticos, los subrayadores, las cintas para impresoras, las películas para bocetos, el empaquetado antiestático, el caucho, las láminas de caucho, las mangueras o tubos de caucho, las soluciones de caucho, las materias plásticas extrudidas para ser utilizadas en procesos de fabricación, los materiales para empaquetar, estopar y aislar, los tubos flexibles, el cuero y el cuero de imitación, los bolsos, los estuches, las pieles de animales, los cueros, los baúles y bolsos de viaje, los paraguas, los materiales de construcción, los tubos rígidos no metálicos para la construcción, el asfalto, el pez y el betún, las construcciones transportables no metálicas, los muebles y sus partes, los espejos, los marcos, los utensilios y recipientes domésticos y culinarios, las</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>esponjas, los cepillos, los materiales para la fabricación de cepillos, los artículos de limpieza, la lana de acero, el vidrio en bruto o semielaborado, los artículos de cristalería, la porcelana y la loza, las cuerdas, los cordeles, las redes, las tiendas de campaña, los toldos, las lonas, las velas de navegación, los sacos y las bolsas, los materiales de acolchado y relleno, las materias textiles fibrosas en bruto, los tejidos y los productos textiles, las prendas de vestir, los artículos de sombrerería y el calzado, la ropa impermeable, las esteras y las esterillas, el linóleo y otros revestimientos para suelos; servicios de adquisición; servicios de gestión de existencias; servicios de máquinas distribuidoras; servicios de agencias de importación y exportación; servicios de facturación, de la clase 35. Registro N 1423273, marca RS, que distingue Vehículos de locomoción terrestres, piezas y partes para vehículos, a saber, amortiguadores de suspensión para vehículos, muelles amortiguadores para vehículos, motores para vehículos terrestres, cajas de cambio para vehículos terrestres, chasis para vehículos, carrocerías para vehículos, ejes de transmisión para vehículos terrestres, circuitos hidráulicos para vehículos, convertidores de par para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, ejes para vehículos, frenos para vehículos, ruedas para vehículos, llantas para ruedas de vehículos, tapacubos para ruedas de vehículos, cubos para ruedas de vehículos, neumáticos, volantes para vehículos, asientos para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, sistemas de seguridad para vehículos, a saber, cinturones de seguridad y bolsas de aire, espejos retrovisores, limpiaparabrisas, barras de torsión para vehículos, parachoques, barras de protección para vehículos, deflectores para vehículos, alerones para vehículos, parabrisas, techos corredizos para vehículos, ventanas para vehículos, tapones para depósitos de combustible de vehículos, portaequipajes para vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12; Metales preciosos y sus aleaciones; joyas, piedras preciosas y semipreciosas; instrumentos de relojería y cronometría; cajas para relojes [presentación], de la clase 14 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimiento de suelos para suelos existentes; tapices murales que no sean de materia textil, de la clase 27. Registro N 1385141, marca RS, que distingue Aparatos e</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>instrumentos eléctricos y electrónicos, de medida, de señalización, de control (supervisión) y de ensayo; Aparatos eléctricos y electrónicos de la técnica de la comunicación; Aparatos de ensayo y de medición para señales por cable e inalámbricas, sonido, imagen y aplicaciones de comunicación en red; Aparatos de transmisión y recepción de alta frecuencia; Sondas; Sondas de ensayo [eléctricas]; Antenas; Aparatos de búsqueda por radiodirección; Radios; Aparatos de radio; Radiotransmisores; Transmisores de televisión; Receptores de radio; Transceptores de radio; Transmisores de radiofrecuencia; Receptores de radiofrecuencia; Equipos de radio para el control del tráfico aéreo; Máquinas y aparatos de comunicación aeronáutica por radio; Aparatos de radiocomunicación monocanal para estaciones fijas; Sistemas de gestión de redes de radiotransmisión; Aparatos electrónicos y software para voz sobre Protocolo de Internet y comunicación de datos a través de sistemas de radiotransmisión; Componentes para sistemas de radiotransmisión, en particular filtros, amplificadores, acopladores, conmutadores, circuladores, unidades de sintonización de antena, caballetes, fuentes de alimentación, aparatos de control remoto, altavoces; Software para definir ondas de radio; Radios definidas por software; Centralitas y puntos de conmutación para instalaciones y aparatos para la transmisión de datos así como para instalaciones y aparatos de radio y teléfono; Aparatos e instalaciones eléctricos y electrónicos para centrales de operaciones de vuelos, centrales de operaciones por radio, centrales de control de tráfico, sistemas y redes de telecomunicaciones, a saber: aparatos para aterrizaje de aeronaves, aparatos de transmisión de telecomunicaciones, máquinas y aparatos de radiocomunicación para la aeronáutica, radio transceptores; Instalaciones y aparatos eléctricos y eléctricos de vigilancia; Instalaciones y aparatos de radio costeros; Instalaciones y aparatos de radio, instalaciones y aparatos de radio móvil, instalaciones y aparatos de radio para ferrocarriles, instalaciones y aparatos de comunicación de voz; Aparatos de control remoto y software para aparatos de control remoto; Estaciones base para redes de radio; Hardware y software para comprobar la compatibilidad electromagnética, la interferencia electromagnética y la propensión al fallo electromagnético; Hardware y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>software para equipos de ensayo de unidades de almacenamiento; Dispositivos de ensayo automáticos para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; Dispositivos de ensayo automáticos para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles, en particular dispositivos de ensayo por el aire (Over The Air, OTA) para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; Cámaras anecoicas [tecnología de ensayo y medición]; Aparatos telefónicos; Equipos de procesamiento de datos y ordenadores; Equipos de procesamiento de datos y ordenadores para gestión de ancho de banda, análisis de redes y monitorización de redes; Sistemas de monitorización de satélites; Estaciones terrestres para satélites; Aparatos y software para la monitorización, el control y el funcionamiento de satélites; Sistemas de recopilación de señales; Aparatos, instrumentos y software de recopilación de señales; Sistemas de monitorización del espectro; Sistemas de monitorización para el control de tráfico aéreo; Sistemas de control remoto para el control del tráfico aéreo; Sistemas de tratamiento de mensajes; Hardware y software para medir, analizar, monitorizar, controlar y optimizar el tráfico de red y el rendimiento de la red; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Cables y conductores eléctricos; Equipos de entrada de datos, equipos de salida de datos; Equipos de almacenamiento de datos y equipos de transmisión de datos; Bases de datos electrónicas; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Equipos de comunicaciones; Equipos para servicios multimedia [electricidad]; Paneles de control de operaciones eléctricos para aparatos de radiodifusión; Paneles de control de operaciones eléctricos para equipos de emisión múltiple; Equipos de distribución de vídeo sobre Protocolo de Internet (IP); Aparatos y sistemas de masterización de vídeo compuestos por los mismos; Servidores de medios; Memorias para medios; Hardware para almacenamiento de medios; Programas informáticos y bases de datos informáticas; Hardware y software para ordenadores, incluido software informático para su aplicación en el campo de las aplicaciones de red y la gestión de sistemas así como para el desarrollo de más software; Software multivisión de banda base sobre Protocolo de Internet (IP); Software de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>monitorización de audio; Software de monitorización de vídeo; Software de secuenciación de audio; Software de secuenciación de vídeo; Software de secuenciación de radiodifusión; Software de exploración; Hardware y software de red privada virtual (VPN); Hardware y software de cortafuegos; Hardware y software de inspección a fondo de paquetes (DPI); Firmware; Software de criptografía, cifrado, antivirus, seguridad y seguridad de Internet; Hardware y software de ordenador, incluyendo software de ordenador para registrar y obtener información en Internet y en la red informática mundial; Software descargable desde una red informática global; Programas informáticos para utilizar Internet y la red informática mundial; Programas informáticos recuperables de Internet y la red informática mundial; Hardware y programas informáticos, en particular de acceso a sistemas de Internet y para utilizar dichos sistemas; Hardware y software de ordenador para soluciones para medios; Hardware y software para procesamiento posterior de imagen y sonido; Hardware y software para transformación de datos y transmisión de datos para aplicaciones de difusión en directo y reproducción; Hardware y software para procesamiento de sonido e imagen en producciones de estudio; Instrucciones de manejo y de usuario almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático; Servidores y software, partes y piezas de ellos; Servidores para la nube; Software para informática de nubes; Software de inteligencia artificial; Software de aprendizaje automático; Grabaciones de audio y vídeo descargables; Equipos audiovisuales y de información tecnológica; productos combinados compuestos por aparatos informáticos y software; productos combinados compuestos por aparatos para la transmisión de datos y software; productos combinados compuestos por aparatos para la transmisión de datos y firmware; Aparatos para la transmisión de datos; Software para monitorizar, controlar y optimizar la transmisión de datos; Publicaciones descargables; Escáneres de seguridad; Escáneres corporales (que no sea para uso médico); Escáneres de radio; Analizadores de audio; Analizadores de circuitos eléctricos; Registradores de datos; Atenuadores; Amplificadores de banda ancha; Aparatos e instrumentos de ensayo y medición para aplicaciones de difusión; Contadores;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Contadores de potencia; Sensores de potencia; Conmutadores de audio [tecnología de comunicaciones y redes]; Multímetros; medidores electrónicos de prueba para medir la inductancia (L), la capacidad (C) y la resistencia (R) de un componente electrónico (medidores LCR); Contadores LCR; Mecanismos contadores; Frecuencímetros; Máseres [amplificadores de microondas]; Osciloscopios; Fuentes de alimentación electrónicas; Radares; Aparatos de ensayo para sensores de radar y cubiertas de radar; simuladores de objetivos de radar; Generadores de señales; Generadores de señal de vídeo; Generadores de señal de audio; Analizadores de señales; Analizadores del espectro; Analizadores de modulación; Dispositivos de ensayo para comunicaciones electrónicas inalámbricas y sistemas compuestos por los mismos; Dispositivos de ensayo para radio; Dispositivos de ensayo para radio analógica; Dispositivos de ensayo para vídeo; Dispositivos electrónicos de comprobación de protocolos; Dispositivos electrónicos de comprobación de conformidad y conformidad previa; Analizadores de redes; Analizadores vectoriales de redes; Convertidores, en particular convertidores de frecuencia; Ampliadores de frecuencia; Aparatos e instrumentos de comunicación inalámbricos; Sistemas de detección de drones y señales de radiocontrol de drones; Sistemas de detección automática de drones y señales de radiocontrol de drones; Aparatos e instrumentos para la detección, visualización, clasificación y alteración de drones; Hardware o software operativo VPN (red privada virtual) inteligente; Enrutadores de VPN [red privada virtual]; Enrutadores de VoIP [voz sobre IP]; Software y hardware de cliente VPN [red privada virtual]; Enrutadores de acceso a Internet; Software en nube para gestión de redes; Hardware y software para filtrar contenidos; Conmutadores de red para ordenadores; Puntos de acceso a redes de área local (LAN); Papel electrónico inalámbrico [unidades de visualización]; Módulos de transmisión inalámbrica de balizas electrónicas; Controladores electrónicos de WiFi; Redes locales definidas por software (WAN, WLAN, LAN); Dispositivos y equipos de redes informáticas; Letreros digitales de la clase 9; Drones; Drones militares; Drones civiles; Drones con cámara; Drones de salvamento; Drones de reparto, de la clase 12; Consultoría comercial; Consultas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>sobre gestión de riesgos [negocios]; Recopilación de estadísticas y análisis de estadísticas; Recopilación de datos estadísticos en bases de datos; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; todos los servicios mencionados en materia de análisis, visualización y monitorización de recursos de red; Consultoría en marketing; Servicios de investigación de mercados; Servicios de evaluaciones comparativas, de la clase 35. Registro N 1321354, marca RS, que distingue Muebles, muebles metálicos y muebles de camping; estanterías, estantes de almacenamiento y estantes metálicos de la clase 20. Registro N 1356626, marca RS, que distingue Metales preciosos y las aleaciones de estos; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos ; estuches de presentación para relojes de uso personal, de la clase 14 y Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales de compañía, de la clase 18. Registro N 1301973, marca RS, que distingue Ropa, ropa deportiva, vestidos, camisas, camisetas, pecheras, chaquetas, suéteres, medias, pantalones, shorts, faldas, pijamas, calzado, calzado deportivo, gorros y sombreros deportivos de la clase 25. Registro N 1219694, marca RS, que distingue Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para medir, señalar, chequear (supervisar) y de análisis; equipo de tecnología de comunicaciones eléctricas y electrónicas; aparatos para medir y analizar sonido, ingeniería de comunicaciones de imagen y red; aparatos de transmisión y recepción de alta frecuencia; estaciones base para trabajo en red de radio; antenas; conjuntos automáticos para el análisis de compatibilidad electromagnética; aparatos de análisis automático para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; receptores de radio, teléfonos; equipo y computadores de procesamiento de datos; unidades periféricas computacionales, equipo para la entrada de datos, equipo para la salida de datos, equipo para el almacenamiento de datos y equipo para la transmisión de datos; programas computacionales y bases de datos computacionales; hardware y software computacional, incluyendo software computacional para la aplicación en el campo de la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>administración de trabajo en red y de sistema, así como también para el desarrollo de otros software; hardware y software computacional, incluyendo software computacional para ingresar y traer a la memoria información en la internet y la web mundial; software computacional descargable desde una red de trabajo computacional global; programas computacionales para usar la internet y la web mundial; programas computacionales recuperados desde la internet y la web mundial; hardware y software computacional, en particular para acceder a sistemas de internet y para usar estos sistemas; instrucciones de operación y de usuario almacenadas en forma digital para computadores y software computacional, en particular en discos blancos o cd-rom, de la clase 9. Registro N 1219121, marca R&S, que distingue Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para medir, señalar, chequear (supervisar y de análisis); equipo de tecnología de comunicaciones eléctricas y electrónicas; aparatos para medir y analizar sonido, ingeniería de comunicaciones de imagen y red; aparatos de transmisión y recepción de alta frecuencia; estaciones base para trabajo en red de radio; antenas; conjuntos automáticos para el análisis de compatibilidad electromagnética; aparatos de análisis automático para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; receptores de radio, teléfonos; equipo y computadores de procesamiento de datos; unidades periféricas computacionales, equipo para la entrada de datos, equipo para la salida de datos, equipo para el almacenamiento de datos y equipo para la transmisión de datos; programas computacionales y bases de datos computacionales; hardware y software computacional, incluyendo software computacional para la aplicación en el campo de la administración de trabajo en red y de sistema, así como también para el desarrollo de otros software; hardware y software computacional, incluyendo software computacional para ingresar y traer a la memoria información en la internet y la web mundial; software computacional descargable desde una red de trabajo computacional global; programas computacionales para usar la internet y la web mundial; programas computacionales recuperados desde la internet y la web mundial; hardware y software computacional, en particular para acceder a sistemas de internet y para usar estos sistemas; instrucciones de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>operación y de usuario almacenadas en forma digital para computadores y software computacional, en particular en discos blancos o cd-rom, de la clase 9. Registro N 1195338, marca RS, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones de metal transportables; cables y alambres no eléctricos de metal común; quincallería, ítems pequeños de ferretería metálica; tuberías y tubos de metal; cajas metálicas; bienes de metal común no incluidos en otras clases; minerales metalíferos; aluminio; abrazaderas; pernos; cajas; horquillas; presillas y broches para cables y alambres de metal común; cajas de valores; roldanas; cadenas; alambre de cobre; herrajes para puertas; cerrojos para puertas; conductos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; conductos para instalaciones de calefacción central; codos para tuberías; tornillos y pernos de ojo; herrajes para mobiliario; enrejados; bisagras; ganchos; uniones para tuberías; perillas; escalas; picaportes pasadores y cerrojos; cerraduras; tuercas; candados; clavijas; remaches; cables; cajas fuertes; tornillos; laminas y placas; letreros; tableros de anuncios; tiradores para manipular cargas; soldadura; resortes; alambre de acero; cajas de herramientas; válvulas; golillas; collares y collarines de cable; trabas de cable; disipadores de calor; carretes metálicos; carretes de cable; dispositivos de traba o agarre; gabinetes, estuches, cajas, arcas, bandejas, cajones, estanterías, repisas, marcos y contenedores, todos para almacenar artículos y/o materiales; dispositivos de sujeción; tachuelas de bronce; presillas y broches metálicos; bancos atornillados; fijaciones para pared; varillas metálicas; partes y repuestos para todos los bienes anteriormente mencionados, de la clase 6; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores., de la clase 9; Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16. Registro N 1192960, marca RS, que distingue Servicios de información de negocios; servicios de información de negocios proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde Internet; compilaciones de avisos para ser usados como paginas de la red en la Internet; provisión de información de datos o imágenes totalmente en línea para una base de datos o Internet; servicios de chequeo en línea para identificar si el que llama esta pre-registrado como comprador o vendedor o ambos, para participar en comercio electrónico en línea; provisión de información de productos para acceder vía redes de comunicaciones y de computadores; provisión de información comercial; provisión de datos e información estadística; procesamiento de datos computarizado; servicios de procesamiento de datos en línea; compilación, almacenamiento y análisis de información y datos; sistematización y compilación de informaciones y datos; compilación de avisos; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catalogo de venta por correo, por un sitio de Internet o por teléfono; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catalogo de venta por correo, por un sitio de Internet o por teléfono en el campo de los componentes eléctricos, electrónicos, industriales y mecánicos, y de los productos para la salud y seguridad; publicidad para promocionar el comercio electrónico; servicios de asesoría relativos al comercio electrónico; servicios de comercio electrónico entre empresas; servicios de adquisición y compra de información y consultoría en servicios de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>compra de información estratégica y consultoría comercial o de negocios de la clase 35. Registro N 878637, marca RS, que distingue Servicios de información de negocios; servicios de información de negocios proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde internet; compilaciones de avisos para ser usados como páginas de la red en la servicios de información de negocios; servicios de información de negocios proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde internet; compilaciones de avisos para ser usados como páginas de la red en la internet; provisión de información de datos o imágenes totalmente en línea para una base de datos o internet; servicios de chequeo en línea para identificar si el que llama esta pre registrado como comprador o vendedor o ambos, para participar en comercio electrónico en línea; provisión de información de productos para acceder vía redes de comunicaciones y de computadores; provisión de información comercial; provisión de datos e información estadística; procesamiento de datos computarizado; servicios de procesamiento de datos en línea; compilación, almacenamiento y análisis de información y datos; sistematización y compilación de informaciones y datos; compilación de avisos; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catálogos de venta por correo, por un sitio de internet o por teléfono; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catálogos de venta por correo, por un sitio de internet o por teléfono en el campo de los componentes eléctricos, electrónicos, industriales y mecánicos, y de los productos para la salud y seguridad; publicidad para promocionar el comercio electrónico; servicios de asesoría relativos al comercio electrónico; servicios de comercio electrónico entre empresas; servicios de adquisición y compra de información y consultoría en servicios de compra de información estratégica y consultoría comercial o de negocios de la clase 35. Registro N 878636, marca RS, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones de metal transportables; cables y alambres no eléctricos de metal común; quincallería, ítems pequeños de ferretería metálica; tuberías y tubos de metal; cajas metálicas; bienes de metal común no incluidos en otras</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>clases; minerales metalíferos; aluminio; abrazaderas; pernos; cajas; horquillas; presillas y broches para cables y alambres de metal común; cajas de valores; roldanas; cadenas; alambres de cobre; herrajes para puertas; cerrojos para puertas; conductos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; conductos para instalaciones de calefacción central; codos para tuberías; tornillos y pernos de ojo; herrajes para mobiliario; enrejados; bisagras; ganchos; uniones para tuberías; perillas; escalas; picaportes pasadores y cerrojos; cerraduras; tuercas; candados; clavijas; remaches; cables; cajas fuertes; tornillos; laminas y placas; letreros; tableros de anuncios; tiradores para manipular cargas; soldadura; resortes; alambre de acero; cajas de herramientas; válvulas; golillas; collares y collarines de cable; trabas de cable; disipadores de calor; carretes metálicos; carretes de cable; dispositivos de traba o agarre; gabinetes, estuches, cajas, arcas, bandejas, cajones, estanterías, repisas, marcos y contenedores, todos para almacenar y/o materiales; dispositivos de sujeción; tachuelas de bronce; presillas y broches metálicos; bancos atornillados; fijaciones para pared; varillas metálicas; partes y repuestos para todos los bienes anteriormente mencionados de la clase 6; Herramientas e implementos manuales (operados a mano); cuchillería; armas blancas; navajas u hojas de afeitar; instrumentos limadores/abrasivos; biseles; brocas; mechas; hojas de cuchillas; taladros o berbiquies de pechos o de herrero; punzones de marcar o de centrar; escoplos, cinceles, buriles; abrazaderas, grapas; sopletes, cortadores; herramientas cortantes; troqueles, taladros, barrenos; limas; escofinas; tenedores, horquillas, marcos para sierras manuales; herramientas de jardín; taladros manuales; muelas, piedras de amolar; pistolas manuales para la extrusión de masilla y pegamentos; martillos; barrenos manuales cuchillos, mazos, formones; sacadores de clavos; limas de aguja; perforadores de numeración; cortaplumas; punzones; pinzas, tenazas; garlopas; alicates; pinzas sacabocados, tenazas cortadoras; ojaladores; remachadores; hojas de sierra o serrucho; soporte de serruchos; serruchos; tuercas; cuchillas raspadoras; destornilladores; tuercas podadoras; piedras de afilar; hojas de esquila; esquillas, tuercas de esquilar; cizallas; palas; aparatos de soldadura; soldadores, cautines;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>espadas; llaves de tuerca; espátulas; escuadras; llaves de agua; grifos; tenazas; paletas de albañil; cortadores de tubos; tenacillas; tornillos de banco; aparatos de soldadura no eléctrica; torcedores; brocas de taladro para herramientas manuales; taladros de mecha; herramientas de sujeción de cables; avellanadores; abocadores; brocas de avellanar; herramientas plegadoras; patas de cabra; palancas; herramientas para eliminar soldaduras; manubrios de taladros; berbiquies; pistolas de grasa; bombas manuales; llaves hexagonales; ojetilladores; herramientas para inserción; hiladores de roscas; partidores de tuercas; dobladores de tuberías, llaves de trinquete; fresadoras; re-hiladoras, sacadores de remaches; herramientas sacabocados; engrapadoras; levantadores de succión; cortadores de tanques; guías de ahusado; herramientas para terminación; engranajes de torque; llaves de torque; peladores de cable; forradores de cable; herramientas de plegado y doblado; perforadores; cortadores de alambre; instrumentos manuales; soldadores o cautines no eléctricos; partes y repuestos para todos los bienes anteriormente mencionados, de la clase 8; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de exploración, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; portadores de datos magnéticos; discos de grabación; máquinas de venta automática y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras; máquinas calculadoras, equipos y computadores para procesamiento de datos; aparatos para extinción de fuego; alarmas; amperímetros; amplificadores; lectores de códigos de barra; baterías para linternas de bolsillo; baterías; cargadores de baterías; aparatos de respiración; cables; máquinas calculadoras; calibradores; cámaras, capacitadores; cerradores de circuitos; interruptores de circuitos; ropas para protección contra accidentes, irritación y fuego; discos compactos de memoria solo lectura, dispositivos periféricos de computadores; programas de computador grabados; memoria para computadores, teclados para computadores; conductos porta cables; conectores; contactos; tableros de control; alambres de obre aislados; aparatos y máquinas copiadoras;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>contadores rectificadores de corriente; medios para datos magnéticos; aparatos de procesamiento de datos; medios para datos ópticos; detectores; graficadores (plotters) digitales; reguladores para amortiguadores (dimmers) de luz; cajas de distribución de electricidad; tableros de distribución de electricidad; dispensadores de dosificaciones (dosificadores); timbres de alarmas eléctricos; máquinas de facsímiles; filtros para máscaras respiratorias; extintores de fuego; disquetes; medidores de frecuencia; fusibles; esferas indicadores; guantes para protección contra accidentes; aparatos de regulación de calor; fundas de identificación de cableados eléctricos; indicadores; inductores, circuitos integrados; interfaces para computadores; inversores; mangas de unión para cables eléctricos; rodilleras; láseres; lentes ópticos; cierres eléctricos; altoparlantes; faros luminosos; cintas magnéticas; imanes; lentes de aumento; instrumentos de medición; dispositivos eléctricos de medición; mecanismos para aparatos de conteo; medidores; micrométricos; micrófonos; microprocesadores; microscopios; espejos ópticos; módems; monitores de computadores; equipos de procesamiento de datos de ratones; discos ópticos; fibras ópticas; oscilógrafos; enchufes, soquetes y otros contactos; conexiones eléctricas; manómetros; circuitos impresos; impresoras para computadores; aparatos de proyección; pantallas de proyección; cascos protectores; software para computadores grabado; aparatos reguladores; relés; resistencias; respiradores, distintos a los usados para respiración artificial; reglas; escalas; escáneres; semiconductores; detectores de humo; aparatos para soldar y para desoldar; soldadores y caudines; lentes de corrección óptica; niveles para alcohol (alcoholímetros); interruptores; aparatos telefónicos; indicadores de temperatura; aparatos de prueba; termómetros; termostatos; interruptores temporales automáticos; aparatos para registro del tiempo; transformadores; transistores; transmisores de señales electrónicas; aspiradoras; cintas de video; voltímetros; aparatos e instrumentos de pesaje; pesas; aparatos de soldadura; sistemas de control de acceso; accesorios para conductos porta cables; ropa antiestática; empaques antiestáticos; contenedores antiestáticos; collarines para cables; cámaras para circuitos cerrados de televisión; diales; diodos; unidades</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de discos; orejeras; tapones para oídos; fuentes de poder eléctricas; filtros; audífonos, diodos emisores de luz; monitores para circuitos cerradotelevisión; osciladores; potenciómetros; tableros para circuitos impresos; baterías recargables; detectores de corriente residual; anteojos de seguridad; arneses de seguridad; zapatos de seguridad; mangas de soldadura; solenoides; supresores; máquinas contestadoras telefónicas; termo cúpulas; entroncados; aparatos e instrumentos de radio y televisión; amplificadores de sonido; grabadores de cintas, aparatos e instrumentos de comunicación, de radar y fotográficos; aparatos e instrumentos de control electrónicos; aparatos e instrumentos eléctricos o electrónicos; cartuchos y plumas; gabinetes, envoltorios, estuches, cajas y soportes, todos adaptados para ser usados en aparatos, instrumentos o componentes eléctricos, electrónicos o científicos; tuberías, envoltorios y entronques para alambres o cables eléctricos; calculadoras; engranajes de control y engranajes interruptores; aparatos e instrumentos de comunicaciones de datos y trabajo en red; aparatos e indicadores optoelectrónicas; medidores de panel; fuentes de poder; aparatos de control de procesos; resistores; semiconductores; sensores; traductores; aparatos e instrumentos audiovisuales; aparatos de protección; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; interruptores temporizadores; ferritos; fuentes de poder portátiles; aparatos de prueba eléctricos; aparatos e instrumentos de laboratorio; aparatos de monitoreo; multímetros; osciloscopios; generadores de señales; temporizadores; ropa de protección; software para computadores y publicaciones electrónicas proporcionadas en línea desde bases de datos o desde facilidades en internet (incluyendo sitios en red); software para computadores y aparatos de telecomunicaciones (incluyendo módems) para permitir la conexión a bases de datos y la internet; software para computadores que permite la búsqueda de datos; hardware para computadores; aparatos de pago electrónicos; bases de datos electrónicos; ópticas o magnéticas en línea; software para computadores que permite la búsqueda de datos en bases de datos en línea; datos almacenados en formas legibles por máquinas electrónicas, ópticas, magnéticas u otras; software para computadores para ser</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>usado en comercio electrónico; software para computadores para permitir o para manejar comercio electrónico o intercambio electrónico; software para computadores para la visualización, descripción, promoción; marketing, selección o venta de bienes en redes de computadores, internet de computadores o la intranet; software para computadores para la descripción, ilustración, promoción, marketing, selección, venta o provisión de servicios en redes de computadores, intranets de computadores o la internet; servicios para computadores para manejar ordenes por correo electrónico de bienes o servicios; partes y repuestos para todos los bienes anteriormente mencionados, de la clase 9; Papel, cartón y bienes hechos con estos materiales no incluidos en otras clases; material impreso. Material de encuadernación; fotografías; artículos de escritorio; adhesivos para artículos de escritorio o para uso doméstico; materiales artísticos; pinceles de pintura; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto mobiliario); material instructivo y educacional (excepto aparatos); materiales plásticos para empaque (no incluidos en otras clases); naipes, tipos de impresión; bloques de impresión; cintas adhesivas para artículos de escritorio o para uso doméstico; bolsas, sobres y bolsillos de papel o plástico para empaque; de archivadores de hojas sueltas; libros; catálogos; hojas de dibujo; tableros de dibujo; instrumentos de dibujo; productos para borrar; bolsas de basura de papel; o plástico; tintas; cintas de tinta para impresoras de computadores; etiquetas, manuales, libros de referencias; artículos de oficina; lápices de tinta; publicaciones impresas; estenciles; papel higiénico; toallas de papel; transferibles cartuchos de tinta para impresoras de computadores; lápices de tinta para impresoras o graficadores (plotters) de computadores; artículos de oficina dibujo; máquinas de dibujo; reglas para dibujo; moldes compases; calcomanías; letreros; archivadores; papel de dibujo; papel para graficar; lápices de tinta permanentes; aparatos para dibujar; artículos de escritorio para computadores; lápices marcadores; cintas de impresoras; películas para dibujo; partes y repuestos para los bienes anteriormente mencionados, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 2 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, primeramente, limitando la cobertura solicitada, y señalando,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se reconsidera la observación de fondo, en relación a la solicitud N° 991735271 los registros N°s 1321354, 1356626, 1301973, 1219694, 1219121, 119533</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|---------------|------------|-------|---|------------------|------|--|--|
| | | | | <p>8, 878637 y 878636, en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35.</p> <p>Que, respecto de los registros N°s 1423273 y 1385141, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento R&S de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición del símbolo "&" y los términos genéricos "COMERCIAL LIMITADA" al signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 716 2105 1003"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 716 2065 740">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 716 2105 740">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> | Marca solicitada | Marc | | |
| Marca solicitada | Marc | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que en relación a que la marca R&S COMERCIAL LIMITADA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|--------|---|
| 1560607 | Mauricio Andrés Loyola Sanzana | Denominativa | ESCENA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1056617, marca EN ESCENA, que distingue SERVICIOS DE EDUCACION, INSTRUCCION, ENSEÑANZA Y CAPACITACION EN NIVEL PREBASICO, BASICO, MEDIO, TECNICO-PROFESIONAL, UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO; DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACION, INSTRUCCION Y CAPACITACION POR MEDIO DE O RELACIONADOS CON PRENSA ESCRITA, RADIO, TELEVISION, INTERNET U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS; DE PRODUCCION, PRESENTACION, DISTRIBUCION, PUBLICACION SIMULTANEA, TRABAJO EN RED, ALQUILER DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y RADIO, ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, PELICULAS Y GRABACIONES SONORAS Y DE VIDEO, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS Y CD ROMS; DE PRODUCCION Y ALQUILER DE MATERIALES EDUCATIVOS Y DE INSTRUCCION; SERVICIOS DE PUBLICACION, DE EXHIBICION, DE ORGANIZACION, PRODUCCION Y REPRESENTACION DE ESPECTACULOS, COMPETENCIAS, CONCURSOS, JUEGOS, CONCIERTOS Y EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, TALES COMO RECEPCIONES, BAILES, REPRESENTACIONES TEATRALES, ORGANIZACIONES DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SERVICIOS DE EXAMENES EDUCACIONALES, DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y CURSOS DE IDIOMAS, DE ALQUILER DE MEDIOS PARA EMISIONES RADIALES Y TELEVISIVAS, DE SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACION POR ACCESO VIA REDES COMUNICACIONALES Y COMPUTACIONALES, DE SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA A PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION POR ACCESO VIA REDES COMUNICACIONALES Y COMPUTACIONALES, DE SUMINISTRO DE INFORMACION PARA O RELACIONADA CON FINES DE EDUCACION, ENTRETENIMIENTO,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>CULTURAL O RECREACIONAL, DE SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. de la clase 41. Registro N 1340552, marca Escena austral, que distingue Dirección de obras de teatro; educación; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Exposiciones de arte; Información sobre actividades de entretenimiento; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; servicios de artistas del espectáculo, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 1 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|---------------|------------|-------|---|------------------|------|--------|--|
| | | | | <p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, se reconsidera el registro N° 1056617, por cuanto ha caducado. Que, en relación al registro N° 1340552, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ESCENA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "AUSTRAL" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 854 2108 1138"> <tr> <td data-bbox="1467 854 2065 881">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2078 854 2108 881">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 889 2065 1138">ESCENA</td> <td data-bbox="2078 889 2108 1138"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p> | Marca solicitada | Marc | ESCENA | |
| Marca solicitada | Marc | | | | | | | |
| ESCENA | | | | | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca ESCENA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ESCENA AUSTRAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|---|
| 1560648 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ANTONIO CESAR QUEUPAN FUENTEALBA | Denominativa | FRANMA Y COMPAÑIA LIMITADA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al tradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1399594, marca FRAMA ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCION, que distingue Construcción; construcción de edificios; construcción de establecimientos médicos; consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; demolición de construcciones; servicios de construcción de edificios; construcción y reparación de edificios; fontanería e instalación de gas y agua; instalación de aparatos de iluminación; instalación de puertas y ventanas; instalación de servicios públicos en obras de construcción; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos eléctricos; servicios de reacondicionamiento de edificios; reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; servicios de aislamiento (construcción); servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; servicios de electricistas; obras de dragado; servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; asesoramiento en construcción, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 14 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, el que se prescinda del elemento accesorio no agregado por la marca solicitada ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCION, al momento de comparar las expresiones constituye una vulneración a los principios y directrices. Además, existen casos similares en clase 37, contienen terminos similares a FRANMA.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento FRANMA de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustracción de la letra "N" al signo pedido ni la sustitución de los términos genéricos "ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCION" por "COMPAÑIA LIMITA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|----------------------------|---------------|------------|-------|--|------------------|--------------|----------------------------|--|
| | | | | <table border="1" data-bbox="1457 495 2113 781"> <tr> <td data-bbox="1457 495 2065 527">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 495 2113 527">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1457 527 2065 781">FRANMA Y COMPAÑIA LIMITADA</td> <td data-bbox="2075 527 2113 781"></td> </tr> </table> <p data-bbox="1457 781 2113 1440"> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 37 que poseen el elemento FRANMA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al </p> | Marca solicitada | Marca previa | FRANMA Y COMPAÑIA LIMITADA | |
| Marca solicitada | Marca previa | | | | | | | |
| FRANMA Y COMPAÑIA LIMITADA | | | | | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|---|
| 1560666 | Alvaro Fabian Valdes Manriquez, en representación de Servicios Medicos Valdes & Manriquez SpA | Mixta | SONOGRAMA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "SONOGRAMA" que corresponde a una "prueba de diagnóstico por imagen que utiliza ondas sonoras para crear imágenes de órganos, tejidos y estructuras del interior del cuerpo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, con fecha 29 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando modificar la marca solicitada, a lo cual se dio no ha lugar.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|---|
| | | | | <p>método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por el término término "SONOGRAMA" que corresponde a una "prueba de diagnóstico por imagen que utiliza ondas sonoras para crear imágenes de órganos, tejidos y estructuras del interior del cuerpo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |
| 1560872 | Alejandro Taufik Manzur Hechem | Denominativa | Fulltruck Service | |
| 1560874 | Constanza Valentina Hitschfeld Weisser | Mixta | Diario PUERTO VARAS | |
| 1560888 | Sergio Alberto Casanova Ramos , en representación de Inversiones SV Ltda. | Denominativa | AUTOMOTRIZ CR | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|---------------|
| 1560897 | Az Y Compañía , en representación de Servicios Informáticos IW Chile Limitada | Mixta | RECARGA TODO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|------------|-------------------------|---|
| 1561218 | Carolina Andrea Martínez Escalona | Mixta | LO MÁXIMO CHURRASQUERIA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 960988, marca DON MAXIMO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras. Hortalizas y legumbres en conserva, congeladas secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leches y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 22 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|---------------|------------|-------|---|------------------|------|--|-----|
| | | | | <p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MAXIMO de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "LO" por "DON", ni la adición del término descriptivo "CHURRASQUERÍA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 964 2105 1247"> <tr> <td data-bbox="1467 964 2065 992">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 964 2105 992">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 998 2065 1247"></td> <td data-bbox="2075 998 2105 1247">DON</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> | Marca solicitada | Marc | | DON |
| Marca solicitada | Marc | | | | | | | |
| | DON | | | | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca LO MAXIMO CHURRASQUERIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DON MAXIMO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------|---|
| 1561224 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA ALIMENTOS VANIA CONTRERAS E.I.R.L. | Mixta | HIELOS COLCHAGUA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1113257. HACIENDA COLCHAGUA. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo (Rechazo anterior solicitud N° 1332067). Que, con fecha 16 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Como se puede apreciar, del cotejo antes realizado, al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 2 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Además la marca pedida tiene una etiqueta que la distingue. Por lo que la marca solicitada, debe ser apreciada en su conjunto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros antecedentes: • Sentencia de la causa Rol TDPI N° 1040-2016, sobre el signo GEEK SMARTER SHOPPING, N° de solicitud 1146298. • Sentencia ROL N° 282-2019, de fecha 15-03-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CC COOL & COLORS. • Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo HACIENDA COLCHAGUAIS.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento COLCHAGUA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "HACIENDA" por "HIELOS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|--------------------|------------|-------|--|------------------|--------------|--|--------------------|
| | | | | <table border="1" data-bbox="1465 495 2093 779"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 495 2063 519">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2063 495 2093 519">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>HACIENDA COLCHAGUA</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1465 812 2093 1412"> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca HIELOS COLCHAGUA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HACIENDA COLCHAGUA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo </p> | Marca solicitada | Marca previa | | HACIENDA COLCHAGUA |
| Marca solicitada | Marca previa | | | | | | | |
| | HACIENDA COLCHAGUA | | | | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------|------------|---------------------------------|--|
| 1561230 | THI THU HIEN TRAN | Mixta | Vietnam Beauty Belleza Oriental | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1090728, marca ORIENTAL, que distingue SERVICIOS DE PELUQUERIA; SALONES DE BELLEZA; BAÑOS TURCOS, SAUNAS Y SALON DE MASAJES; BAÑOS MEDICOS, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 22 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|---------------|------------|-------|--|------------------|-------|--|--|
| | | | | <p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ORIENTAL de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de los términos descriptivos "VIETNAM BEAUTY" y "BELLEZA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 878 2105 1166"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 878 2065 902">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 878 2105 902">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p> | Marca solicitada | Marca | | |
| Marca solicitada | Marca | | | | | | | |
| | | | | | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca VIERNAM BEAUTY BELLEZA ORIENTAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ORIENTAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|---|
| 1561247 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. | Denominativa | DA VINCI | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 945709, marca VINCI, que distingue Papel, cartón y artículos de papel y cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas, a saber, lápices, moldes para arcilla de modelar, pinceles, salseras de acuarelas para artistas y material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar, a saber, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar, películas de materias plásticas para embalar, films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es una empresa norteamericana líder en el ámbito de la tecnología médica, pionera en el desarrollo, fabricación y comercialización de sistemas robóticos quirúrgicos, que ha revolucionado con su el sistema quirúrgico "da Vinci". A mayor abundamiento, cabe destacar que mi mandante ya es titular de la marca "DA VINCI" en las clases 5, 7, 10 y 38, demostrando un establecimiento previo y legítimo en el mercado nacional con respecto a productos relacionados con la tecnología médica y quirúrgica. Agrega, que los respectivos ambitos de protección con la marca base de la observación, serían diferentes, porque ella se refiere a elementos de caracter general, y no específicos, como la marca solicitada. Además, indica, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, con la adición del elemento "DA". Por último indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento VINCI de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "DA", que en italiano se traduce como "de", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|---------------|------------|-------|--|------------------|--------------|----------|-------|
| | | | | <table border="1" data-bbox="1460 496 2100 781"> <thead> <tr> <th data-bbox="1460 496 2063 521">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2063 496 2100 521">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1460 521 2063 781">DA VINCI</td> <td data-bbox="2063 521 2100 781">VINCI</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1460 781 2100 1440"> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, las marcas de que es titular el solicitante, pertenecen a clases que no dicen relación con aquella solicitada. Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca DA VINCI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VINCI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a </p> | Marca solicitada | Marca previa | DA VINCI | VINCI |
| Marca solicitada | Marca previa | | | | | | | |
| DA VINCI | VINCI | | | | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|---|
| 1561252 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. | Denominativa | DA VINCI | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 945709, marca VINCI, que distingue Papel, cartón y artículos de papel y cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas, a saber, lápices, moldes para arcilla de modelar, pinceles, salseras de acuarelas para artistas y material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar, a saber, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar, películas de materias plásticas para embalar, films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es una empresa norteamericana líder en el ámbito de la tecnología médica, pionera en el desarrollo, fabricación y comercialización de sistemas robóticos quirúrgicos, que ha revolucionado con su el sistema quirúrgico "da Vinci". A mayor abundamiento, cabe destacar que mi mandante ya es titular de la marca "DA VINCI" en las clases 5, 7, 10 y 38, demostrando un establecimiento previo y legítimo en el mercado nacional con respecto a productos relacionados con la tecnología médica y quirúrgica. Agrega, que los respectivos ambitos de protección con la marca base de la observación, serían diferentes, porque ella se refiere a elementos de caracter general, y no específicos, como la marca solicitada. Además, indica, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, con la adición del elemento "DA". Por último indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento VINCI de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "DA", que en italiano se traduce como "de", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|---------------|------------|-------|---|------------------|--------------|----------|----------|
| | | | | <table border="1" data-bbox="1465 493 1796 618"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>DA VINCI</td> <td>DA VINCI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, las marcas de que es titular el solicitante, pertenecen a clases que no dicen relación con aquella solicitada.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca DA VINCI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VINCI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la</p> | Marca solicitada | Marca previa | DA VINCI | DA VINCI |
| Marca solicitada | Marca previa | | | | | | | |
| DA VINCI | DA VINCI | | | | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|---|
| 1566002 | CARLOS ROBERTO MOLINA MELLA, en representación de MHM SERVICIOS SPA | Mixta | PRO.DEFENSA CHILE | <p>Con fecha 03 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339442 Marca PRODEFENSA Protege Asesoramiento en litigios; asesoramiento jurídico; facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; investigación jurídica; provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web; servicios de abogado; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de solución extrajudicial de controversias de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|--------------|---------|---|
| 1574130 | Lixin Liu | Denominativa | SHUNFAN | Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 02 de octubre de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0157618 | CRAWFORD DIMEL DOUGLAS, en representación de SISTEMAS COMPUTACIONALES SYSCOP S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SYSCOP | No ha lugar por improcedente. |
| 0809841 | SARGENT & KRAHN, en representación de MARTINIZING INTERNATIONAL, LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MARTINIZING | A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente. |
| 0878512 | Johansson & Langlois, en representación de Lining Sports (Shanghai) Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | A escritos de fecha 22/05/2024: téngase presente, actualícese base de datos. |
| 0885483 | MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de INCITI PROCESAMIENTO DE DATOS SPA Registro - Res. de Mero Trámite | Mixta | INCITI | Rectifícase el RUT del titular, según documentos acompañados a solicitud de Anotación N° 446662 y poder 216808. |
| 0968159 | Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de AIRBUS S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AIRBUS | A lo principal: téngase presente; al otrosí: téngase presente, actualícese base de datos. |
| 0982457 | Johansson & Langlois, en representación de Lining Sports (Shanghai) Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | LI-NING | A escrito folio 65952: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto. A escrito folio 65957: téngase presente, actualícese base de datos. |
| 0982458 | Johansson & Langlois, en representación de Lining Sports (Shanghai) Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | LI-NING | A escrito folio 65923: A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto. A escrito folio 65932: téngase presente, actualícese base de datos. |
| 0982463 | Johansson & Langlois, en representación de Lining Sports (Shanghai) Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | A escrito folio 65973: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto. A escrito folio 65980: téngase presente, actualícese base de datos. |
| 1002998 | MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de INCITI PROCESAMIENTO DE DATOS SPA Registro - Res. de Mero Trámite | Denominativa | INCITI | Rectifícase el RUT del titular, según documentos acompañados a solicitud de Anotación N° 446933 y poder N° 216808. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1005398 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de MAMA FESTIVALS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | GLOBAL GATHERING | A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase base de datos del registro. |
| 1049746 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Oboz Footwear Llc. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | OBOZ | A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente. |
| 1049747 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Oboz Footwear LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | OBOZ | A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente. |
| 1058068 | Ítalo Fabián Vásquez Gei. Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | LOS VASQUEZ | Atendido al estado de tramitación del presente registro, no ha lugar en los términos solicitados. Lo anterior, sin perjuicio, de solicitar la correspondiente anotación marginal. |
| 1070126 | Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de NCR CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NCR APTRA | A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos. |
| 1073819 | Gabriela Paz Wildner Gutiérrez, en representación de Snapple Beverage Corp. Corporación de Delaware. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SNAPPLE | A escrito de fecha 17/05/2024: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 19/06/2024: como se pide. |
| 1079314 | Badilla Davis Limitada, en representación de Camil Alimentos S/A Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | UNIAO | Téngase presente, actualícese base de datos. |
| 1093334 | Estudio Carey Ltda., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | QUAKER FRUTY OH'S | A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente. |
| 1093337 | Estudio Carey Ltda., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | QUAKER HONEY MONSTER | A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente. |
| 1093338 | Estudio Carey Ltda., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | FRUTY BRONTO SAURIOS | A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente. |
| 1114926 | Lauren Ines Puertas Chiguala, en representación de Segusa Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | SEGUSA | Téngase presente, corríjase representante en base de datos del registro. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1517143 | Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elisabeth Claussen Wohlke Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | LAS ALEMANAS | Atendido el mérito de autos, principalmente, los antecedentes de las titulares del registro, no ha lugar. |
| 1542975 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Importadora y Exportadora Narjies S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | GINZA | |
| 1544695 | Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Saetta Logistic Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PACKNER | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder. |
| 1546201 | Silva Abogados, en representación de Asociación Gremial de Mitilicultores de Chile (Amichile A.G) y Dirección General de Promoción de Exportaciones (Prochile) Resolución de suspensión de marca por plazo | Mixta | Chile Mussel FROM PATAGONIA | Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en su contestación el Registro base de la Observación de fondo N°1077690 se encuentra en proceso de cancelación voluntaria lo que resulta fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles. |
| 1546201 | Silva Abogados, en representación de Asociación Gremial de Mitilicultores de Chile (Amichile A.G) y Dirección General de Promoción de Exportaciones (Prochile) Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Chile Mussel FROM PATAGONIA | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder. |
| 1547302 | Dimitri Lampidis Bedregal Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días) | Figurativa | | Antes de proveer, acompañe poder en forma del cesionario, dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1551964 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Carolina Reyes Dubos Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Élixir du Bois | Como se pide, rectifíquese base de datos. |
| 1553676 | SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | INTERSECCIONES | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1555055 | Yanira María Valdivieso Peñas, en representación de Atton y Valdivieso Diseño y Decoración SpA | Mixta | NATIVAS DECO | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1555224 | Witness ADV Limitada, en representación de Cafeteria My Place SpaA | Mixta | MyPlace | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1555538 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAOLO EDER FERNANDO VALENCIA WONG y JUAN PABLO VARAS MEJIAS | Mixta | Revestideck | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1555603 | Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de GENERCOM S.A. | Mixta | Genercom | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1555806 | Carlos Felipe Balmaceda Araque, en representación de Epsilon Research SpA y Sociedad de profesionales epsilon research limitada | Denominativa | Epsilon Research | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1556269 | Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de Genercom S. A. | Mixta | Genercom | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1556334 | Juan Andrés Bobadilla Alarcón | Mixta | SIGNA | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1556598 | Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA | Mixta | NIKOLL TODO EN ASEO | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1556661 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora HKY Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | reserved | |
| 1557025 | S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | PLG | |
| 1557026 | S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | PLG PROLOGISTICA | |
| 1557036 | S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | PLG | |
| 1557056 | S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | PLG PROLOGISTICA | |
| 1557070 | María De Las Victorias Quintana De Bedregal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | CIPAL (Creaciones para la Intervención en Patología Auditiva y de lenguaje) | |
| 1557490 | Roberto Hermógenes Garrido Zárate Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | El Surco | |
| 1557568 | Angela Lorena Gilchrist Rojo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | Modo Expande | |
| 1557608 | Patricio Javier Améstica Rivera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | Bio synergy | |
| 1557649 | Nicole Isabel Maldonado San Martín Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | PLANETA MULTICOLOR TU VOZ EN ÓRBITA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1557730 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Hambrosio Blanco Tupa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | NORTE BLANCO | |
| 1558093 | Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Sociedad de Inversiones Abetec Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | ABetec | |
| 1558102 | Francisca Consuelo Campos Aránguiz, en representación de Mis Patitas SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | Mis Patitas | |
| 1558665 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Transportes Internacionales y Turismo Handling Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | HANDEX | |
| 1559466 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc. Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Denominativa | ECHO HUB | Atendido el mérito de autos, y teniendo presente que con fecha 26/06/2024, se acreditó un pago para obtener los derechos industriales que se solicitaron proteger, además, teniendo presente que con fecha 05/07/2024, se dictó una resolución de abandono por falta de pago, sin que se hubiese examinado el pago comentado con anterioridad, resuelvo: dejáse sin efecto la resolución de abandono de fecha 05/07/2024, y retrotráigase la tramitación hasta la etapa anterior del examen del mismo, a fin de emitir la correspondiente resolución. |
| 1559515 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gran Calafate SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | Gran Calafate | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1560500 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IW APPAREL, LLC Resolución de suspensión de procedimiento de marca | Mixta | KODIAK CANADA'S BOOT – SINCE 1910 | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1522813 (KODIAK) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039, la circunstancia que según la base de datos institucional y conforme lo señala el mismo solicitante en su escrito de constatación la solicitud N°1522813 fundante de la observación de fondo se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1522813. |
| 1560500 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IW APPAREL, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | KODIAK CANADA'S BOOT – SINCE 1910 | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos; Al cuarto otrosí: Téngase presente. |
| 1560501 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IW APPAREL, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | KODIAK CANADA'S BOOT – SINCE 1910 | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos; Al cuarto otrosí: Téngase presente. |
| 1560501 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IW APPAREL, LLC Resolución de suspensión de procedimiento de marca | Mixta | KODIAK CANADA'S BOOT – SINCE 1910 | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1522813 (KODIAK) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039, la circunstancia que según la base de datos institucional y conforme lo señala el mismo solicitante en su escrito de contestación la solicitud N°1522813 fundante de la observación de fondo se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1522813. |
| 1560546 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | BHS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1560571 | Robert Andrés Wetzel Guerman Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | R & S COMERCIAL LIMITADA | A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1560600 | José Nicolás Hernández Calvé Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | Biosferalab | |
| 1560605 | HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Paulina Isabel Díaz Oyola Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MI CHOCA | A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado |
| 1560607 | Mauricio Andrés Loyola Sanzana Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ESCENA | Téngase por contestada la observación de fondo |
| 1560608 | antolina silva palacios, en representación de Anto spa Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Caffé Profondo | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido induce a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la palabra Caffé o café y solicita distinguir productos diversos del café por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto de todos aquellos productos pedidos que no correspondan a café.</p> <p>Que, con fecha 21 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que deben ser considerados como productos de la marca todos aquellos que están directamente relacionados con el café en sus distintas variedades, preparaciones y presentaciones, indistitamente de ello, excluye cacao, chocolate, té, sucedáneos del café, azúcar, arroz, tapioca, sagú, cajeta.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos Caffé o café y solicita distinguir productos diversos del café por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto de todos aquellos productos pedidos que no correspondan a café.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, el incluir el elemento de cafe en la marca, induce a error respecto de los productos que no son café, siendo posible solo aceptar la marca para la cobertura solo para lo que dice relación al café.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Bebidas a base de cacao, chocolate o té; té, cacao; azúcar, arroz, tapioca, sagú, cajeta, clase 30.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Caffé", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: bebidas a base de café;bebidas a base de café que contienen helado;bebidas a base de café que contienen leche;bebidas a base de café;bebidas a base de café, preparadas;bebidas de café;bebidas de café con leche;bebidas de café, preparadas;café;café aromatizado;café con leche;café congelado;café descafeinado;café en polvo en bolsas de filtro;café en polvo en bolsitas de filtro;café en polvo en formato de bolsas de goteo;café enriquecido con polvo de grillo;café enriquecido con proteínas;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de suero;café enriquecido con proteínas que contienen polvo de grillo;café expreso;café exprés;café helado;café instantáneo;café molido;café preparado;café sin cafeína;café sin tostar;café soluble;café tostado en granos;café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;café y bebidas a base de café preparados;café y sucedáneos del café;café;café y sucedáneos del café; sucedáneos del café, clase 30.</p> |
| 1560608 | antolina silva palacios, en representación de Anto spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Caffé Profondo | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1560609 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ESPINOZA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | CENTRO EGIPCIO | Téngase por contestada la observación de fondo |
| 1560648 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ANTONIO CESAR QUEUPAN FUENTEALBA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | FRANMA Y COMPAÑIA LIMITADA | A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1560666 | Alvaro Fabian Valdes Manriquez, en representación de Servicios Medicos Valdes & Manriquez SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | SONOGRAMA | Téngase por contestada la observación de fondo. En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar. |
| 1560685 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Athos Ingeniería, Procesos y Tecnología Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ATHOS | A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos. |
| 1560872 | Alejandro Taufik Manzur Hechem Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Fulltruck Service | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1560874 | Constanza Valentina Hitschfeld Weisser Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Diario PUERTO VARAS | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1560888 | Sergio Alberto Casanova Ramos , en representación de Inversiones SV Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AUTOMOTRIZ CR | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1560897 | Az Y Compañía , en representación de Servicios Informáticos IW Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RECARGA TODO | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder. |
| 1560897 | Az Y Compañía , en representación de Servicios Informáticos IW Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RECARGA TODO | Estese al mérito de autos. |
| 1561040 | Alonso Ernesto Avalos Guarda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | MANYIN MAFIA | |
| 1561186 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES SPA Resolución de desistimiento | Mixta | E-PASES | A su escrito de fecha 27 de junio de 2024, tengase por desistida la solicitud. |
| 1561218 | Carolina Andrea Martínez Escalona Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LO MÁXIMO CHURRASQUERIA | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1561224 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA ALIMENTOS VANIA CONTRERAS E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | HIELOS COLCHAGUA | A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1561228 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | DLS | A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. |
| 1561228 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | DLS | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 953710 Marca DLS Protege Aparatos de radio y televisión; aparatos para recibir, amplificar, convertir, ecualizar, controlar, grabar, transmitir y/o reproducir sonido y/o video; antenas y partes y accesorios para los productos anteriormente mencionados. de la clase 9; y Registro 1318147 Marca D.L.S. DE LAS SUYAS Protege Cinturones; conjuntos de vestir; corbatas; gorras; gorros; vestimenta; vestuario. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que ya es titular de la marca DSL en clases 36 y 42. Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: copia del registro de la marca DSL en clases 36 y 42.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en acarreo de productos de clases 9 y 25;almacenaje de productos de clases 9 y 25;almacenamiento y depósito de productos de clases 9 y 25; carga y descarga de mercancías de productos de clases 9 y 25;distribución [reparto de mercancías]de productos de clases 9 y 25;distribución de paquetes / reparto de paquetes de productos de clases 9 y 25;embalaje de mercancías para terceros productos de clases 9 y 25;embalaje, empaquetado y almacenaje de productos de clases 9 y 25;embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros de productos de clases 9 y 25;envío de productos de productos de clases 9 y 25;facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes de productos de clases 9 y 25;flete [transporte de mercancías] de productos de clases 9 y 25;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de productos de clases 9 y 25;servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión de productos de clases 9 y 25;servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de productos de clases 9 y 25;servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías de productos de clases 9 y 25;servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>productos de clases 9 y 25; servicios de transporte de productos de clases 9 y 25, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento DLS de ella coincide idénticamente con el elemento DLS de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "DE LAS SUYAS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada Marc</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en acarreo de productos de clases 9 y 25;almacenaje de productos de clases 9 y 25;almacenamiento y depósito de productos de clases 9 y 25; carga y descarga de mercancías de productos de clases 9 y 25;distribución [reparto de mercancías]de productos de clases 9 y 25;distribución de paquetes / reparto de paquetes de productos de clases 9 y 25;embalaje de mercancías para terceros productos de clases 9 y 25;embalaje, empaquetado y almacenaje de productos de clases 9 y 25;embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros de productos de clases 9 y 25;envío de productos de productos de clases 9 y 25;facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes de productos de clases 9 y 25;flete [transporte de mercancías] de productos de clases 9 y 25;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de productos de clases 9 y 25;servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión de productos de clases 9 y 25;servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de productos de clases 9 y 25;servicios de logística para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías de productos de clases 9 y 25; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones de productos de clases 9 y 25; servicios de transporte de productos de clases 9 y 25, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, es titular de la marca DSL en clases 32 y 42, las cuales no dicen relación con la marca solicitada en clase 39.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca DSL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DSL y D.S.L. DE LAS SUYAS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: acarreo de productos de clases 9 y 25; almacenaje de productos de clases 9 y 25; almacenamiento y depósito de productos de clases 9 y 25; carga y descarga de mercancías de productos de clases 9 y 25; distribución [reparto de mercancías] de productos de clases 9 y 25; distribución de paquetes / reparto de paquetes de productos de clases 9 y 25; embalaje de mercancías para terceros productos de clases 9 y 25; embalaje, empaquetado y almacenaje de productos de clases 9 y 25; embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros de productos de clases 9 y 25; envío de productos de productos de clases 9 y 25; facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes de productos de clases 9 y 25; flete [transporte de mercancías] de productos de clases 9 y 25; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de productos de clases 9 y 25; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión de productos de clases 9 y 25; servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de productos de clases 9 y 25; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías de productos de clases 9 y 25; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>productos de clases 9 y 25;servicios de transporte de productos de clases 9 y 25, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: acarreo, excepto de productos de clases 9 y 25;almacenaje, excepto de productos de clases 9 y 25;almacenamiento y depósito de productos, excepto de productos de clases 9 y 25; alquiler de almacenes (depósitos);alquiler de bodegas para terceros;alquiler de contenedores;alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga;alquiler de espacios de almacenamiento y depósito;arriendo de container de almacenamiento;carga y descarga de mercancías, excepto de productos de clases 9 y 25;consultoría en almacenamiento;distribución [reparto de mercancías], excepto de productos de clases 9 y 25;distribución de paquetes / reparto de paquetes, excepto de productos de clases 9 y 25;embalaje de mercancías para terceros, excepto de productos de clases 9 y 25;embalaje, empaquetado y almacenaje, excepto de productos de clases 9 y 25;embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros, excepto de productos de clases 9 y 25;envío de productos, excepto de productos de clases 9 y 25;facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes, excepto de productos de clases 9 y 25;flete [transporte de mercancías], excepto de productos de clases 9 y 25;información sobre almacenamiento;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, excepto de productos de clases 9 y 25;servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión, excepto de productos de clases 9 y 25;servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos, excepto de productos de clases 9 y 25;servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías, excepto de productos de clases 9 y 25;servicios de transporte y almacenamiento</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, excepto de productos de clases 9 y 25; servicios de transporte, excepto de productos de clases 9 y 25, de la clase 39. |
| 1561230 | THI THU HIEN TRAN Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Vietnam Beauty Belleza Oriental | A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente, se corrige la base de datos. |
| 1561247 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DA VINCI | A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado |
| 1561252 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DA VINCI | A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder. |
| 1561293 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELECTRONICA PHONE CENTER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Todo electrónica | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1562215 | Marcelo Antonio Heise Sandoval Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | Pet Market Los Rios By MH Pet Market | |
| 1562522 | NELLY ESTHER CARRERA HENRIQUEZ, en representación de ALEJANDRO JUAN GHIVARELLO PESCE y MARIA PIA GHIVARELLO PESCE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | LA ESCARCHA | |
| 1562632 | Diana Gurovich Rosenberg Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | MorganMineria | |
| 1562772 | JUAN EDMUNDO BUDINICH VILLOUTA, en representación de DIGEVO VENTURES SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | Buhoo.ai Los ojos en tus finanzas | |
| 1562869 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA | Denominativa | IMATEK | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1562946 | Miguel Alejandro Rodríguez Contreras | Denominativa | Iprocap | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1562963 | MARCIA MUJICA LADRON DE GUEVARA | Mixta | LA MARQUESA EDICIONES | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1563081 | María Fernanda Castillo Vargas, en representación de FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ | Mixta | FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1563140 | Jorge Humberto Standen Perez, en representación de Sociedad Importadora y Distribuidora 79 Limitada | Mixta | STANDEN | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1563367 | Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de CELCOM S.A. | Mixta | CELCOM | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1563590 | Luis Stuardo Riffo | Mixta | el bazar del tío Chute. | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1563648 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA | Denominativa | PHILIA | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1563965 | MARCELO ESTEBAN MARIO GONZALEZ VIEIRA, en representación de CLEDIS CHILE SPA | Mixta | CLEDIS ENFOCADOS EN TU NEGOCIO | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1564075 | Juan Pablo Zúñiga Troncoso, en representación de Transportes Linx SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | Linx | |
| 1564078 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ICONIC Clinic Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | IC the ICONIC Clinic by Dra. Patricia Navarrete | |
| 1564270 | Pablo Andrés Zepeda Castillo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | Feex | |
| 1564560 | Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Orieta del Carmen Peñaloza Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LILY | Estese a lo resuelto. |
| 1564560 | Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Orieta del Carmen Peñaloza Martínez Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | LILY | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1294270. LILI EXPRESS. Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones, clase 25; y Registro N° 1158970. KILLY LILI. Arte (objetos de -) grabados; arte (objetos de -) litografiados; cómics; dibujos; estatuillas de papel maché; figuras [estatuillas] de papel maché; folletos publicitarios; fotograbados; grabados (objetos de arte -); grabados artísticos; gráficas (representaciones -); gráficas (reproducciones -); historietas (periódicos de -); historietas [productos de imprenta]; ilustraciones; impresiones fotográficas; impresiones pictóricas; impreso (material -); impresos gráficos; insignias de identificación de papel; libros de cómics; libros infantiles con componentes de audio; patrones |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>de confección; patrones para confeccionar prendas de vestir; pinturas [cuadros] enmarcadas o no; pinturas y reproducciones de las mismas; planchas de grabado; retratos; revistas [publicaciones periódicas]; sobres y papel de carta [artículos de papelería]; tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas, clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en Artículos de vestuario; vestuario; calzado; artículos de sombrerería; prendas de calcetería, de la clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término LILY es idéntica al término LILI, contenido en el registro previo, sin que la adición del término de uso común en la clase cuestionada EXPRESS permita diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Artículos de vestuario; vestuario; calzado; artículos de sombrerería; prendas de calcetería, de la clase 25.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, respecto del Registro N° 1158970. KILLY LILI, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas con la marca solicitada lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto del Registro N° 1294270.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Artículos de vestuario; vestuario; calzado; artículos de sombrerería; prendas de calcetería, de la clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: Máquinas emparejadoras de papel para uso en oficina; aparatos y máquinas para encuadernar [material de oficina]; máquinas de manipulación de papel para uso de oficina; máquinas laminadoras para uso doméstico y de oficina; lápices; lápices con gomas de borrar; lápices correctores; lápices de acuarela; lápices de artistas; lápices de cera; lápices de color; lápices de pizarra; portalápices; bolígrafos; artículos de papelería; artículos de papelería y material educativo; productos de imprenta, productos de papelería y material escolar; papel de papelería; papel para oficinas (artículos de papelería); bolsas de plástico biodegradables para excrementos de mascotas; kits de papel para artes y manualidades para niños; kits de pintura para artes y manualidades [material escolar]; materiales para modelar; materiales y pastas de modelar para niños; moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; pasta de modelar; purpurina decorativa para papelería; material escolar; cuadernos escolares para escribir; cajas de pinturas [material escolar]; artículos para escribir y estampa; estampadores de papel; carteles publicitarios; carteles publicitarios de papel o cartón; folletos publicitarios; folletos publicitarios (sobre productos en el comercio); letreros publicitarios de cartón; letreros publicitarios de papel; paneles publicitarios impresos de papel o cartón, de la clase 16 y Artículos de cerámica para la cocina; artículos de cerámica para uso doméstico; azulejos, losas y baldosas decorativas de cerámica que no se utilicen como materiales de construcción; figuritas [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza o cristal; macetas [tiestos] de cerámica; obras de arte de cerámica; platos de cerámica [vajilla]; recipientes de cerámica; servicios de café de cerámica; vajillas de cerámica;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | cristería, porcelana y loza; artículos de loza; servicios de mesa [vajilla]; utensilios de cocción y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; vasos de cerveza; jarras de cerveza; vasos [recipientes]; vasos altos; vasos con picos vertedores de silicona para bebés y niños; vasos de cóctel; vasos de licor; mugs [tazas altas] de café; tazas; tazones que no sean de metales preciosos; tinas para lavar la ropa; tinas plegables para bebés; utensilios para uso doméstico; utensilios de cocción domésticos; utensilios de cocina domésticos; bandejas de arena higiénica para mascotas; distribuidores automáticos de alimentos para mascotas; bebederos para mascotas; cepillos para quitar el pelo muerto de mascotas; cepillos de dientes para mascotas, de la clase 21. |
| 1565111 | julian eduardo adasme fuentealba, en representación de carolinne stefany Rubio sepulveda y eduardo ignacio Perez roa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | revitalize | |
| 1566002 | CARLOS ROBERTO MOLINA MELLA, en representación de MHM SERVICIOS SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | PRO.DEFENSA CHILE | No ha lugar a la modificación de marca solicitada atendido el principio de prioridad. |
| 1571212 | Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de CULTURAL HACKERS CONSULTING, LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | CULTURAL HACKERS TRANSFORMATION BOUTIQUE | Como se pide a la modificación de la razón social, atendido la documentación acompañada. |
| 1571212 | Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de CULTURAL HACKERS CONSULTING, LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | CULTURAL HACKERS TRANSFORMATION BOUTIQUE | Téngase presente N° custodia de poder. |
| 1574038 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial | Mixta | SEHR GUT! WINKLER | Vistos, la publicación de fecha 01 de marzo de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 01 de marzo de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a SEHR GUT! WINKLER, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | Se hace presente que se corrigen la descripción de la representación gráfica realizada por el solicitante. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud. |
| 1574038 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SEHR GUT! WINKLER | Como se pide. |
| 1574040 | Catalina Isidora De La Huerta Carrasco, en representación de Level Up Work SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LUW LEVEL UP WORK | Estese a lo resuelto. |
| 1574040 | Catalina Isidora De La Huerta Carrasco, en representación de Level Up Work SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LUW LEVEL UP WORK | Estese a lo resuelto. |
| 1574228 | AZ Y COMPAÑIA, en representación de EDUKAPI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | edukapi | Como se pide. |
| 1574491 | Karina Alejandra Cuello Carvajal Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Cerro Terapia | A sus antecedentes. |
| 1574530 | SILVA Y CIA. , en representación de Agroindustrial A.C. Baldrich-Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SUPER ALFALFAS A.C. BALDRICH-CHILE | A sus antecedentes. |
| 1574574 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de OMAR DI PALMA y PABLO DIEGO ROMERO Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ADVANCE BIO | Como se pide. |
| 1575638 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Rocky S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TOMACOLORS | A sus antecedentes. |
| 1583439 | Gonzalo Agustín Aguirre Grez, en representación de RESPETS SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | RESPETS | |
| 1583623 | Sergio Alejandro Guevara Macías, en representación de Cristian Andrés Bianchi Ancelej Resolución de desistimiento | Mixta | Biangue Conectamos con tus ideas | A su escrito de fecha 28 de junio de 2024, tengase por desistida la solicitud, |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1583688 | Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de Agrícola y Forestal Quiñipeumo spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | PALTAS DE NINQUÉN | |
| 1585882 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Nuseed Proprietary Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | VALUE BEYOND YIELD | |
| 1585894 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Nuseed Proprietary Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | NUSEED | |
| 1587421 | Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | VALENTINA | |
| 1587476 | Nelson Jesús Allendes Ramírez, en representación de SOC COMERCIAL ALLENDES HNOS. LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | BLACK DOG | |
| 1587869 | Carlos Puelma Allende, en representación de AGRICOLA ROBLE PELLIN LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | EL PORTON | |
| 1588727 | Tomás Eduardo Yavar Waugh Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | Gulach | |
| 1588818 | Tomás Eduardo Yavar Waugh Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | Patache | |
| 1588843 | Omar Esteban Jara Jara Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | Star Dog | |
| 1589060 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de More than pets SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | More than Cats | |
| 1589107 | Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | STRAWBERRY NIGHTMARE | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 990319969 | SEBASTIAN PRIETO DAMM, en representación de ALBEMARLE NETHERLANDS B.V. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Mixta | KETJEN | Vistos, 1.- La comunicación recibida desde la Oficina Internacional con fecha 19 de enero de 2023, que designó a Chile como parte contratante designada en el registro internacional N° 0319969, limitada exclusivamente a clase 1; 2.- La restricción comunicada por la misma oficina con fecha 13 de diciembre de 2023, limitando los productos solicitados en clase 1, y el hecho que por un error administrativo no se corrigió en su momento la indicación de las clases solicitadas, manteniéndose erróneamente la clase 5 para la cual Chile no fue designado en su momento; 3.- La comunicación de irregularidad recibida desde la Oficina Internacional con fecha 04 de julio de 2024, que indica que no es posible inscribir la resolución de concesión del registro erróneamente concedido en clase 5, dado que la designación nunca contuvo los productos de clase 5; 4.- El error de hecho de haber concedido la clase 5 con fecha 18 de junio de 2024, clase en la cual Chile nunca fue designado; Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de concesión de registro de fecha 18 de junio de 2024 y la resolución de aceptación a registro que la motivó, y vuélvanse los antecedentes a examen de fondo para corregir el error ya citado. |
| 990927039 | LAW AND MORE, en representación de QNT s.a. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | QNT | |
| 991699454 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ESM Technologies, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | NEM | |
| 991711565 | ADVOKATFIRMAN LINDAHL KB, en representación de Swedencare AB (publ) Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | PRODEN | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991714367 | RENTSCH PARTNER AG, en representación de Siegfried Holding AG | Denominativa | SIEGFRIED | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991717033 | Lindy M. Herman Rutan & Tucker, LLP, en representación de Purra Performance LLC | Denominativa | PURRA PERFORMANCE | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991739866 | Fuzhou Longzhe Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de FUZHOU RAINBOWTEX GARMENTS CO.,LTD. | Mixta | EP3 | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991789530 | J. LOPEZ PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de RIVOIRA GIOVANNI & FIGLI SPA | Denominativa | KIKOKÁ | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|--|-------------------------------------|---------------|
| 435319 | 1074061 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ÑUBLE ALIMENTOS LO BUENO DE LA VIDA | |
| 448307 | 1087342 | Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | CAP | |
| 450413 | 1119743 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | GARETTO | |
| 450411 | 1131629 | Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | THE CONTAINER STORE | |

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------------------|---|
| 451136 | 1061855 | CHILETRANS LOGISTICS S.A. Anotación de Renovación TLT | CHILETRANS LOGISTICS | Señale a representante de S.A. solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente. |
| 451235 | 1084922 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | REACH BETWEEN | En descripción de productos de Clase 05 , especifique "y gotas para el cuidado oral". |
| 451117 | 1091505 | EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DISPERT | Acompáñese poder de representación de " Laboratorio Dispert S.A. " . |
| 451082 | 1092038 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | BALDOSAS CORDOVA | En clase 40 especifique conforme a " Servicios de fabricación de baldosas " . |
| 451453 | 1092979 | Salmofood S.A. Anotación de Renovación TLT | CAD COLOR ADVANTAGE | Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. |
| 451109 | 1093423 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | METROGAR | En clase 16 especifique conforme a: Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta. |
| 451444 | 1096250 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SALFA ICSA | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Modifique "Empresa constructora." por "Servicios de construcción" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 451454 | 1097608 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MC DONALD'S DALE LUGAR AL BUEN HUMOR | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique "bar, restaurant, hotel, motel" por "servicios de bar, restaurant, hotel, motel" , eliminando "y similares.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---|--|
| 451173 | 1099289 | Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENERDAY 6-HORAS | En clase 3 modifique " y otras sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa " . En clase 5 especifique conforme a " Productos farmacéuticos, preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos para uso médico,.....". En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases " . Modifique " materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés " por " films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta". En clase 32 elimine las expresiones " otras " . |
| 451172 | 1099443 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LEBLON, PROTEGETE DE LA RADIACION SOLAR TODO EL AÑO | En solicitud de renovación de frase de propaganda , especifique en clase 3, conforme a descripción de clase 3 de registro base . |
| 451443 | 1100887 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GLOBAL GATHERING | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : <ul style="list-style-type: none"> • Modifique "eventos musicales;" por "Servicios de eventos musicales", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 451217 | 1101271 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COLISEO ROMANO | En descripción de servicios de Clase 38 , especifique " y otras formas de comunicación ", " y otras redes de bases de datos " ., en " y otros medios análogos, digitales y/o satelitales " , que eliminen la expresión " otros " . En descripción de servicios de 41 especifique "o de cualquier otro medio de red de comunicación". Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otros". Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 451234 | 1101357 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EO EMPRESAS OTERO | En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" |
| 451237 | 1102013 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SUMMA PSICOLOGICA UST | En descripción de servicios de Clase 41 , especifique conforme a : " Servicios de publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en internet; no descargables ;publicación de libros, revistas y textos no publicitarios ; publicación de material impreso y revistas (publicación de material impreso no publicitario)". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------------|--|
| 451218 | 1102293 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TMALL | En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Aclare "unidades móviles de difusión de radio y televisión". En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 451142 | 1103283 | Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RESCUE | En clase 5 especifique conforme a " ,,,,,,, ,suplementos alimentarios de uso médico ; suplementos minerales de uso médico ; bebidas, confites, capsulas de gel, de uso médico,.....". En clase 29 elimine " que no estén incluidos en otras clases ". En clase 30 especifique los " bocadillos ". Elimine " que no estén incluidos en otras clases " |
| 451123 | 1103510 | EXPORTADORE E IMPOPRTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TESTOSTERONA U.L.F. | Acompáñese poder de representación de " Laboratorio Dispert S.A. " . |
| 451586 | 1107088 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COSAPI CHILE | Acompañe poder para representar al solicitante. Poder citado en presentación de renovación N° 94011 corresponde a un poder especial para tramitar en marca que individualiza, sin incluir la de autos. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Elimine "de toda índole" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 451335 | 1109451 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PEDIGREE PEQUEÑOS CAMPEONES | En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". |
| 451569 | 1111365 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CARTERS | En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|--|
| 451231 | 1112781 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | XT XTRATREAD | En descripción de servicios de clase 37, modifique "reencauche " por "recauchaje " y aclare y especifique " y de recubrimientos industriales " . |
| 451205 | 1115039 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MATINEE | En descripción de productos de Clase 30 , especifique " y otros ingredientes". |
| 451584 | 1115428 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TELTRONIC | En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En "discos compactos, DVDs y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 451600 | 1116676 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HAUSMANN | 1.- En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : Corrija las frases "Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.;" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 2.- Indique domicilio exacto del titular del registro. |
| 451606 | 1116868 | Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LE FOURNIL | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique "Boite, cabaret, discotheque." por "Servicios de boite, cabaret, discotheque.", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 451370 | 1119066 | Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CAROZZI | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------|--|
| 451359 | 1119092 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | CARICIA | <p>Modifique "establecimiento industrial" por "servicios"</p> <p>En descripción de servicios, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".</p> <p>En descripción de servicios, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> |
| 451364 | 1119096 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de | CAROZZI | Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.: |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|-------------------------------------|-------|---|
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | | <p>Servicios para fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para temprar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------|--|
| | | | | <p>pinces; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p> |
| 451363 | 1119098 | Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de | CAROZZI | Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.: |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|-------------------------------------|-------|---|
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | | <p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------|--|
| | | | | <p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p> |
| 451440 | 1123814 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | COVINTEC | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: Elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" y la frase "no comprendidos en otras clases." , por |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|---|
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | | cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 451114 | 1127951 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INTERBINS | En clase 20 especifique conforme a : " Contenedores plásticos para embalaje , bins para embalajes (contenedores), cajas o cajones plásticos para embalaje " . |
| 450908 | 1128245 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | LIGHTHOUSE CHARTERING | Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. Se deja constancia que las eventuales rectificaciones a la razón social del titular deberán ser requeridas mediante escrito en la solicitud N° 1105198, que diera origen al registro, y acompañar documentos suficientes que permitan practicar la rectificación. |
| 451367 | 1129252 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PORQUE LA CALIDAD IMPORTA, CAROZZI LA EXPORTA | En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 451165 | 1129986 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TUCAPEL | En clase 44 especifique conforme a " Servicios de explotación agrícola y pecuaria de predios rústicos " . |
| 451432 | 1130956 | BASKAKOW MERINO KARINA NINOSKA Anotación de Renovación TLT | BASKAKOW | Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine "otras" y "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 432691 | 1137868 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | REAFREE | Atendido lo expuesto en su escrito de 7 de mayo de 2024, rectifique solicitante de la presente solicitud como el primer paso de los cambios de titularidad. Al escrito de 7 de mayo: Téngase presente lo expuesto y por acompañado documento. |
| 451439 | 1139379 | BASKAKOW MERINO KARINA NINOSKA | BASKAKOW | Acompañe poder para representar al solicitante. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------|--|
| | | Anotación de Renovación TLT | | Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Modifique "estaciones de servicios" por "reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 451428 | 1139380 | BASKAKOW MERINO KARINA NINOSKA Anotación de Renovación TLT | BASKAKOW | Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. |
| 451120 | 1141632 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NAHUELBUTA | En clase 40 modifique "barracas" por " servicios de procesamiento de maderas ". |
| 451561 | 1143887 | Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANAKENA | En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Especifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e Indique que se trata de "granos [cereales]", eliminando "no comprendidos en otras clases" , vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se incorpora representante en base de datos del registro según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 451451 | 1147821 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SALFACORP | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37 : Modifique "Empresa constructora." por "Servicios de construcción", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 451143 | 1157817 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LANXESS | En clase 1, reclasifique "Caucho sintético en estado bruto, a granel, polvos, granulados, emulsionados, pastas", a clase 17, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. |
| 444818 | 1298158 | Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | JOIA | Requiera las rectificaciones pertinentes en el registro. Deberá acompañar elementos suficientes que permitan efectuar las rectificaciones y solicitarlas en escrito en la solicitud N° 1316738. Se deja constancia que la presente transferencia se relaciona con la transferencia N° 444815, del registro 1263147, marca JOIA. Al escrito de 31 de mayo de 2024: Por acompañado documento. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------|---------------|
| 445201 | 793209 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | NEUMOGARD | |
| 445311 | 803453 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MIRA | |
| 445182 | 816104 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | ADVANTAGE | |
| 445185 | 819783 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CELBAR | |
| 445171 | 836557 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CVBD | |
| 445187 | 863663 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | GLUTELLAC | |
| 445210 | 888118 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | NEGUVON | |
| 445196 | 890403 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CARIÑOZOO | |
| 445495 | 899353 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CATOSAL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------|---|
| 451011 | 931823 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PUERTA ORIENTE | |
| 451013 | 931824 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PUERTA ORIENTE | |
| 445289 | 936508 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | DRONCIT SELFTAKE | |
| 451031 | 949468 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | LA MIGA | |
| 451022 | 949469 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MIGA | |
| 446933 | 975727 | MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | INCITI | Al escrito de 21 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto. A los Otrosíes: Por acompañados. |
| 445189 | 1011299 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | DRONTAL PLUS | |
| 445176 | 1044727 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CALFODEX | |
| 444574 | 1048127 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción) | BRAGARD | Se deja constancia que se completaron los datos del solicitante según el poder acompañado. Al escrito de 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------|---|
| 451107 | 1060999 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CURVES | |
| 444788 | 1062359 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción) | DONGFENG | Al escrito de 31 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado. |
| 451362 | 1063813 | AMIGO AHUMADA MARIA JESUS Anotación de Renovación TLT | CLUNA | |
| 446662 | 1068255 | MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | INCITI | Al escrito de 21 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto. A los otrosíes: Por acompañados. |
| 451162 | 1068345 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DS6 | |
| 451157 | 1068347 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DS3 | |
| 451158 | 1068849 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DS4 | |
| 451155 | 1068851 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DS5 | |
| 451104 | 1075842 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ROCKDRILL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--|--|
| 451151 | 1081909 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EXPOCONSTRUCCION, LA FERIA DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION | |
| 448640 | 1084278 | Macarena Del Pilar Pizarro Villagrán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOYODA | A su escrito de fecha 04/07/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos. |
| 451238 | 1084920 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | REACH BETWEEN | |
| 451568 | 1087588 | Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LA DOLFINA LD | |
| 441891 | 1089378 | Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | UMBRO | A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 451654 | 1090459 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CONS | |
| 451160 | 1093286 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CORDOVA | |
| 451170 | 1095079 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COLUN | |
| 451171 | 1095083 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COLUN | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------|---|
| 451168 | 1095091 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LAMINATTO | |
| 451169 | 1095093 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LLIFEN | |
| 451167 | 1095095 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LOS ALERCES | |
| 451166 | 1095107 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RANCO | |
| 451580 | 1095874 | LUIS CASTILLO JEREZ Anotación de Renovación TLT | ASPROCON | |
| 451116 | 1096407 | María Soledad Castro Mocoain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MOTA | Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en marca. |
| 451212 | 1097284 | Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 451216 | 1097286 | Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NOVO MUNDO | |
| 451357 | 1098233 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SPX | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------------|--|
| 451203 | 1098826 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOPROLE CORAZON | |
| 451206 | 1100249 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | N-BORON | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 451639 | 1100255 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SEGURO HOGAR CONSORCIO | |
| 451366 | 1101197 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ROCKWELL | |
| 451204 | 1101203 | Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ESLO | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 451207 | 1101209 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 451326 | 1101273 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GOYARD | |
| 451371 | 1101359 | Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VIVO PLUS | |
| 451358 | 1101369 | Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MONOWEEN | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------|--|
| 451365 | 1101371 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MONOPASCUERO | |
| 451236 | 1101383 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GRANOTEC PANNIVITA | |
| 451456 | 1101437 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RITZ-CARLTON RESERVE | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 451134 | 1102031 | LADOSUR LIMITADA Anotación de Renovación TLT | LADOSUR | |
| 451450 | 1102165 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LOHMANN ANIMAL HEALTH | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 451455 | 1102435 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BLUE PATNA | |
| 451135 | 1102461 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FORCER GEARLUBE EP | |
| 451613 | 1103562 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TECMAR | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 451570 | 1103588 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TURISMO ESQUERRE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------|--|
| 451374 | 1103650 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MOVIPREP | |
| 451434 | 1104725 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SABA | Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. |
| 451344 | 1106008 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SAN DIEGO PROCEEDED | |
| 451350 | 1107084 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COSAPI CHILE | |
| 451340 | 1107086 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COSAPI CHILE | |
| 451240 | 1107476 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VIBRAM | |
| 451328 | 1109093 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RTC | |
| 451373 | 1110237 | COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 8 OLIVOS | |
| 451592 | 1110405 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SALLY BEAUTY | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------|---|
| 451582 | 1110407 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SALLY BEAUTY | Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación. |
| 451396 | 1110435 | Manuel Diez Alvarez Anotación de Renovación Parcial TLT | MANUEL DIEZ | |
| 451431 | 1110439 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CALCA | |
| 451436 | 1110441 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CALCA | |
| 451438 | 1110443 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CALCA | |
| 451447 | 1110445 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CALCA | |
| 451595 | 1111599 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HEEL TO TOE | Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación. |
| 451589 | 1111601 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FACE SECRETS | Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación. |
| 451356 | 1112120 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CLAUDIO MATTE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------|---|
| 451229 | 1112761 | Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NOVEX | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 451576 | 1113812 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SALLY BEAUTY | Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. |
| 451121 | 1114550 | Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MUSICTOURS ROCKAXIS | |
| 451661 | 1115416 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NORAX | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 451575 | 1115430 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TELTRONIC | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 451578 | 1115432 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TELTRONIC | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 451577 | 1116075 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BEAUTY SECRETS | Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación. |
| 451372 | 1119068 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SELECTA X-1748 | |
| 451369 | 1119070 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SELECTA POPP'S | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|--|
| 451368 | 1119072 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SELECTA CEREAL ONE | |
| 451174 | 1119078 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BODY PARTS | |
| 451175 | 1119090 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | CONGO | |
| 451239 | 1119430 | Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 451446 | 1119759 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SINOCHEM | Corrijase descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación. |
| 451325 | 1119763 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PLASTIDECOR | |
| 451211 | 1120043 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HONGHE | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 451348 | 1121686 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHICAGO DEERS | |
| 451361 | 1122564 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CAROZZI | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---|---------------|
| 451148 | 1123436 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SERVIBUS | |
| 451122 | 1124569 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MOSHI MOSHI | |
| 451139 | 1125022 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FSC | |
| 451110 | 1125597 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ALADDIN | |
| 450943 | 1125731 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MIOMAT | |
| 451140 | 1126145 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EDIFICA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION | |
| 451449 | 1127039 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 451355 | 1127939 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AFRISAN | |
| 451138 | 1128615 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | SCHAFFNER | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------------------|--|
| 451163 | 1130522 | María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JOTA JOTA | |
| 451360 | 1133089 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CARICIA | |
| 451327 | 1133317 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ACEITE DE HIPOGLOS | |
| 451352 | 1134201 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PH CONSULTING | |
| 451346 | 1134203 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PH CONSULTING | |
| 451349 | 1134205 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PH CONSULTING | |
| 451614 | 1137888 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CORY: PASTELERIA AUSTRIACA | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 451145 | 1139216 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LANXESS | |
| 451442 | 1140666 | Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FASMEL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------|---|
| 451433 | 1140667 | Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FASMEL | |
| 451351 | 1140875 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HALL OF FAME | |
| 451566 | 1141079 | JOSÉ ALBERTO YÁÑEZ ESTRADA Anotación de Renovación Parcial TLT | LARCE | Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación. |
| 451452 | 1141289 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Corrijase descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación. |
| 451353 | 1142329 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NYL | |
| 451347 | 1142432 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LEBEN | |
| 451558 | 1142940 | SEGUSA CHILE SPA Anotación de Renovación TLT | SEGUSA | |
| 451108 | 1143012 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANDESCOOP | |
| 451572 | 1143438 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MANUELITA | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------|---------------|
| 451560 | 1143812 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JUVÉDERM ULTRA PLUS | |
| 451559 | 1143813 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JUVÉDERM ULTRA | |
| 451225 | 1145190 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NEXT | |
| 445186 | 1147128 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | BYEMITE | |
| 451445 | 1147823 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SALFACORP | |
| 451075 | 1149318 | FABRICA DE CUADERNOS ARON Y CIA. LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT | ARON | |
| 451161 | 1154392 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NINO MORI | |
| 451015 | 1154636 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PUERTA ORIENTE | |
| 451036 | 1154638 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PUERTA ORIENTE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------|---------------|
| 451017 | 1154640 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PUERTA ORIENTE | |
| 451146 | 1157818 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LANXESS | |
| 451149 | 1157819 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LANXESS | |
| 451150 | 1163130 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | LANXESS | |
| 451153 | 1165392 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | LANXESS | |
| 445286 | 1175445 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MASTICURAN | |
| 450920 | 1176359 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SIMON | |
| 450922 | 1182355 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| 450923 | 1182356 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SIMON MALLS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------------------|---|
| 450930 | 1200652 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SIMON PREMIUM OUTLETS | |
| 451021 | 1203134 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MIGA | |
| 451005 | 1203135 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | LA MIGA | |
| 444789 | 1208137 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción) | | Al escrito de 31 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado. |
| 445203 | 1216411 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PRADALEX | |
| 451018 | 1235403 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | HARALDS AND JOHNS | |
| 450983 | 1245902 | José Luis Rivas Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Armidita Flores del Desierto | |
| 445172 | 1246778 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | DRONTAL PUPPIES | |
| 445194 | 1247820 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | AVIFLOR | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------|---|
| 445192 | 1248011 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | EPRIZERO | |
| 445283 | 1248012 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | OVUSTERON | |
| 445202 | 1257491 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | VERAVIA | |
| 444815 | 1263147 | Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | JOIA Magazine | Al escrito de 31 de mayo de 2024: Por acompañado documento. |
| 445170 | 1263434 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | ProteAQ | |
| 445209 | 1263435 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | FETANT | |
| 445184 | 1264653 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | TRUCID | |
| 445271 | 1264968 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | INTRASEAL | |
| 450932 | 1265059 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | DIDAKTIK | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------|---------------|
| 445181 | 1268806 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | EPRIJECT | |
| 451016 | 1269881 | Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | sehun | |
| 451020 | 1269886 | Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | NPPN | |
| 445206 | 1275969 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | ULTRACLOX | |
| 451009 | 1278078 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EMPORIO LA MIGA | |
| 445281 | 1278857 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | BCS SowDition | |
| 450916 | 1279088 | Catalina Astrid Vorwerk Boese, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | sweetee | |
| 450928 | 1281842 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| 445169 | 1293225 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | TIGUVON | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------------|---|
| 445168 | 1295842 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PROLAJECT | |
| 445273 | 1315655 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | BEEF MASTER CLASS | |
| 451019 | 1316047 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MERCADO EL ABRAZO | |
| 450985 | 1318959 | Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | WISETAX | |
| 445173 | 1319971 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MASTILIF | |
| 445175 | 1327116 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | XTENSIVE | |
| 450942 | 1353456 | Orlando Augusto Calderón Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | HOOD HOUSE | |
| 444790 | 1366890 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción) | DONGFENG | Al escrito de 31 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|------------|---|
| 450462 | 839628 | Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento) | ARGOS | Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos |
| 447491 | 1103104 | Juan Pablo Espinoza Alcaíno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | BOFILL | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 447489 | 1103106 | Juan Pablo Espinoza Alcaíno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | BOFILL | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 447490 | 1119851 | Juan Pablo Espinoza Alcaíno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | BOFILL | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 451437 | 1133265 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CALO-VIT | Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451420 (Anotación de Transferencia total)Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 450941 | 1353456 | Orlando Augusto Calderón Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | HOOD HOUSE | Resolución de rechazo de anotación Presentada sin documentos y reemplazada por solicitud N° 450942. |

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------|--|
| 1528284 | 1528284: Synthon Chile Ltda - DKT INTERNATIONAL INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | LAKTASI | A escrito de fecha 03/06/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. |
| 1553123 | 1553123 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | CUGGI | A escrito de fecha 03/06/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca UGG para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UGG, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UGG, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca |
| 1554984 | 1554984: BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SİRKETİ.- La Casa del Barbero SpA - Micro World Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | BANDIDO | Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BANDIDO junto a su ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BANDIDO junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BANDIDO junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|
| 1554985 | <p>1554985: BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI. - La Casa del Barbero SpA - Micro World Ltda.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p> | BANDIDO | <p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BANDIDO junto a su ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BANDIDO junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BANDIDO junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. |
| 1558208 | <p>1558208: NIKE INNOVATE C.V - Jordán Jesús Carrasco Morales</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p> | EL JORDAN 23 | <p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JORDAN y/o AIR JORDAN para distinguir los servicios pedidos de la clase 41. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JORDAN y/o AIR JORDAN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JORDAN y/o AIR JORDAN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------------|---|
| 1565277 | 1565277: ELECTROMECHANICA UNIMATIC S.A. - Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | UNIMATIC | A escrito de fecha 03/06/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. |
| 1566238 | 1566238: JORGE LEONARDO MIRANDA BLAMEY - Marcelo Phillip Carroza Díaz Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | Cobro Seguro Pro | A escrito de fecha 03/06/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------------------------|---|
| 1521491 | 1521491: DER GRÜNE PUNKT - DUALES SYSTEM DEUTSCHLAND GMBH - 2TEC SISTEMAS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | REFACTORY. | Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1527098 | 1527098 - GALENICA S.A. - Health-Med SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | Galeno MedCare | Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1528691 | 1528691 - COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. - Claudio Francisco Reyes Díaz. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | KOTTO SOLUCIONES A TU MEDIDA | Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosi: Téngase presente. |
| 1530004 | 1530004 - JOSÉ GRACIA BARETTO - Carlos Eduardo Sandía Abarca. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | MUNDOOFERTAS | A escrito de fecha 03/06/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia |
| 1530513 | 1530513: WORLD ECONOMIC FORUM - Nicole Lucie Verdugo Oviedo Resolución de citación a oír sentencia de oposición | WOMEN ECONOMIC FORUM Chile | Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1530827 | 1530827 - AES Andes S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | A-S CHILE | Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1536641 | 1536641: HENKEL AG & CO. KGAA - Guillermo Andrés Córdova Delgado Resolución de citación a oír sentencia de oposición | TERO | A escrito de fecha 03/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1492952 | 1492952: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A - LA TINKA S.A. | TINKA | Fallo de rechazo |
| 1493388 | 1493388: Manuel Antonio Huamanchumo Aray - SUMINISTROS DE NAVES METALMAR COMPAÑÍA LIMITADA | METALMAR FERRETERÍA INDUSTRIAL | Fallo de rechazo |
| 1493389 | 1493389: Manuel Antonio Huamanchumo Aray - SUMINISTROS DE NAVES METALMAR COMPAÑÍA LIMITADA | METALMAR FERRETERÍA INDUSTRIAL | Fallo de rechazo |
| 1493601 | 1493601: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. | SNACK'IN | Fallo de rechazo |
| 1493603 | 1493603: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. | SNACKIN | Fallo de rechazo |
| 1494369 | 1494369: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. - GUILLERMO JESÚS CORREA MACKENNA | OM ORIGEM | Fallo de rechazo |
| 1494575 | 1494575 - RAFAEL BURGOS S.A. - SAMI DOBA. | COBRA REFLEX | Fallo de aceptación a registro |
| 1494883 | 1494883: INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Corretajes Ricardo Cáceres Morriz E.I.R.L. | Propiedades Austral | Fallo de aceptación a registro |
| 1495024 | 1495024: BEIT GROUP S.A. - CRISTIAN NELSON MORALES ABELLEIRA | PELLÍN | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1495065 | 1495065: AROMO SERVIEXPORT LTDA - Alejandra Ninette Muñoz Badilla | Caleuche Chilote | Fallo de rechazo |
| 1495425 | 1495425: JAMONES DURIBER, S.L.U.- SOCIEDAD COMERCIAL LA RAZA SpA | La Charcutería | Fallo de rechazo |
| 1495482 | 1495482: EMPRESAS CAROZZI S.A - ACONCAGUA NUTRITION SpA | ACONCAGUA NUTRITION | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1495560 | 1495560: EMOAC SpA - CLAUDIA LORENA CAMPOS LEHUE | EMAC | Fallo de rechazo |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1495620 | 1495620: ALIMENTOS VALLE CENTRAL S.A. - Elaboradora y Comercializadora de Alimentos Puerto Varas Limitada | OCEAN & BEEF PUERTO VARAS | Fallo de rechazo |
| 1496148 | 1496148: Sidela S.A - Francisco Javier Juárez Lobos | ECOLES | Fallo de rechazo |
| 1496165 | 1496165: XIAOMI INC. - MIMET S.A. | MI | Fallo de rechazo |
| 1496262 | 1496262: COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS INFORMÁTICOS SANHUEZA Y MUJICA SpA - Sociedad Technological Mining Solutions SPA | TECHMININGS | Fallo de aceptación a registro |
| 1496447 | 1496447: VALENTIN CANTERGIANI CASSANELLI - Sociedad El Cruceral Spa | JET TOOLS | Fallo de rechazo |
| 1496907 | 1496907: INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - Alex Marcelo Cockbaine Albornoz | Construcciones San Cristóbal SpA | Fallo de rechazo |
| 1520414 | 1520414: BAQUÉ LATAM SpA - CERVECERIA CHILE S.A. - Baqer SpA | BAQER | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1528891 | 1528891 - NICOLAIDES FILTRACION SA - Alex Emilio Urrea Hernández. | Peumo Organic | Fallo de aceptación a registro |
| 1529033 | 1529033 - Valentín Cantergiani Cassanelli - Han Wu. | jet flame | Fallo de aceptación a registro |
| 1529171 | 1529171: CGL Empresas Spa - integrakin spa | CRYOPULSE | Fallo de aceptación a registro |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------------|---|
| 1381003 | 1381003: HÉCTOR HUGO MIRANDA MACHUCA - HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V. | cityexpress | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1384031 | 1384031: INDUSTRIAL Y COMERCIA SAN DIEGO LIMITADA - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED | ENDURANCE | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1384138 | 1384138: DECO KIDS SPA - DECORA KIDS SPA. | DECO KIDS | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1384241 | 1384241: OSCAR GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - AMERICAN MENTALITY, INC. | SHADOW | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1384378 | 1384378: CRISTÓBAL ALEXANDER PELLEGRINI BAHAMONDE - VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. | Gin Místico | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1384616 | 1384616: JITESH PRAKASH BELANI - MARCO GILBERT MIRANDA GUZMÁN - GROUPM CHILE S.A.C. - BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT | M-GROUP | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1384675 | 1384675 ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED – SHENGHUA HUANG | SHEIN | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1384736 | 1384736: C & H CHILE S.A. - Comercial e Industrial Diber SpA | LARSON | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1384948 | 1384948: GRANDE COSMETICS, LLC. - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA. | G | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1386113 | 1386113: IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A. - BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH | IZEEZYA | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1388039 | 1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. | PARMESAN CCFN | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1388047 | 1388047: Consorzio Italiano Tutela Mortadella Bologna IGP - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. | BOLOGNA CCFN | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1481812 | 1481812: NUTRAPHARM S.A. - AXEL EDUARDO HENRIQUEZ ARAYA | NUTRIFIT | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1481823 | 1481823: Premier Nutrition Company, LLC - CHRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ GODOY y DANIELA PATRICIA ANDREA RAMIREZ GODOY | NOMADE POWER BAR | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1486898 | 1486898: SOCIEDADE FRANCISCO MANUEL DOS SANTOS, B.V. - MeMed Diagnostics Ltd. | MEMED | Certificación de decisión en firme por no recurso |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------------------|---|
| 1487088 | 1487088: FARMACIAS AHUMADA SpA - Xavier Eukeni Uriarte Cantolla. | NATIVA ODONTOPV | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1487103 | 1487103: ARTEL S.A.I.C. - Comercial San Agustín SpA | DECOARTE | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1487104 | 1487104: Claudio Alonso López Larenas - Hangzhou Oxyhydrogen E-commerce Co., Ltd. | GEMO | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1487142 | 1487142: FRIGORÍFICO TEMUCO S.A. - HUMBERTO RAÚL MIGUEL SAN MARTÍN | Mas Appunto | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1487179 | 1487179: VILLAR HERMANOS S.A. - RODRIGO IGNACIO MOYA HERRERA | Casas O'Higgins | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1487239 | 1487239: Comercializadora del Sur Tres Ltda. - SABRINA SELOMITH FUENTES ALARCON | FESTIN MARKET | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1487251 | 1487251: RODRIGO ALFONSO ROJAS GOLDSACK - Verónica Andrea Paredes Cadiz | Vivo Chicureo Propiedades | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1487428 | 1487428: Micro World Ltda - PABLO ANDRÉS TRONCOSO FERNÁNDEZ | HOME MARKET | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1487493 | 1487493: Alejandra Fuenzalida Vargas - RAMÓN ERNESTO TOLEDO RIVERAS | Clínica del Valle | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1487568 | 1487568: IdMotion SpA - TRAVEL SERVICES SpA. | IM IN MOTION | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1487569 | 1487569: IdMotion SpA - TRAVEL SERVICES SpA. | IM IN MOTION | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1488293 | 1488293: GLADYS ELIANA TEVAH CARRASCO - CRISTIAN EDUARDO ANDRADE SALGADO | MANHATTAN TERRAZA CLUB | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1488580 | 1488580: María Eugenia Peró Costabal - RRV Inversiones SpA | Blacksheep | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1488647 | 1488647: BIO PRODUCTS LABORATORY LIMITED - BIOTECH VISION CARE PVT LTD | OPTIVISC | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1489812 | 1489812: BODENOR FLEX CENTER S.A. - Matias Nicolás Torres Puga | BODE | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1501114 | 1501114: Tecnopapel S.A. - Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A. - Carlos Hernán Torres Cabrera | Popular Regio | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1502668 | 1502668: Materiales y Soluciones S.A. - Ferretería Oviedo S.A. - Ferreccentro SpA. | FERRECCENTRO | Certificación de decisión en firme por no recurso |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------------------------|---|
| 1503111 | 1503111: INTCOMEX S.A. y BCX SOLUTIONS LIMITADA - Alejandra Teresa Babarovich Contreras y Carlos Matías Celedón Babarovich | BOX SOLUTIONS | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1508778 | 1508778 - PROYECTA SPA. - PROYECTA SPA. | P PROYECTA IMPACTO | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1511871 | 1511871 - Compañía Pisquera de Chile S.A. - Jokr S.a.r.l - Roberto Michel Champin Fuentealba. | JOKER | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1512349 | 1512349: Laboratorios Saval S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - José Manuel Herrera Díaz | INMUNE | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1512526 | 1512526: Fundación de Educación Nosedal - Galvanizadora y Metales S.A. | PUENTE MAIPO | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1512528 | 1512528: MOLINERA DEL MAIPO S.A.- FUNDACION DE EDUCACION NOCEDAL- Galvanizadora y Metales S.A. | PUENTE MAIPO | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1513134 | 1513134: Flores Comercial S.A. - Bör SpA. | BOR | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1517273 | 1517273 - COMEX S.A. - COMERCIO EXTERIOR SEGUNDO HERNAN CABRERA GIMEN E.I.R.L. | ADMCOMEX | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1519488 | 1519488: AGRICOLA LA PALMA S.A. - La Palma SpA | La Palma | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1520576 | 1520576: PABLO ARTURO GUTIERREZ AGUILAR - Sebastian Ilabaca | Equidata | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1520594 | 1520594: LABORATORIO CHILE S.A. - Fournutrition SpA. | Estrada | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1521334 | 1521334: Televisión Nacional de Chile - POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. | LLAMA RUN | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1521632 | 1521632: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA - Prosud S.A. - JOSE ANTONIO MANQUE ROBLES. | ARTESAN | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1521911 | 1521911: Maricel De La Paz Rivas Abarca - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol. | DULCEDIA | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1521933 | 1521933: Gino Darío Lorenzini Barrios - César Ignacio Sandoval Ayala. | Felices Ahorrando | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1522495 | 1522495: CASINOS INTEGRADOS S.A. - Alta Fruta SpA | Güena Alta Food Better, Good & Fresh | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1522577 | 1522577: INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - Gonzalo Andres Peña Riquelme | ACTIVA COMUNIDAD | Certificación de decisión en firme por no recurso |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|---|
| 1522616 | 1522616: AJAY-SQM CHILE S.A. - REYES E INOSTROSA CONTROL BIOLÓGICO LTDA | PLANTAPRO | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1522624 | 1522624: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - AGROSPEC S.A. | SUBLIME | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1522726 | 1522726: WATT'S S.A. - Eduarddo Antonio Berrios Roa | TONINO'S PIZZA | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1522885 | 1522885 - METANOIA CHILE S.A. - Metanoia SpA. | Metanoia | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1522958 | 1522958: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA | MUU | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1522959 | 1522959: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA | MUU | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1522960 | 1522960: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA | MUU | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1522961 | 1522961: TERRITORIA APOQUINDO S.A.- COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA | MUU | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1522967 | 1522967: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA | MUU | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1522968 | 1522968: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA | MUU | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1523235 | 1523235: GREAT FOODS S.A. - César Rodrigo Inostroza González | casacake | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1525764 | 1525764: José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa, y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Sociedad Gastronomica Nobis Vietti Limitada. | Pizza Cala | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 991679885 | 991679885: Apple Inc.-BEIJING XIPULIN TRADING CO., LTD | | Certificación de decisión en firme por no recurso |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------|--|
| 1380551 | 1380551: Axon Software Spa - Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A. - Axonia Spa - Axon Enterprise, Inc. | AXON | <p>Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1384736 | 1384736: C & H CHILE S.A. - Comercial e Industrial Diber SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LARSON | A la presentación de fecha 12/06/2024: Como se pide. |
| 1519172 | 1519172: COMPANÍA INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES ATACAMA LIMITADA - Green Atacama SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | green atacama | Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 12/06/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación. |
| 1521147 | 1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Doritos DINAMITA Flamin Hot | Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14/08/2024 |
| 1532838 | 1532838: SIMBIOSE - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE FERTILIZANTES E INSUMOS MICROBIOLÓGICOS LTDA - Distribuidora Simbiosis Pro SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | Simbiosis Pro | Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1533355 | 1533355 - Meta Platforms, Inc. - Susan Esmeralda Beretta Zavala, Romina Belén Vera Beretta. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Petbook | A escrito de fecha 03/06/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1537617 | 1537617: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Xinwei Xia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | DECORAX | Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: Por acompañados, con citación. |
| 1541795 | 1541795 - Universal City Studios LLC - MUNDO LIMPIO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | JAWS | Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación. |
| 1561008 | 1561008: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch - BANCO ITAÚ CHILE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Dale una vuelta en tu relación con el dinero | A escrito de fecha 03/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder |
| 1561011 | 1561011: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch - BANCO ITAÚ CHILE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Dale una vuelta | A escrito de fecha 03/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder |
| 1561013 | 1561013: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch - BANCO ITAÚ CHILE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Itu, dale una vuelta | A escrito de fecha 03/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder |
| 1561021 | 1561021: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch - BANCO ITAÚ CHILE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Dale una vuelta en tu banco | A escrito de fecha 03/06/2024 folio 71218 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder |
| 1561021 | 1561021: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch - BANCO ITAÚ CHILE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | Dale una vuelta en tu banco | A escrito de fecha 03/06/2024 folio 71222 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 03/06/2024 folio 71218. |
| 1561273 | 1561273: BERNARDO TEITELMAN HASS - José Luis Olate Aguilera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | DRILLING GPF | A escrito de fecha 03/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1561405 | 1561405: DECOART, S.A. DE C.V - OPTIMISTICA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | CREATEX | A escrito de fecha 03/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación |
| 1562029 | 1562029: COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA - MANTENCIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | MCI SPA SOMOS INNOVACIÓN | A escrito de fecha 03/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación |
| 1564133 | 1564133 - José Fernando Díaz Fuenzalida - AGROCULTURA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | DIMARA | Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal. Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, cn citación. |
| 1566439 | 1566439 - SERVICIOS DE FRANQUICIA PARDO'S S.A.C. - Alex Neira Díaz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Bardos | A escrito de fecha 27/06/2024 Téngase por cumplido lo ordenado, teniendo presente que poder se encuentra en presentaciones de fecha 19/12/2023, resuelto con fecha 05/01/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/05/2024 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. |
| 1569264 | 1569264 - VIÑA CONO SUR S.A. - Cono Sur Corredores de Seguros Limitada. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | CONOSUR | Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024: Previo a proveer, acompañe poder con facultad para desistirse de solicitud, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------|--|
| 1475710 | 1376963 | 49-2024 BIOMERIEUX, INC - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA | VIVETEC | Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------------------------|--|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1369626 | 1337577 | 29-2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas | KUSHKI | Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: Estese al mérito de autos. |
| 1371454 | 1350883 | 54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Huelén escuela de conductores | Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: Téngase presente. |
| 1371454 | 1350883 | 54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Huelén escuela de conductores | Resolviendo escrito de fecha 22/06/2024: Téngase presente. |
| 1381872 | 1344403 | 31-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP- Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas | | |
| 1473883 | 1389765 | 72-2023: AHORRO OFERTAS SpA - Importadora y Comercializadora Consigna SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | ODEA | Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: Por acompañados, con citación. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada